Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Extraordinaria

[illegible] Y RECORDS SENADO P [illegible]
RECIBIDO NOV 17 '16 [illegible]

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 45 *Por los señores Suárez Cáceres y Tirado Rivera* *(Por petición)*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar las tecnologías que existen en Puerto Rico para el manejo y disposición adecuado de desperdicios sólidos, incluyendo, sin limitarse, a las tecnologías para el reúso, reciclaje, recuperación y compostaje de los desperdicios sólidos.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 117 *Por los señores Bhatia Gautier y Suárez Cáceres*	Vivienda y Comunidades Sostenibles *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la viabilidad de formular y adoptar medidas dirigidas a crear política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de los sectores residenciales y los que allí conviven; estudiar todo lo relacionado al proceso, otorgamiento, desarrollo y construcción de la vivienda y facilidades vecinales de infraestructura; investigar la situación actual de la vivienda rural y urbana, la propiedad horizontal, el saneamiento, mejoramiento ambiental y las necesidades de las viviendas de interés social; realizar estudios de aquellos lugares en que las viviendas necesiten y ameriten rehabilitación y la posibilidad de otorgar créditos contributivos; investigar todo asunto en torno los residenciales y urbanizaciones públicas y privadas, y las invasiones de terreno; investigar la implantación y logros obtenidos de los programas de vivienda, ya sean municipales, estatales o federales, como lo son "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción" y el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes", en virtud a la Ley Núm. 197-2007; estudiar la posibilidad de presentar medidas que faciliten el acceso a vivienda propia y asistencia de vivienda para personas de bajos ingresos; estudio sobre todo asunto relacionado a entregas de títulos de propiedad, estados de derechos, zonificación, segregaciones, y adquisiciones de terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; realizar un estudio sobre los problemas que enfrentan diversos sectores en torno a deslizamiento de terrenos y derrumbes de residencias; realizar investigaciones continuas sobre las funciones, desempeño y ejecutorias del Departamento de Vivienda, así como la Administración de Vivienda Pública, entre otras entidades gubernamentales relacionadas con el proceso de otorgación, desarrollo y construcción de las viviendas del país.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 120 *Por los señores Bhatia Gautier y Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de los recursos naturales en Puerto Rico.
R. del S. 136 *Por el señor Suárez Cáceres*	Vivienda y Comunidades Sostenibles *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País.
R. del S. 159 *Por el señor Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las acciones u omisiones de agencias federales y estatales con relación a los niveles de contaminación, los efectos en la flora, fauna y la salud de los ciudadanos viequenses; y el manejo y limpieza de los terrenos afectados por las labores de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en los terrenos del Municipio de Vieques.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 164 *Por el señor Vargas Morales*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía.
R. del S. 220 *Por el señor Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de inundabilidad existente en los Barrios Espinal y Tablonal de Aguada; investigar sobre el estado procesal del propuesto Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para esa área, así como la propuesta para un proyecto turístico-residencial para esa zona.
R. del S. 504 *Por la señora Santiago Negrón y el señor Rivera Filomeno*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 611 *Por el señor Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo, por parte de las agencias federales y estatales, de la emergencia de asbesto ocurrida en la Escuela Segunda Unidad Jorge Lucas Pérez Valdivieso y en el Centro "Head Start" de la Comunidad Tallaboa-Encarnación en el Municipio de Peñuelas, y de la exposición indebida de los demás residentes de las comunidades de dicho Municipio a los altos niveles de asbestos; los factores que incidieron para que ocurriera la misma; los posibles riesgos que podrían enfrentar los estudiantes, la facultad y demás personal de dichos centros educativos, y los residentes de las comunidades aledañas del Municipio de Peñuelas, como consecuencia de esta exposición; y las acciones a tomar por parte de las agencias correspondientes para remediar y evitar dichos riesgos.
R. del S. 616 *Por la señora Santiago Negrón*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la demolición de estructuras con asbesto en un predio de 10 cuerdas que pertenece a la empresa "Empire Gas de Puerto Rico", en el área de las comunidades de Tallaboa-Encarnación, en el Municipio de Peñuelas.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 706 *Por la señora Padilla Alvelo*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez (Nivel Elemental), José Pablo Morales (Nivel Intermedio), y Nicolás Sevilla (Nivel Superior) del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema; y auscultar cómo operan los funcionarios que componen la denominada "Unidad Interagencial Especializada", cuya función es tener inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas del Sistema Público de Enseñanza alguna situación de emanación de gases y olores objetables.
R. del S. 731 *Por el señor Ruiz Nieves*	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur *Segundo Informe Final*	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur; y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado a través del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Isla.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 823 *Por el señor Rodríguez Valle*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final* Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación *Informe Concurrente*	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos y embarcaciones de pesca comercial, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.
R. del S. 841 *Por la señora López León; y los señores Rodríguez González y Rivera Filomeno*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural.
R. del S. 870 *Por el señor Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 889 *Por el señor Vargas Morales*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación en el Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que la investigación incluya el alcance de las obras de infraestructura que allí se construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.
R. del S. 951 *Por la señora González López*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el problema de inundaciones que enfrentan los residentes de la Comunidad La Concepción, situada al sur-oeste de Puerto Rico, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida y propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras que faltan por hacerse e identificar posibles alternativas de fondos para realizar las mismas.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1001 *Por la señora Peña Ramírez*	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.
R. del S. 1107 *Por el señor Tirado Rivera*	Recursos Naturales y Ambientales *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo y disposición final de metales pesados asociados y usados en procedimientos de profesiones relacionadas a la salud.
R. del S. 1136 *Por el señor Suárez Cáceres*	Vivienda y Comunidades Sostenibles *Informe Final*	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las contrataciones externas llevadas a cabo por el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a contratos de publicidad, consultoría, diseño y administración.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1437 *Por el representante Matos García*	Hacienda y Finanzas Públicas *Sin enmiendas*	Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.
P. de la C. 2560 *Por la representante Gándara Menéndez*	Salud y Nutrición *Sin enmiendas*	Para crear la "Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal", a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2599 *Por la Delegación PPD*	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos *Sin enmiendas*	Para añadir el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act.*
P. de la C. 2745 *Por el representante Cruz Burgos*	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación *Con enmiendas en el Decrétase*	Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el "Sistema de Renovación de Licencias en Línea"; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 2888 *Por la Delegación PPD*	Salud y Nutrición *Sin enmiendas*	Para crear la "Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna" (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2890 *Por el representante Cruz Burgos*	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación *Sin enmiendas*	Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 727 *Por el representante Jaime Espinosa*	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica *Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir, libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de la ~~estructura y terrenos donde ubica la~~ Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 837 *Por el representante Díaz Collazo*	Reglas, Calendario y Asuntos Internos *Sin enmiendas*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.
R. C. de la C. 854 *Por los representantes Hernández López y Ortiz Lugo*	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica *Con enmiendas en el Resuélvese*	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 896 *Por la Delegación PPD*	Hacienda y Finanzas Públicas *Sin enmiendas*	Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 SEP -7 PM 4: 32

SENADO DE PUERTO RICO
7 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 45

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 45**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 45 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar las tecnologías que existen en Puerto Rico para el manejo y disposición adecuado de desperdicios sólidos, incluyendo, sin limitarse, a las tecnologías para el reúso, reciclaje, recuperación y compostaje de los desperdicios sólidos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por otro lado, la Comisión rindió un Informe sobre la R. del S. 445 que evalúa muchas de las preocupaciones presentadas en la R. del S. 45.

Por las razones expuestas, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de la R. del S. 45 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 117

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 OCT 27 AM 9:44

Informe Final sobre la R. del S. 117

27 de octubre de 2016.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 117** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 117** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la viabilidad de formular y adoptar medidas dirigidas a crear política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de los sectores residenciales y los que allí conviven; estudiar todo lo relacionado al proceso, otorgamiento, desarrollo y construcción de la vivienda y

facilidades vecinales de infraestructura; investigar la situación actual de la vivienda rural y urbana, la propiedad horizontal, el saneamiento, mejoramiento ambiental y las necesidades de las viviendas de interés social; realizar estudios de aquellos lugares en que las viviendas necesiten y ameriten rehabilitación y la posibilidad de otorgar créditos contributivos; investigar todo asunto en torno los residenciales y urbanizaciones públicas y privadas, y las invasiones de terreno; investigar la implantación y logros obtenidos de los programas de vivienda, ya sean municipales, estatales o federales, como lo son "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción" y el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes", en virtud a la Ley Núm. 197-2007; estudiar la posibilidad de presentar medidas que faciliten el acceso a vivienda propia y asistencia de vivienda para personas de bajos ingresos; estudio sobre todo asunto relacionado a entregas de títulos de propiedad, estados de derechos, zonificación, segregaciones, y adquisiciones de terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; realizar un estudio sobre los problemas que enfrentan diversos sectores en torno a deslizamiento de terrenos y derrumbes de residencias; realizar investigaciones continuas sobre las funciones, desempeño y ejecutorias del Departamento de Vivienda, así como la Administración de Vivienda Pública, entre otras entidades gubernamentales relacionadas con el proceso de otorgación, desarrollo y construcción de las viviendas del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, "es el compromiso ministerial del Senado de Puerto Rico fomentar, entre otras cosas, la excelencia gubernamental. Teniendo dicho compromiso como norte, resulta menester utilizar las prerrogativas que nos permite la Constitución del Estado Libre Asociado, para adoptar piezas legislativas que permitan realizar investigaciones profundas dirigidas a informarle al país de manera detallada sobre el estado socio - económico en el que nos

encontramos. Por tanto, el Senado de Puerto Rico, ordena a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles realizar una investigación sobre todo asunto bajo su jurisdicción, según dispuesto en la Resolución del Senado 21".

Como parte del análisis de esta medida, se pidieron comentarios al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, la información compartida por las mencionadas entidades con esta Comisión se expresa a continuación.

HALLAZGOS

Departamento de la Vivienda:

El Departamento de la Vivienda en los comentarios enviados a esta Comisión indica que dicho departamento "es la entidad responsable de elaborar y ejecutar la política pública relativa a la vivienda. A esos efectos y mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, el Departamento constituye un ente facilitador del desarrollo de vivienda de interés social".

Nos señala también el Departamento que "actualmente existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles. Combatir esta situación no solamente corresponde al gobierno estatal y municipal, sino que es necesario que el sector privado haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver o disminuir esta necesidad apremiante por una vivienda adecuada".

Sobre la Resolución del Senado 117 indican que "el Departamento de la Vivienda tiene modelos de unidades de vivienda disponibles. Los mismos reflejan los espacios mínimos que debe tener una unidad de vivienda salubre. Además, el Departamento ha desarrollado comunidades con la convivencia comunitaria en mente, se han separado espacios para áreas recreativas y para actividades comunitarias. La Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), son quienes tienen la responsabilidad de establecer dichas áreas".

Expresa el Departamento que la firma Estudios Técnicos, Inc, "ha sido el recurso independiente utilizado para realizar análisis de varias áreas de la vida cotidiana, incluida la necesidad de vivienda en Puerto Rico". Otras fuentes de información para el análisis sobre las necesidades de vivienda en Puerto Rico y asuntos relacionados lo son:

- El Censo
- Estadísticas que pueda recopilar el Departamento de Asuntos del Consumidor, ya que es la entidad gubernamental que regula y atiende los asuntos bajo la Ley de Propiedad Horizontal.

En cuanto a los programas administrados por el Departamento de la Vivienda para la rehabilitación de vivienda se encuentran:

- Programas de "rehabilitación en su sitio" a aquellos participantes que no tienen bajos ingresos.
- Programa de ayuda para la compra de materiales.

Nos aclara el Departamento en sus comentarios que dicha entidad "no tiene facultad para intervenir en proyectos privados excepto en cuanto a créditos contributivos por inversión en infraestructura extraordinaria, Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada. Señalan también que "el Departamento de la Vivienda entiende que las iniciativas existentes atienden la intención del legislador; no obstante es necesario el procurar que dichos programas cuentes con recursos fiscales necesarios para su operación".

Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda:

Los comentarios enviados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda expresan que "la Autoridad tiene como misión el facilitar y proveer financiamiento para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social. Además, administra ciertos programas de vivienda, incluyendo programas de subsidios de vivienda, seguros hipotecarios y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas

multifamiliares de venta o renta para familias de bajos ingresos o moderados. Es un compromiso de la Autoridad viabilizar que más familias puertorriqueñas de escasos y moderados recursos puedan ser dueños de una vivienda propia, segura y accesible".

La Autoridad administra muchos programas que son de beneficio para el mercado de la vivienda en la Isla. Entre los programas se encuentran:

Programas Estatales:

- Subsidios para adquisición de Vivienda - permite que se le otorgue una ayuda al ciudadano y/o familia para pronto pago y gastos de cierre para la adquisición de su vivienda.
- Seguro Hipotecario (Ley núm.87) - permite que se pueda otorgar un préstamo hipotecario con un LTV mayor, pero a cambio conlleva el pago de una prima.
- Administración de Préstamos -Se administran los préstamos permanentes de proyectos de rentas que en su mayoría utilizaron créditos contributivos federales (LIHTC).
- Financiamiento - Se trabaja con el otorgamiento (luego del análisis crediticio) para los préstamos interinos a desarrolladores de proyectos de rentas y de venta.
    - Se otorgan préstamos hipotecarios a individuos que cumplan con la política de crédito vigente hasta $150,000.
- Third Party Origination (TPO) - Se trabaja con la compra de préstamos hipotecarios a instituciones no depositarías para luego ser vendidos en paquetes a mercados locales.

Programas Federales :

- *Performance-Base Contract Administration* (PBCA) - Administradores de 171 proyectos mediante contratos basados en rendimiento, otorgados por HUD y que cada unidad tiene subsidio de Sección 8 en Puerto Rico.
    - Sección 8 - Se administran vales para renta a ser utilizados por familias de bajos ingresos.

- *Low income housing tax credit* (LIHTC) - Es un crédito contributivo federal otorgado bajo la sección del código de rentas internas federal (IRS), para atraer inversión privada para proyectos de renta dirigida personas de ingresos bajos.

- *HOME* - asignación de fondos federales para:
  - Asistencia directa al comprador para adquirir o rehabilitar su vivienda.
  - Para completar las fuentes de uso en los proyectos de alquiler.
  - Para ayudar a las corporaciones de base comunitaria (CHODOs) en proyectos de vivienda.
- *New Market Tax Credit* (NMTC) - Responsable de administrar el Fondo para el Desarrollo Comunitario de Puerto Rico, entidad que participa del Tesoro Federal. Este programa de créditos contributivos ayuda a proveer fondos para proyectos de venta.

Como parte del análisis, también se realizó una **vista ocular en el Cementerio Histórico del municipio de Humacao**, la información obtenida durante dicha visita se expresa a continuación.

Vista ocular en el Cementerio Histórico del municipio de Humacao:

A preguntas del presidente de la Comisión, senador Jorge Suárez Cáceres, la portavoz de la comunidad y residente en la Urbanización Madrid por los pasados 40 años, Sra. Aileen Oquendo expresó que el problema es que *"cuando llueve mucho, el agua, que en estos momentos entendemos que baja del expreso que se construyó, llega hasta el cementerio, entonces se acumula en la parte de aquí abajo al lado de los garajes y hemos tenido la experiencia que esa agua fluye por encima de la verja. Yo tuve la experiencia que en un momento que hubo una inundación las coronas de aquí del cementerio pasaban frente a nuestras casas, llegué tener hasta coronas dentro de mi marquesina"*. Añadió la Sra. Oquendo que *"la preocupación de nosotros es que en un momento en que llueva mucho, esa verja del cementerio pueda ceder y entonces esas aguas van a llegar hasta nuestros hogares. Anteriormente teníamos*

la problemática, que creo ya trabajaron en eso y arreglaron, que la Quebrada de los Muertos, pues también se subía y esa agua llegaba a las casas de nosotros. Así es que la petición mía y de parte de todos los residentes es que se trabaje a ver de qué forma se puede reforzar la verja. La verja al lado de los garajes se ve que tiene muchas grietas y por eso es que nosotros tememos que en un momento de lluvia copiosa esa verja pueda ceder. Entonces ahí están nuestras casas, muchos de nosotros ya estamos retirados, hay muchas personas mayores y tememos por nuestra seguridad y por la seguridad de la propiedad".

El senador Suárez mencionó que la petición de los vecinos llegó a manos de la Legislatura Municipal de Humacao, a raíz de lo cual se hicieron investigaciones de las cuales se rindió un informe. En la vista ocular se encontraba presente el Sr. Víctor Velázquez, Presidente de la Legislatura Municipal, quien indicó que luego de analizar la situación llegaron a la conclusión de que el problema se puede resolver sustituyendo la tubería actual por una tubería con un diámetro mayor, de manera que el flujo de las aguas acumuladas pueda ser manejado por esa nueva tubería. Expresó también que la Asamblea Legislativa está en espera de que se puedan identificar los fondos por parte de la entidad que corresponda para que se pueda atender el reclamo de la comunidad.

Otro de los presentes en la vista ocular lo fue el Sr. José Luis Báez, Director de Manejo de Emergencias del Municipio de Humacao, quien añadió que el problema en la comunidad es uno de muchos años. De acuerdo a su relato, cuando se hizo la carretera arriba del cementerio aparentemente no se hizo un estudio de las escorrentías que iban a bajar desde la carretera. La situación, según el Sr. Báez, se agrava porque esas tuberías datan del 1930, y el crecimiento urbano en la zona ha provocado que dichas tuberías no tengan hoy día la capacidad necesaria para manejar las aguas. Recordó el Sr. Báez que en las inundaciones ocurridas en 1987 en el sector por poco pierde la vida, ya que un golpe de agua proveniente de esa área impactó el camión de Manejo de Emergencias en el cual transitaba.

Los presentes en la vista acordaron que era importante establecer el costo que tendría el proyecto de cambio de tubería para luego identificar una fuente de ingresos de la cual se pudiesen obtener dichos fondos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos relativos a la **Resolución del Senado Núm. 117**.

Respetuosamente sometido,

Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
7 de septiembre de 2016

Informe Final sobre la R. del S. 120

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 120.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 120 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de los recursos naturales en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 7 de abril de 2015, un Informe Parcial sobre la R. del S. 120. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 136

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 OCT 27 AM 9:41

Informe Final sobre la R. del S. 136

27 de octubre de 2016.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 136** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, "la vivienda es el lugar donde se nutre y se desarrolla cada una de las familias puertorriqueñas, convirtiéndose en el hogar que todos esperamos. Por ello, es prioridad de este Gobierno identificar, atender y resolver adecuadamente los problemas que aquejan a los miembros y residentes de los sectores de vivienda pública del País." Expresa a su vez el autor de la medida que "la atención que ameritan nuestros residenciales públicos requiere de un esfuerzo de múltiples sectores, que integre de manera efectiva tanto al sector público como al sector comunitario. Por tanto, es importante y meritorio impulsar iniciativas gubernamentales que propendan a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias. La realidad que enfrentan los residentes de nuestros residenciales públicos incluye, desde pésimas condiciones de infraestructura, hasta la falta de servicios esenciales adecuados." Es por las razones antes expuestas que el proponente de la medida entiende que la misma debe ser atendida por el Senado de Puerto Rico.

Para el análisis de esta medida se realizaron vistas oculares en los residenciales Padre Rivera y Pedro Palou del municipio de Humacao, la información obtenida a través de dichas visitas se expresa a continuación.

III. HALLAZGOS

Vista Ocular Residencial Padre Rivera, Humacao:

De la información sometida a esta Comisión por la Administración de Vivienda Pública en conjunto con MJ Consulting and Development, Inc., administradores del residencial, se desprende que el proyecto está localizado en la carretera número 3, salida hacia Yabucoa en Humacao y fue fundado en el año 1959. El residencial cuenta con una localización estratégica que cuenta en sus áreas aledañas con la escuela Especializada de

Bellas Artes, y la escuela superior vocacional Manuel Mediavilla. El residencial Padre Rivera consta de 260 unidades ubicadas a través de 34 edificios. Además, cuenta con una Oficina de Administración, un Centro Comunal, una cancha de baloncesto, un parque pasivo, una Biblioteca Electrónica y una oficina asignada a la Junta de Residentes. Las 260 unidades se distribuyen de la siguiente manera:

- 52 unidades de 1 cuarto
- 104 unidades de 2 cuartos
- 80 unidades de 3 cuartos
- 20 unidades de 4 cuartos
- 4 unidades de 5 cuartos

El proyecto fue modernizado en dos fases, completándose la última entre el 2004 al 2008. Durante la primera fase, se modernizaron 15 edificios así como el edificio de la Administración. En la segunda fase se modernizaron 17 edificios adicionales. Al momento de celebrarse la vista ocular, todas las unidades estaban ocupadas. Las edades de los ocupantes se dividen de la siguiente manera:

EDAD	F	M	TOTAL
0-5	64	60	124
6-12	57	58	115
13-17	31	30	61
18-25	70	38	108
26-35	74	16	90
36-55	71	31	102
56-61	23	3	26
62 o más	23	11	34
TOTAL	**413**	**247**	**660**

En cuanto a la fuente de ingresos para los residentes del complejo de vivienda la misma se divide de la siguiente manera:

Fuente de Ingreso	Total Personas	Ingreso Total
Salario	42	$18,344.20
Programa PAN	226	$57,625.00
Asistencia Económica	32	$4,747.00
Seguro Social	29	$11,631.00
Pensión Alimenticia	21	$4,250.62
Negocio Propio	0	$0.00
Retiro/Pensión	1	$106.00
Ayuda Familiar	1	$126.00
Desempleo	4	$2,100.00
Fondo del Seguro del Estado	0	$0.00
No recibe ingresos	1	$0.00
Total		**$98,929.82**

Problemas sociales que presenta la comunidad:

PROBLEMÁTICA	PRIORIDAD
Uso de Drogas	2
Tráfico de Drogas	16
Uso de Alcohol	7
Desempleo (Desocupación)	3
Madres Solteras	6
Violencia Doméstica	9
Maltrato de Menores	4
Analfabetismo	n
Deserción Escolar: • Desertor Escolar 14 a 16 Femenino • Desertor Escolar 14 a 16 Masculino • Desertor Escolar 17 en adelante	8

Femenino • Desertor Escolar 17 en adelante Masculino	
Pacientes de Salud Mental	12
Embarazo en Adolescentes	14
Maltrato de Envejecientes	13
Seguridad	15
Ruidos	17
Conflictos Vecinales	1
Falta de Transportación	10
Otros: Disciplina en niños	5

De la ponencia entregada por la Sra. Mary Joe González, Presidenta de M. J. Consulting & Development Inc., entidad que administra dicho residencial, se desprende también que "la mediana de edad es de 20 años, lo cual refleja una comunidad joven y con familias en etapa de crecimiento. La mayoría de las familias tiene como jefe a una mujer (87.31%). En seis (6) de cada diez (10) familias hay niños en el hogar. Prácticamente todos estos niños viven en hogares donde la única figura adulta es una mujer. Esto representa casi nueve (9) de cada diez (10) de los hogares donde hay niños".

Nos indica también la Sra. González que "familias viven en pobreza extrema. El ingreso promedio por familia asciende a sólo $395.72 mensual para atender alrededor de un promedio de tres (3) miembros por familia. Su ingreso lo reciben principalmente del Programa de Asistencia Nutricional y de Asistencia Económica ascendiendo para un 92.67% de las familias. De los jefes de familia sólo veintidós (22) (8.46%) están empleados, y de estos quince (15) tienen empleo a tiempo completo. Nueve (9) de cada diez (10) jefes de familia no están integrados al mercado de empleo". La situación antes descrita se agrava por el hecho de que "el nivel educativo de los adultos en edad productiva no es competitivo. El 46.62% de los adultos tienen undécimo grado o menos. Esto es una barrera significativa para insertarlos en el escenario laboral".

También se desprende de los comentarios sometidos a esta Comisión por M. J. Consulting & Development Inc., que "en esta comunidad, M.J. ha desarrollado un modelo de servicios dirigido a promover cambios en los residentes, sobretodo en la

población más joven. Esto incluye programas de desarrollo económico, autosuficiencia social, servicio social a la familia, prevención y desarrollo comunitario. Específicamente, se trabaja con la familia, los niños, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores. Como ejemplo de estos servicios es "Transfórmate a la Vida" que expone a los jóvenes a experiencias ocupacionales, empresariales, de desarrollo personal y de acción cívica. Unido con esto está su participación en servicios educativos, recreativos, en bellas artes y en actividades que representan retos tanto personal como en la constitución de equipos de trabajo y liderato. Para la población de niños se coordinan tutorías y exposición a la tecnología a través del "Leaming Center" o Biblioteca Electrónica, así como desarrollan grupos deportivos y recreativos. A los envejecientes se les han ofrecido talleres de manualidades, actividades de confraternización, clínicas de salud, talleres psicológicos, yoga y apoyo en la solución de situaciones cotidianas, tales como llevarlos al médico y servicios de ama de llaves, entre otros". Una de las necesidades que indica la Administración que apremia en estos momentos, es la asignación de fondos para la impermeabilización de techos, al presente los residentes en los doce (12) edificios se están viendo afectados por esta situación.

Vista Ocular Residencial Pedro J. Palou, Humacao:

De la información sometida a esta Comisión por la Administración de Vivienda Pública en conjunto con MJ Consulting and Development, Inc., administradores del residencial, se desprende que el proyecto está localizado en la Carretera 924 hacia Bo. Pitahaya frente a Plaza 2000 en Humacao y fue fundado en el año 1967. El residencial tiene una localización estratégica, cerca del área urbana o casco de Humacao. Además en las áreas aledañas al residencial Pedro J. Palou se encuentra el Colegio San Benito, la escuela superior Ana Roque de Duprey, escuela elemental Rufino Vigo, escuela elemental Ponce de León, el Consorcio Al Sureste, y un cuartel municipal de la Policía. El proyecto consta de 21 edificios para un total de 150 unidades. Además, cuenta con una Oficina de Administración, un Centro Comunal, una cancha de baloncesto y una Oficina de la Junta de Residentes. Las 150 unidades se distribuyen de la siguiente manera:

- 24 unidades de 1 cuarto
- 52 unidades de 2 cuartos
- 60 unidades de 3 cuartos
- 8 unidades de 4 cuartos
- 6 unidades de 5 cuartos

El proyecto fue modernizado entre el 1999 al 2001. Al presente, todas las unidades están ocupadas. Las edades de los ocupantes se dividen de la siguiente manera:

EDAD	F	M	TOTAL
0-5	30	26	56
6-12	41	33	74
13-17	22	21	43
18-25	37	21	58
26-35	45	4	49
36-55	53	13	66
56-61	11	3	14
62 o más	17	11	28
TOTAL	**256**	**247**	**388**

En cuanto a la fuente de ingresos para los residentes del complejo de vivienda la misma se divide de la siguiente manera:

Fuente de Ingreso	Total Personas	Ingreso Total
Salario	22	$10,350.00
Programa PAN	139	$42,076.00
Asistencia Económica	30	$4,194.00
Seguro Social	31	$18,436.00
Pensión Alimenticia	23	$3,881.00
Negocio Propio	0	$0.00
Retiro/Pensión	0	$0.00
Ayuda Familiar	0	$0.00
Desempleo	1	$721.50
Fondo del Seguro del	0	$0.00

Estado		
No recibe ingresos	0	$0.00
Total	**246**	**$79,658.50**

Problemas sociales que presenta la comunidad:

PROBLEMÁTICA	PRIORIDAD
Uso de Drogas	1
Tráfico de Drogas	1
Uso de Alcohol	6
Desempleo (Desocupación)	3
Madres Solteras	2
Violencia Doméstica	4
Maltrato de Menores	9
Analfabetismo	8
Deserción Escolar: • Desertor Escolar 14 a 16 Femenino • Desertor Escolar 14 a 16 Masculino • Desertor Escolar 17 en adelante Femenino • Desertor Escolar 17 en adelante Masculino	5
Pacientes de Salud Mental	11
Embarazo en Adolescentes	10
Maltrato de Envejecientes	12
Seguridad	1
Ruidos	-
Conflictos Vecinales	7
Falta de Transportación	3
Otros: Disciplina en niños	4

De la ponencia entregada por la Sra. Mary Joe González, Presidenta de M. J. Consulting & Development Inc., entidad que administra dicho residencial, se desprende también que "en esta propiedad residen 150 familias con 388 habitantes, de los cuales hay 23 infantes, 33 pre-escolares, 74 niños de 6 a 12 años, 43 adolescentes, 187 adultos entre 18

a 61 años y 28 envejecientes. La mediana de edad es de 20 años, lo cual refleja una comunidad joven y con familias en etapa de crecimiento. La mayoría de las familias tiene como jefe a una mujer (89.33%). En seis (6) de cada diez (10) familias hay niños en el hogar. Prácticamente todos estos niños viven en hogares donde la única figura adulta es una mujer. Esto representa casi nueve (9) de cada diez (10) de los hogares donde hay niños. Hay 60 personas con impedimento residiendo en la comunidad, lo cual implica un 15.46% de los residentes. De estos, el 73.33% padece de una condición de salud mental.

También se desprende de la ponencia entregada durante la vista ocular que las familias del Residencial viven en pobreza extrema. "El ingreso promedio por familia asciende a solo $449.59 mensual para atender alrededor de un promedio de tres (3) miembros por familia. Su ingreso lo reciben principalmente del Programa de Asistencia Nutricional y de Asistencia Económica ascendiendo para un 92.67% de las familias. De los jefes de familia solo dieciséis (16.67%) están empleados, y de estos nueve (9) tienen empleo a tiempo completo. Nueve (9) de cada diez (10) jefes de familia no están integrados al mercado de empleo". También se indica que es un reto conseguir empleo para estas personas ya que "el nivel educativo de los adultos en edad productiva no es competitivo. El 36.90% de los adultos tienen undécimo grado o menos".

Nos indican los Administradores del Residencial que el complejo de viviendas enfrenta 5 retos principales (1) Seguridad, (2) uso/abuso tráfico de drogas, (3) madres solas sin figura paterna, (4) desempleo o desocupación y (5) falta de transportación. Sin embargo, esta comunidad está organizada conforme lo dispone la reglamentación federal y estatal con un Consejo debidamente electo y certificado por la AVP, sobre siete (7) de cada diez (10) familias pagan de renta entre $7.00 y $326 mensuales. Se añade también que "los jóvenes están ávidos de integrarse a las actividades que se ofrecen, hay líderes innatos que proveen servicios voluntarios, y se observa en las familias compromiso para mantener sus viviendas y el proyecto en condiciones optimas".

Los administradores del residencial han desarrollado una serie de iniciativas dirigidas a atender los problemas que enfrenta la comunidad, entre esas iniciativas se encuentran "Transfórmate a la Vida" que expone a los jóvenes a experiencias

ocupacionales, empresariales, de desarrollo personal y de acción cívica. Unido con esto está su participación en servicios recreativos, en bellas artes y en actividades que representan retos tanto personal como en la constitución de equipos de trabajo y liderato. Para la población de niños se desarrollan grupos deportivos y recreativos. A los envejecientes se les han ofrecido talleres de manualidades, actividades de confraternización, clínicas de salud, talleres psicológicos, yoga y apoyo en la solución de situaciones cotidianas, tales como llevarlos al médico y servicios de ama de llaves, entre otros. La Administración por voz de la Sra. González indicó que solicitaban a la Administración de Vivienda Pública "la asignación de fondos para la adquisición de equipos, materiales y recurso humano necesario para el montaje del Learning Center o Biblioteca Electrónica. Sabemos que esto ser. fundamental para la retención de niños en el escenario escolar y la integración de los padres en el proceso educativo de sus hijos". El administrador de la Administración de Vivienda Pública, Gabriel López Arrieta, le indicó a los vecinos que ya los fondos para este asunto estaban asignados.

IV. CONCLUSIONES

Como mencionáramos anteriormente la **Resolución del Senado 136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País. De las visitas que pudieron realizarse a los residenciales Padre Rivera y Pedro Palou en el municipio de Humacao se desprende que ambos residenciales enfrentan situaciones similares. Por ejemplo, la mayoría de los hogares tienen como jefa de familia a una mujer, muchos de los residentes están actualmente desempleados y no cuentan con la preparación académica necesaria para entrar al mercado de empleo y la comunidad presenta problemas que incluyen las drogas, el maltrato a menores y la deserción escolar. En los residenciales visitados tanto la Administración de Vivienda Pública como la Administración del residencial han hecho esfuerzos conjuntos para diseñar

programas e iniciativas que ayuden a mitigar las problemáticas que presenta la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 136**.

Respetuosamente sometido,

Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO
7 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 159

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 159**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 159 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las acciones u omisiones de agencias federales y estatales con relación a los niveles de contaminación, los efectos en la flora, fauna y la salud de los ciudadanos viequenses; y el manejo y limpieza de los terrenos afectados por las labores de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en los terrenos del Municipio de Vieques.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de esta medida y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 SEP 13 AM 8:59

SENADO DE PUERTO RICO
13 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 164

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 164**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 164 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de la R. del S. 164 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 SEP -7 PM 4:38

SENADO DE PUERTO RICO
7 de septiembre de 2016

Informe Final sobre la R. del S. 220

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 220**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 220 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de inundabilidad existente en los Barrios Espinal y Tablonal de Aguada; investigar sobre el estado procesal del propuesto Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para esa área, así como la propuesta para un proyecto turístico-residencial para esa zona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante décadas, los vecinos de los Barrios Espinal y Tablonal del Municipio de Aguada se han visto severamente afectados por las crecidas del Río Culebrinas. Ante esta situación, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos investigó dicho problema, a petición de los gobiernos municipales de Aguada y Aguadilla, y

produjo un informe para el año 1998. El mencionado estudio demostró que el cauce del Río Culebrinas tenía una capacidad hidráulica relativamente baja para la cantidad de descarga de las aguas provenientes río arriba y del Valle del Coloso y esto, junto al desbordamiento del Caño Madre Vieja, producía las inundaciones en las comunidades adyacentes. Dicha agencia recomendó la construcción de dos tramos de diques de 3,300 metros. Al día de hoy, no se sabe con certeza el status procesal del proyecto propuesto para esa zona.

Como parte de la investigación referida, la Comisión solicitó y obtuvo memoriales del Cuerpo de Ingenieros y la Junta de Calidad Ambiental sobre el tema.

Por un lado, la Junta de Calidad Ambiental nos indicó que no tenían ante su consideración ningún proyecto o solicitud de permiso relacionado con el Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas, así como tampoco tienen ante sí ninguna propuesta de construcción de proyectos turísticos residenciales para la zona.

Por otro lado, el Cuerpo de Ingenieros (COE, por sus siglas en inglés) envió un informe, titulado "*Rio Culebrinas at Aguadilla and Aguada, Puerto Rico, Section 205 Detailed Project Report and Environmental Assessment*", con fecha de marzo de 2002. El mismo consiste de un Informe sobre alternativas para atender las inundaciones en los sectores sujetos de esta investigación y una Evaluación Ambiental sobre las propuestas alternativas.

Indica el COE en este Informe:

Mediante carta fechada el 21 de agosto de 1989, el municipio de Aguadilla hizo una solicitud formal para que se estudiara el comportamiento del Río Culebrinas y el Caño Madre Vieja (bajo las disposiciones de la Sección 205 de la Ley Federal de Control de Inundaciones de 1948). Un Informe preliminar fue completado en marzo de 1992, que mostraba que la alternativa de construcción de diques para resolver el problema de inundaciones del área parecería

ser viable, por lo cual se recomendaba llevar a cabo estudios más detallados. El Ingeniero de la División (del COE) aprobó la preparación de un Informe Detallado de Proyecto, y los fondos necesarios para llevarlo a cabo fueron asignados en el año fiscal 1995. Los municipios de Aguadilla y Aguada son los auspiciadores locales para el proyecto. (Traducción nuestra)

Resumiendo, este Informe de marzo de 2002 propone como alternativa preferida para el control de las inundaciones en la porción suroeste de Aguadilla y en la comunidad de Espinar, dos segmentos de diques con una longitud total de 3.3 kilómetros, más un canal de 60 metros y un sistema de drenaje para sacar el agua del área que quedaría dentro de los diques. El proyecto reduciría en 87 por ciento los daños anuales causados por inundaciones, y su primera fase costaría unos $4.5 millones.

Este Informe del COE quedó como uno preliminar, es decir, nunca fue aprobado ni se convirtió en final, ni se asignó dinero para seguimiento al proyecto entonces.

Sin embargo, unos años después (2007), se propuso en la misma zona, el Discovery Bay Resort and Marina, proyecto sometido a través de los alcaldes de los Municipios de Aguada y Aguadilla, y que proponía un enorme proyecto de construcción que incluye dos diques; un embalse; rompeolas; canal de navegación; marina de 1,000 embarcaciones; hotel de 160 habitaciones con casino; 170 habitaciones de condo-hotel; 737 unidades de vivienda uni y multifamiliares; cerca de 100,000 pies cuadrados de espacio comercial; y 3,566 estacionamientos en un predio de 210 cuerdas de las cuáles 65, o el 31% del predio son humedales. Este proyecto, que tuvo seria oposición de parte de grupos comunitarios y ambientales, pretendía modificar el proyecto propuesto por el COE para acomodar sus instalaciones.

El proyecto Discovery Bay finalmente no obtuvo permiso alguno y su Consulta de Ubicación fue archivada por la Junta de Planificación,

aunque en el último año, se ha mencionado, particularmente de parte del alcalde del municipio de Aguada, la posibilidad de revivirlo.

El gran problema con la propuesta de Discovery Bay es que sus instalaciones ocuparían el espacio que el COE designó como vital para actuar como planicie de inundación del proyecto de diques, es decir, que el área que recibiría el exceso de las aguas que llegan a la zona se almacenarían temporalmente en el predio que Discovery Bay propone sea construido con residencias y otras estructuras. En este sentido, ambos proyectos son incompatibles entre sí.

Tan es así, que el licenciado Noel Acevedo, *Assistant District Counsel, Antilles, USACE*, quien dirige una comunicación a vecinos de los Barrios Espinar y Tablonal, del municipio de Aguada, el 26 de marzo de 2013, indica en la misma:

Confirmamos que el municipio de Aguadilla ha provisto fondos al Cuerpo de Ingenieros para revisar y actualizar el Informe de Viabilidad de 2002 para el proyecto de control de inundaciones. Este Informe nunca fue aprobado, y ahora tiene que ser actualizado con respecto a su viabilidad económica. De ser aprobado, fondos adicionales tienen que ser obtenidos para el diseño del proyecto de control de inundaciones. Este es un requisito previo al inicio de cualquier construcción, para la cual el Estado Libre Asociado y el gobierno federal tendrían que asignar fondos adicionales. No prevemos que ocurriría construcción alguna, de ser favorablemente aprobado el Informe de Viabilidad, en los próximos tres a cinco años. La actualización del Informe tomará entre nueve a doce meses.

En lo que concierne al proyecto Discovery Bay Resort & Marina, le apercibo de que una solicitud de permiso fue archivada y desactivada en febrero de 2009 por desinterés del proponente del proyecto.

He sido asesorado en el sentido de que ambos conceptos, el proyecto de control de inundaciones y el proyecto Discovery Bay

Resort & Marina son mutuamente exclusivos; se puede construir uno o el otro, pero no los dos, debido a que los propósitos de cada uno son diferentes. (Traducción nuestra)

Según documentos (*Congressional Fact Sheets)* que se encuentran en el portal de internet del COE, la actualización del estudio de viabilidad del proyecto de control de inundaciones no fue terminada en el año 2013 ni el 2014. De hecho, la versión de esta hoja de datos de 2016 indica que debido al hecho de que los costos totales del proyecto ahora sobrepasan los diez millones de dólares, ya no cualifica para el *Continuing Authorities Program (CAP),* bajo el cual se encontraba, y tiene que ser convertido en un *General Investigation Study*, lo cual significa que el Congreso de los Estados Unidos tiene que asignar los fondos para construir la obra. Bajo el CAP, el COE tenía la facultad de utilizar fondos discrecionales sin acudir al Congreso.

En esta misma hoja de datos se menciona que el proyecto de control de inundaciones fue detenido en el año 2002; debido a que el auspiciador local (los alcaldes de Aguadilla y Aguada) esperaban que se construyera un proyecto en el área (Discovery Bay), pero que recientemente, habían indicado interés en proseguir con el proyecto de control.

Al día de hoy no hay asignado más dinero por parte del Congreso de los Estados Unidos para este proyecto.

CONCLUSIÓN

Concluimos, tras examinar la información obtenida, que el proyecto de control de inundaciones para reducir las inundaciones en el Barrio Espinar de Aguada y en parte del Barrio Victoria de Aguadilla, que actualmente tiene un costo que sobrepasa los $10 millones, se encuentra básicamente, en el mismo lugar donde se encontraba en el año 2004. No se han asignado fondos por parte del Congreso de los Estados Unidos para el diseño y construcción del proyecto.

Nótese que el proyecto de control de inundaciones no cubre el sector Tablonal del municipio de Aguada, colindante con Espinar e igual de inundable. El mismo COE admite que este sector queda fuera del proyecto. Suponemos que no incluirlo tiene que ver con un incremento en los costos del proyecto.

Recomendamos que el Gobierno de Puerto Rico le solicite al COE que se incluya en el proyecto de control de inundaciones del Río Culebrinas en el Sector Espinar y Tablonal de Aguada, así como en el Barrio Victoria de Aguadilla, las obras necesarias para proteger a Tablonal de las inundaciones. Recomendamos también que el Comisionado Residente haga las gestiones para obtener los fondos necesarios para las obras requeridas para evitar la inundación de esta porción del oeste de la Isla.

En cuanto al proyecto Discovery Bay Resort & Marina, no existe como propuesta formal ante el gobierno de Puerto Rico y esta Comisión entiende que de revivirse los trámites para evaluar y permitir el mismo, se tiene que considerar el hecho de que, tal y como está propuesto, es contradictorio con un proyecto de control de inundaciones para Espinar y Tablonal, puesto que incluso, sus obras construidas incrementarían los niveles de inundación en Tablonal.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos encontrados en torno a la R. del S. 220, somete ante este alto Cuerpo su Informe Final con las recomendaciones expuestas.

Respetuosamente sometido.

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2016 SEP 12 PM 4:17

SENADO DE PUERTO RICO
12 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 504

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 504**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 504 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 504 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

18 de octubre de 2016

RECIBIDO OCT18'16 AM9:08

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Final sobre la R. del S. 611

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 611.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 611 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo, por parte de las agencias federales y estatales, de la emergencia de asbesto ocurrida en la Escuela Segunda Unidad Jorge Lucas Pérez Valdivieso y en el Centro "Head Start" de la Comunidad Tallaboa-Encarnación en el Municipio de Peñuelas, y de la exposición indebida de los demás residentes de las comunidades de dicho Municipio a los altos niveles de asbestos; los factores que incidieron para que ocurriera la misma; los posibles riesgos que podrían enfrentar los estudiantes, la facultad y demás personal de dichos centros educativos, y los residentes de las comunidades aledañas del Municipio de Peñuelas, como consecuencia de esta exposición; y las acciones a tomar por parte de las agencias correspondientes para remediar y evitar dichos riesgos.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 4 de abril de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 611. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

18 de octubre de 2016

RECIBIDO OCT18'16 am9:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Final sobre la R. del S. 616

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 616.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 616 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la demolición de estructuras con asbesto en un predio de 10 cuerdas que pertenece a la empresa "Empire Gas de Puerto Rico", en el área de las comunidades de Tallaboa-Encarnación, en el Municipio de Peñuelas

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 12 de mayo de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 616. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO
2016 SEP 12 PM 4:18

SENADO DE PUERTO RICO
12 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 706

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 706**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 706 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez (Nivel Elemental), José Pablo Morales (Nivel Intermedio), y Nicolás Sevilla (Nivel Superior) del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema; y auscultar cómo operan los funcionarios que componen la denominada "Unidad Interagencial Especializada", cuya función es tener inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas del Sistema Público de Enseñanza alguna situación de emanación de gases y olores objetables.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que

durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 706 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa ORIGINAL Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

Segundo Informe Final sobre la R. del S. 731

13 de octubre de 2016

RECIBIDO OCT 13'16 PM4:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 731**, tiene a bien rendir el Informe Final sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 731, tiene el propósito de la medida de ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur y de la Comisión Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha del 11 de noviembre de

2014, el Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 731. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la medida.

Respetuosamente sometido,

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

13 de septiembre de 2016

RECIBIDO SEP13'16 am8:58

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Informe sobre la R. del S. 823

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 823**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 823 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos y embarcaciones de pesca comercial, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe

atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 823 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

RECIBIDO SEP26'16 AM10:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO
26 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 841

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 841**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 841 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 841 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

RECIBIDO SEP'26'16 AM10:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO
26 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 870

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 870**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 870 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que sus propósitos fueron atendidos mediante el P. del S. 1357, medida titulada "Ley Nacional de Cambio Climático", que propone una política pública y la preparación gubernamental para enfrentar este tema.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 870 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

RECIBIDO SEP26'16 AM10:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

Sesión

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

26 de septiembre de 2016

Informe Final sobre la R. del S. 889

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 889.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 889 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación en el Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que la investigación incluya el alcance de las obras de infraestructura que allí se construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 24 de abril de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 889. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

RECIBIDO SEP26'16 AM10:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

26 de septiembre de 2016

Informe sobre la R. del S. 951

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 951**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 951 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el problema de inundaciones que enfrentan los residentes de la Comunidad La Concepción, situada al sur-oeste de Puerto Rico, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida y propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras que faltan por hacerse e identificar posibles alternativas de fondos para realizar las mismas.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió

memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

No obstante lo anterior, la Comisión llevó a cabo una Inspección Ocular en el lugar y una reunión con el alcalde del municipio de Cabo Rojo, Hon. Roberto Ramírez Kurtz, con el propósito de dilucidar la situación planteada. Además de poder observar la complejidad del problema hidráulico presentado por este cauce que atraviesa el casco del pueblo de Cabo Rojo, y por lo tanto, presenta limitaciones severas en cuanto a soluciones viables, pudimos constatar en la reunión con el primer ejecutivo municipal, que ya el municipio estaba tomando medidas para investigar las posibilidades de manejar las escorrentías y reducir las inundaciones. Tales acciones se estaban considerando en conjunto con la facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, y estaban próximos a dar los primeros pasos en la actualización del estudio hidrológico e hidráulico que tenía que ocurrir como primer paso. A la Comisión le pareció adecuado el curso que estaba tomando el proceso y así se le hizo saber al alcalde, reiterándole que nos encontrábamos a la orden y a su disposición para darles la mano si fuera necesario.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 951 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

RECIBIDO NOV10'16 PM2:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

Sesión

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO
Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana
y Economía Social
10 de noviembre de 2016

Informe Final
a la
R. del S. 1001

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 1001 (en adelante, **RS 1001**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe Final y las recomendaciones que en el mismo se incluyen.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido y si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Ley Núm. 22 de 22 julio de 1988, según enmendada, establece la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, cual dispone sobre medidas que pretenden garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos en los procedimientos judiciales y en las investigaciones en las que éstos se hayan visto involucrados. Asimismo, resulta menester señalar que la referida legislación ha sido enmendada en varias ocasiones para establecer protecciones especiales en casos en que las víctimas o testigos del delito sean menores de edad o menores con impedimentos o diversidad funcional.

Por su parte, la Ley Núm. 22, *antes*, a su vez dispone para que la persona que desee reclamar los derechos establecidos en la Carta de Derechos que ésta crea, pueda acudir al Departamento de Justicia(en adelante, **Justicia**) o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde resida y presentar una querella. Así las cosas,

Justicia, estableció una División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales.

No obstante, según la Exposición de Motivos de la RS 1001, aunque existe legislación que pretende proteger a estas personas, la realidad que viven, es otra. La Exposición de Motivos expresa que:

> Según trasciende en los medios noticiosos, las familias víctimas del crimen en Puerto Rico sienten que han sido olvidados por el Gobierno y que realmente no se les atiende como deberían ser atendidos. Sin lugar a dudas, la obligación del Estado debe ser establecer y proveer programas de rehabilitación a las víctimas del crimen y sus familias, de manera continua y que no finalicen con la culminación del proceso criminal contra el acusado. De hecho, con la culminación del proceso judicial, no culmina el dolor ni el sufrimiento de las víctimas del crimen y sus familias.

Así pues, el legislador entiende necesario que se investigue la situación que enfrentan las víctimas del crimen y sus familias para determinar si el Estado está cumpliendo con su responsabilidad y si la Ley Núm. 22, *antes*, está siendo adecuadamente implantada.

AUDIENCIA PÚBLICA

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo una (1) Audiencia Pública el miércoles, 22 de abril de 2015. A la relacionada Audiencia Pública asistieron como deponentes los siguientes, a saber: la licenciada Yanira Liceaga, Asesora Legal de Justicia; el señor Héctor Rodríguez, coordinador general de la Fundación Edwin M. Del Valle Rodríguez, Inc.; el licenciado Mark Anthony Bimbela Quiñones, Presidente del Colegio de Abogados (en adelante, **CAPR**) y el licenciado Carmelo Campos Cruz, Presidente de la Comisión sobre Derechos de Víctimas de Delito del CAPR; la licenciada Estrella Mar Vega Soto, Asesora Legal de la Policía de Puerto Rico (en adelante, **PPR**) y el Teniente Coronel Pedro Sánchez Vega; y la señora Mayra Rivera Torres, Presidenta de la Alianza Laura Aponte

por la Paz Social, Inc. (en adelante, **ALAPAS**). A continuación un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas. Veamos.

Justicia expresó que desde su creación, la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delito, han ofrecido servicios y apoyo a las víctimas de delito en Puerto Rico y a sus familiares. Asimismo, la División ha brindado servicios a testigos del Ministerio Público. Sin embargo, explicó que con la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011 se integró en un solo ente la Oficina de Compensación y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos, adscrita, hasta ese entonces, a la Oficina del Fiscal General. Así pues, surge la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito, cual está compuesta por dos divisiones, a saber: la División de Compensación de Víctimas y Testigos de Delito y la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Además, indicó que Justicia cuenta con una División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

División de Compensación a Víctimas

Esta División se encarga del otorgamiento de compensación, una vez se recibe una Solicitud de Compensación de las víctimas de delito o sus familiares. Según, Justicia, la División de Compensación está facultada para conceder una compensación por daños ocurridos a consecuencia de la comisión de uno de los siguientes delitos o sus tentativas, a saber:

1. Asesinato
2. Homicidio
3. Homicidio Negligente
4. Agresión Sexual
5. Secuestro
6. Secuestro Agravado

7. Secuestro de Menores
8. Incendio Agravado
9. Violencia Doméstica
10. Maltrato de Menores
11. Agresión Agravada
12. Actos Lascivos
13. Robo (cuando se inflige daño a la víctima)
14. Apropiación Ilegal (cuando la víctima tiene sesenta y cinco (65) años o más)

Asimismo, la División de Compensación puede otorgar una compensación por daños ocurridos a consecuencia de faltas cometidas por menores de edad. Para lo anterior, se deben configurar las condiciones equivalentes a los delitos antes mencionados. Del mismo modo, está autorizada a conceder compensación por daños ocurridos dentro de Puerto Rico a causa de la comisión de cualesquiera delitos federales, o sus tentativas, equivalentes a los delitos antes mencionados. Finalmente, la División puede compensar a toda persona víctima o su dependiente, que sufra daño o muera al ser atacada por evitar o tratar de evitar la comisión de un delito; al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito; o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

Por su parte, sobre las personas elegibles para recibir beneficios de compensación, Justicia indicó que según lo establecido en la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito" las siguientes personas pueden ser elegibles para recibir beneficios de la División, a saber:

1. Víctima directa del delito (debe ser residente legal de P.R. o EE.UU. Como excepción, se puede atender una reclamación de una persona cuyo estatus migratorio sea ilegal en casos de violencia doméstica o abuso sexual, donde se haya solicitado protección bajo el "Violence Against Women Act" o cuando la víctima coopere con las autoridades y cualifique para obtener una VISA U).

2. Toda persona unida a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad c afinidad hasta el segundo grado y que residiera con la víctima al momento en que ocurrió el delito que da base a su reclamación.

3. Toda persona que dependa de la víctima en un cincuenta por ciento (50%) o más para su subsistencia.

4. En casos de gastos fúnebres, la persona que incurrió en los gastos pude solicitar compensación sin necesidad de estar relacionada a la víctima por lazos de consanguinidad, afinidad o consensuales.

5. Toda persona residente legal en Puerto Rico y persona no residente que sufra daño o muera por un delito relacionado con terrorismo ocurrido en Puerto Rico.

6. Todo residente legal de Puerto Rico que sufra daño por un acto de terrorismo internacional, según definido en la Sección 1202(a) de la Ley Pública 100-690 de 8 de noviembre de 1988, según enmendada.

7. El hospital o institución debidamente cualificada que ofrece el examen médico forense en casos de delitos sexuales.

De otra parte, respecto a los límites de compensación, Justicia expresó que se puede conceder hasta un máximo de seis mil dólares ($6,000.00) en beneficios cuando se presenta una reclamación individual y hasta un máximo de quince mil dólares ($15,000.00) si se somete una reclamación familiar.

Del mismo modo, Justicia señaló que, de ordinario las ayudas que ofrece la División se dividen dependiendo de si la víctima sobrevivió o falleció a consecuencia del delito que da base a la reclamación. Así pues, expresó que los beneficios disponibles para las víctimas que no hayan fallecido a consecuencia del delito son los siguientes, a saber: gastos médicos, servicios psicológicos o psiquiátricos, pérdida de ingresos o sustento, gastos de relocalización y el pago del examen médico forense.

División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito

Según lo expresado por Justicia, la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito ofrece servicios, de ordinario, cuando existe un referido de un fiscal para comenzar a dar servicios a las víctimas, testigos y/o a sus familiares. Entre los servicios que ofrece la referida División se encuentran los siguientes, a saber:

1. Servicios de intervención en crisis;
2. Servicios de orientación y familiarización con el sistema de justicia criminal;
3. Orientación sobre la Carta de Derechos de las Víctimas;
4. Coordinación de referidos para recibir servicios de diversas agencias gubernamentales;
5. Enlace con agencias gubernamentales o de comunidad sobre sus derechos y acceso a servicios;
6. Recordatorios de las vistas en el Tribunal;
7. Apoyo durante el procesamiento criminal del caso;
8. Acompañamiento al Tribunal;
9. Coordinación de servicios de transportación, protección, albergue y relocalización en y fuera de Puerto Rico.

Así las cosas, resulta menester señalar que, según Justicia, los técnicos de servicios de víctimas y testigos están asignados según el volumen de casos a los trece Distritos Judiciales y la Oficina Central fluctuando entre un (1) técnico en la Oficina Central a seis (6) técnicos en la Fiscalía de Bayamón.

División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

Según expresado por Justicia, la División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos fue creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas". La referida

legislación delegó en el Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE) la responsabilidad de establecer las acciones y medidas protectores que posibilitan combatir con efectividad la intimidación contra víctimas de delito, testigos potenciales, familiares y otros allegados de éstos que sufran el riesgo de ser atacados, con el fin de evitar su participación en el proceso judicial. Así las cosas, como herramienta para la implantación de la Ley Núm. 77, *antes*, Justicia cuenta con el Albergue de Víctimas y Testigos (en adelante, **Albergue**).

Justicia indicó que los servicios que ofrece el Albergue son variados, entre los que se destacan los siguientes, a saber:

1. Albergue o Alojamiento
2. Alimentación y artículos de primera necesidad
3. Servicios Médicos
4. Servicios de Trabajo Social
5. Servicios de Psicólogos
6. Transportación y escolta a los tribunales
7. Talleres de manualidades
8. Tutorías
9. Transportación aérea
10. Servicio de líder recreativo
11. Servicio de compra de ropa
12. Servicio de llamadas telefónicas
13. Servicio de lavandería
14. Servicio de reubicación y compra de mobiliario

Así las cosas, es importante destacar que según Justicia, la División trabaja y maneja un alto volumen de casos bajo el programa de protección a víctimas y testigos. Asimismo, resaltó que la División ha implantado una serie de medidas dirigidas a

cumplir con los deberes y responsabilidades para la protección de las víctimas y de los testigos. Sin embargo, expresó que están receptivos a tomar las acciones que sean necesarias para mejorar los servicios que ofrecen y cumplir con la política pública de la ley habilitadora. Del mismo modo, indicó que es fundamental fortalecer la coordinación de su trabajo con aquellas tareas que realizan otros componentes del sistema de administración de justicia criminal.

Además, Justicia expresó que es su política asegurar que cada víctima y testigo reciba un trato digno y compasivo de parte de los fiscales y funcionarios de las Fiscalías y Divisiones. En cuanto al Ministerio Público, se trabaja para garantizar la mayor confidencialidad posible sobre la información personal de las víctimas y testigos. Asimismo, los fiscales también velan por evitar tener que presentar a la víctima o al testigo personalmente en la vista de causa probable para arresto de un imputado cuando su presencia conlleve un riesgo para su seguridad personal o de su familia, o cuando se vea física o emocionalmente afectado. Por otro lado, los fiscales tienen como meta la rápida ventilación de los casos y se aseguran que las víctimas y los testigos reciban un trato digno y decoroso por el Tribunal y por los abogados de defensa. Además, en caso de ser imperioso, los fiscales utilizan el mecanismo de Circuito Cerrado que proveen las Reglas de Procedimiento Criminal para que ciertas víctimas y testigos que pueden sufrir daño emocional al testificar directamente frente al autor del delito puedan hacerlo a través de este mecanismo. Sin embargo, resulta importante señalar que, según Justicia, actualmente no existen áreas separadas para las víctimas y testigos en todos los tribunales del país por lo que en muchas ocasiones los acusados de delitos comparten en la misma área con las víctimas y con los testigos.

Finalmente, Justicia indicó que con la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia, se integró en un solo ente la Oficina de Compensación y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos adscrita, a la Oficina del Fiscal General.

Sin embargo, la agencia indicó que la fusión no fue realizada tomando en cuenta su realidad fiscal. Por lo tanto, el efecto que tuvo la fusión fue excluir las funciones y los parámetros de servicios en momentos de emergencia a la población que atiende la Oficina. Por esta razón, Justicia propuso que se apruebe una legislación que permita reorganizar la composición administrativa de la referida Oficina y redistribuir las partidas provenientes del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito para que de esta forma, se incluyan a todas las víctimas o testigos de delitos graves. Propuso enmendar el Artículo 24(5) (b) de la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" a los fines de atemperar dicha disposición con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que se eliminen las exenciones del pago de la pena especial. Su intención es viabilizar que el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito pueda nutrirse con ingresos adicionales que le permitirán a la Oficina continuar con su función.

La Fundación M. Del Valle Rodríguez es una organización sin fines de lucro que brinda ayuda a familias que han sufrido la pérdida de un ser querido producto de la criminalidad. La organización expresó apoyar la Carta de Derechos establecida por la Ley Núm. 22, *antes*. Sin embargo, indicó que los "...18 derechos han sido silenciados, formando parte del silencio que abruma nuestras calles." Asimismo, citó un reportaje intitulado "Sin apoyo las víctimas del crimen" publicado por el periódico "El Nuevo Día", cual indica que:

> La falta de protección a los sobrevivientes de delitos, las tardanzas en otorgar compensaciones económicas y la falta de notificación sobre el desarrollo de la investigación son algunos de los escollos que a juicio de algunas familias víctimas entrevistadas con motivo a la Semana Nacional de los Derechos de las Personas Víctimas del Crimen restan garantías al documento originado mediante la Ley 22 de 1988.

La Fundación expresó que se trata de derechos que no tienen voz propia y que a muchas víctimas y testigos se les viola el derecho a la confidencialidad, ventilando en sala su nombre, dirección e información, cual puede ser escuchada por el acusado. Así pues, la Fundación solicita que se actualice la Ley 22, *antes* y que se incluya un protocolo que eduque y prepare a todas las dependencias gubernamentales que reciban a las víctimas y a los testigos.

Por su parte, el CAPR indicó que la institución creó la Comisión sobre los Derechos de las Víctimas de Delito, cuya misión es velar por el respeto y fortalecimiento de los derechos de las víctimas de delito en Puerto Rico. La visión de la Comisión es que "...los derechos de las víctimas es un asunto de derechos humanos de vital importancia que puede ser atendido sin que se menoscaben los derechos constitucionales de las personas acusadas y convictas." El CAPR expresó que el Senado de Puerto Rico debe aprovechar esta oportunidad para establecer un diálogo nacional que lleve a replantearnos cuál debe ser el rol de las víctimas en los procedimientos penales.

Asimismo, señaló que en nuestro sistema de justicia, la víctima no figura como una parte formal del procedimiento penal. Expresó que: "Si bien el interés de la víctima puede coincidir con el del Estado, no siempre es de esa manera. Así, en muchos casos la víctima termina siendo un mero espectador o espectadora del proceso penal, en cuyo sistema pretende buscar justicia ante la transgresión de una norma del Estado." Del mismo modo, señaló que es importante destacar la naturaleza adversativa y retributiva de los procedimientos penales; por lo que la finalidad de estos procesos es adjudicar la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada de delitos, no necesariamente atender de forma adecuada los intereses de las víctimas. Es por esta razón que, el CAPR recomendó que se considere la adopción de programas de justicia restaurativa, concepto que se define como "una metodología para solucionar problemas que, de

varias maneras involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Se basa en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solo viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad."[1] Así las cosas, recomendó varias enmiendas a la Ley Núm. 22, *antes*, cuales fueron analizadas por vuestra Comisión.

De otra parte, el CAPR resaltó que la protección y garantía de los derechos de las víctimas es una obligación ineludible del Estado. Así pues, indicó que el hecho de que existan organizaciones privadas que se hayan tenido que ocupar por salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de delitos es prueba del olvido gubernamental. Expresó al respecto que:

> De nada valdrán declaraciones rimbombantes, resoluciones legislativas, simposios especializados o campañas publicitarias que pregonen que los derechos de las víctimas, si el mismo Estado- que tiene la responsabilidad primaria de proteger estos derechos-no actúa diligentemente.

Por otro lado, el CAPR expresó que es igualmente importante el tema de la protección de los testigos de delitos. Indicó que:

> De poco servirá que se realicen exhortaciones urgiéndoles a cooperar en las investigaciones para esclarecer los crímenes, si no se puede garantizar la integridad física o mental de quienes testifican o sus familiares. Evidencia de esto es el estado de inseguridad del propio "albergue de testigos" que administra el Departamento de Justicia.

Finalmente, señaló que se debe examinar el Fondo de Compensación a Víctimas de Delito. Indicó que se trata de un buen ejemplo que demuestra que a pesar de que la política pública del Estado Libre Asociado dice una cosa, el ente público realiza otra.

> En lugar de ampliar la compensación a las víctimas o agilizar el procesamiento de sus solicitudes, en varias ocasiones se han realizado

[1] Dandurand, Y. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), p.7 (2006), disponible en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

retiros millonarios de este fondo para cubrir gastos administrativos del Departamento de Justicia, que por ley está destinado exclusivamente a resarcir los daños sufridos por las víctimas.

Así pues, el CAPR recomendó que se enmiende la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito, de forma que una porción de los fondos que no sea utilizada en un año para las compensaciones, estén disponibles para financiar a las organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios directos a las víctimas, sujeto a los controles y restricciones que garanticen la inversión responsable de fondos públicos a entidades *bona fide*.

La PPR expresó que varios derechos cobijados en la Ley Núm. 22, *antes*, inciden en sus labores, por lo que, los policías están obligados a ofrecer un trato digno y compasivo tanto a las víctimas como a los testigos de delitos. Indicó además, que al ser los policías, los primeros en acudir a la escena de un delito, tienen el primer vínculo tanto con la víctima, como con los posibles testigos. Es por esta razón que, señaló, cuentan con agentes ubicados en los Centros Metropolitanos de Investigación de Denuncias, localizados en San Juan, Bayamón y Carolina, quienes además de elaborar las denuncias, sirven de enlace con personal de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.

Asimismo, indicó que la PPR tiene un Acuerdo de Colaboración con Justicia mediante el cual han designado un total de veinticinco (25) policías destacados en el Albergue de Testigos para propósito de ofrecer seguridad a los testigos, cuando los mismos salgan fuera del Albergue; así como para ofrecer seguridad en las instalaciones del albergue y a sus empleados. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 2013-78, mediante la cual, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, ordenó se estableciera un grupo de trabajo

interagencial para proveer una red de apoyo a Justicia en las operaciones del Albergue de Protección a Víctimas y Testigos.

De otra parte, la PPR indicó que se ha estado trabajando en el fortalecimiento de la Rama Investigativa mediante el restablecimiento de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. La referida Superintendencia, vigila por el cumplimiento de los planes de toda la rama investigativa en la PPR, haciendo énfasis en el reclutamiento de agentes encubiertos y confidentes para levantar inteligencia, necesaria para el esclarecimiento de casos, lo que según la PPR, incide directamente en el derecho de las víctimas y testigos de delitos. Del mismo modo, expresó que se logró desarrollar una "unidad elite" de agentes que tienen como encomienda esclarecer crímenes complejos o aquellos cuyas pesquisas se han prolongado sin producir resultados que permitan someter acusaciones en los foros correspondientes.

Por su parte, en cuanto al derecho de mantener informado a la víctima de delito, la PPR expresó que se compromete con reforzar el mismo porque son conscientes del dolor y del sentido de impotencia que enfrenta una persona que ha sido víctima de delito. Así las cosas, la PPR suscribió un Acuerdo Colaborativo con la Alianza Laura Aponte por la Paz Social, Inc., y se designó a un oficial policíaco que sirva de enlace ente dicha organización y la PPR para promover el cumplimiento de una política pública vigorosa para proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos, según dispone la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos.

Asimismo, la PPR se comprometió a mantener en un lugar visible en los cuarteles, información sobre los servicios que brinda la referida organización a las víctimas de delitos y a referir a las víctimas y/o familiares de las víctimas de los delitos de asesinato, robo, asalto, escalamiento, apropiación ilegal, víctimas de agresión agravada, secuestro y víctimas de conductores intoxicados; al Centro de Ayuda de la

organización. Del mismo modo, ambas partes se han comprometido a celebrar al menos una reunión trimestral entre la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales y la organización para discutir los trabajos e informar sobre el avance de la investigación a favor de la víctima que busca los servicios, así como fortalecer la colaboración y efectividad del Acuerdo y realizar recomendaciones sobre el manejo de los casos en el que la organización sirva como intercesor. A su vez, otra de las iniciativas que ha realizado la PPR a favor de las víctimas de delitos a través de las alianzas entre la referida entidad y los grupos comunitarios se llevó a cabo con la organización "Basta Ya". El señor Luis Romero, fundador y Presidente de la organización, ideó y cedió a la PPR una aplicación para los teléfonos móviles, mediante la cual la ciudadanía puede enviar confidencias a esta Agencia.

Por otro lado, la PPR expresó que ha reiterado a la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales que tienen que mantener informados a los testigos y a los familiares inmediatos sobre el curso del caso, claro está, sin ofrecer detalles que afecten el mismo.

Finalmente, la Alianza Laura Aponte por la Paz Social, Inc., (en adelante, ALAPÁS) expresó entre otros aspectos que, la experiencia que han tenido en el trabajo con víctimas refleja que muchos de los funcionarios de todos los componentes del Sistema Judicial Criminal no respetan o hacen valer los derechos de las víctimas. Según indicó, han confrontado muchas situaciones en que funcionarios del Sistema de Justicia Criminal expresan saber que las víctimas tienen derechos, pero no parecen poder citar derechos específicos. Sin embargo, sí conocen los derechos de los acusados. No obstante, señalaron que los técnicos de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito de Justica han demostrado tener pleno conocimiento de los derechos de las víctimas.

Asimismo, indicó que las víctimas de delito, usualmente no conocen sus derechos, por tanto no pueden ejercerlos. Expresó además que, aún aquellas víctimas que conocen sus derechos, su grado de vulnerabilidad y desconfianza ante los funcionarios del Estado es de tal naturaleza que, de ocurrir una violación a un derecho, una gran parte no se atreve a presentar una querella. Además, indicó que, la probabilidad de que no se presente querella aumenta a mayor rango del funcionario; por lo que podría ser más factible que se presentara una querella contra un agente de la Policía a presentarla contra un(a) fiscal o un(a) juez(a). Sobre lo anterior, la organización expresó que algunas víctimas les han expresado que se han quejado de fiscales o agentes, y luego éstos les han llamado molestos y les han dicho que si los presionan "les dejan caer el caso". Por su parte, mencionó que está muy generalizado entre las víctimas el sentir de que sólo los casos que logran cobertura de prensa y mantenerla, recibirán justicia.

Por otro lado, ALAPÁS señaló que una gran cantidad de víctimas no es informada de los servicios que tienen a su disposición, de los centros de ayuda o las compensaciones que pueden reclamar. Del mismo modo, existe un problema grave en cuanto a la notificación a las familias de la muerte de una persona. Según ALAPÁS, en incontables ocasiones, las familias se han enterado de la muerte de un ser querido a través de la prensa. La organización indicó que han preguntado a diversos funcionarios de la Policía a quién corresponde la notificación y cada vez obtienen respuestas distintas.

De otra parte, ALAPÁS indicó que Justicia cuenta con una Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito con personal muy sensible y competente. Sin embargo, señaló que la propia ley que establece la compensación a víctimas, tiene restricciones que dificultan el acceso de las víctimas a la ayuda. Además, indicó que aunque existe un fondo de compensación a víctimas, el proceso para

solicitarla es sumamente burocrático y exige una serie de documentos que, tomando en consideración el estado emocional de la víctima, obstaculiza su accesibilidad y, en muchas ocasiones, las víctimas desisten. Otra dificultad por la que atraviesan las víctimas para recibir los servicios de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito es que las víctimas tienen que ser referidas por los fiscales. Sobre lo anterior, ALAPÁS indicó que en su Centro de Ayuda, la víctima puede llamar y recibir servicio sin referido alguno.

Otro aspecto importante descrito por ALAPÁS es que existe una gran falla en la publicación de servicios existentes para víctimas, por lo que tardan en recibirlos porque desconocen dónde pueden obtenerlos. Indicó que la propia página cibernética de Justicia, no tiene actualizados los teléfonos para las víctimas del Crimen. Por otro lado, ALAPÁS expresó que otra deficiencia del Sistema de Justicia Criminal está relacionada con los procedimientos post sentencia debido a que no se les informa ni explica a las víctimas sobre el proceso de bonificaciones y cuánto es el tiempo real que el acusado va a cumplir. Como se entenderá, es un golpe fuerte para la víctima encontrase en la libre comunidad con la persona que le causó daño.

RESUMEN DE PONENCIAS

Resulta menester señalar, que esta Comisión solicitó y recibió ponencias escritas a la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, **OAT**); al Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**); a la Fundación Basta Ya PR, Inc.; al Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, **DCR**) y al Instituto de Ciencias Forenses (en adelante, **Instituto**). A continuación un resumen ejecutivo de las ponencias recibidas. Veamos.

La OAT expresó que en los procedimientos criminales, los jueces y juezas que atienden estos asuntos tienen el deber de aplicar el derecho sustantivo y el procesal vigente, cual regula tanto el derecho de las víctimas y testigos de delito como los

derechos de las personas acusadas. Así las cosas, indicó que "Resulta importante señalar que la aplicación de los derechos de las víctimas y testigos de delito durante los procedimientos criminales está sujeta a las limitaciones legales establecidas por el propio ordenamiento." Por lo tanto, indicó que le corresponde a los jueces y las juezas realizar un balance entre éstos al aplicar las normas vigentes a la situación de hechos particular que tengan bajo su consideración.

Por su parte, en cuanto a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, indicó que muchos de los derechos consagrados en la referida legislación, forman parte de las normas que rigen los procedimientos criminales. Así pues, la Regla 607 de las Reglas de Evidencia de 2009, protege a las personas testigos durante su testimonio "contra preguntas impropias, humillantes o insultantes, o toda conducta ofensiva". Por otro lado, la Regla 412, establece que en cualquier procedimiento criminal que involucre alegaciones de conducta sexual ilícita, será inadmisible "(1) evidencia de opinión, reputación o conducta sexual que se ofrece para probar que cualquier alegada víctima participó en otra conducta sexual; (2) evidencia de cualquier otro tipo que se ofrece para probar la propensión sexual de cualquier alegada víctima". Del mismo modo, la OAT señaló que, las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, contienen varias disposiciones sobre los derechos de las víctimas y testigos de delito durante las diferentes etapas del procedimiento criminal. Asimismo, indicó que "...el trato digno, respetuoso y compasivo que la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos exige se demuestre en todo momento hacia las víctimas y testigos forma parte, también, de la reglamentación que rige la conducta de todo personal de la Rama Judicial.

Por su parte, la OAT indicó que reconoce que la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de delito establece la necesidad de tener un área disponible en los tribunales, separada de la persona acusada, sus amigos o familiares, para ubicar a las

víctimas y testigos y a sus familiares. Sin embargo, señaló que para cumplir con la referida disposición "...debería existir al menos un salón de testigos por cada sala que atienda asuntos de lo criminal para satisfacer la necesidad de acomodo que surge diariamente en nuestros tribunales." Expresó además que, la Rama Judicial no cuenta con los recursos ni con el espacio físico necesario para esto.

Por otro lado, indicó que en cuanto a las necesidades que puedan tener las personas víctimas y los testigos de delito durante el desarrollo del procedimiento criminal, éstas deben ser informadas al tribunal por las agencias responsables de brindarles protección y asistencia. Finalmente, en cuanto a los jueces y las juezas que forman parte del Tribunal de Primera Instancia, la OAT informó que la Academia Judicial Puertorriqueña, como parte del currículo del Programa de Formación Inicial de la Judicatura, ofrece un adiestramiento a los jueces y a las juezas de nuevo nombramiento sobre el tema de la Compensación a Víctimas de Delito.

De otra parte, Familia expresó que:

> A pesar de los esfuerzos que realiza el Departamento de Justicia, a través de la Oficina y de la División, al igual que las demás agencias que componen el sistema de justicia criminal de nuestro país, consideramos que es necesario aunar esfuerzos entre los llamados a atender a las víctimas y testigos de delito para mejorar los servicios que se ofrecen a través del Gobierno. En particular, es obligación de las agencias coordinar entre sí cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de menores que son víctimas de maltrato o negligencia, entre otros, según dispone la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar, y Protección de Menores". En cumplimiento con ese deber, en el Departamento reiteramos nuestra disposición a establecer los lazos de colaboración necesarios para que los servicios que se ofrecen a las víctimas sea uno ágil y efectivo.

Así las cosas, Familia recomendó que se ausculte la posibilidad de establecer las medidas necesarias para que la Oficina y la División de Justicia promuevan

adecuadamente la orientación sobre sus servicios. Recomendó que se provean adiestramientos a los fiscales de nuevo nombramiento, a la Academia de la Policía, a los alguaciles de la Rama Judicial, a los trabajadores y trabajadoras sociales, a los Técnicos de Asistencia Social y Familiar de Familia, entre otros funcionarios que ofrezcan servicios a víctimas de delito. Asimismo, recomendó que se considere enmendar la Ley Núm. 183-1998, *antes* a los fines de incluir el maltrato hacia las personas de edad avanzada, entre aquellos delitos que puedan dar lugar a la compensación ofrecida por la Oficina.

Por su parte, la Fundación Basta Ya PR, Inc., expresó que los derechos establecidos en la Ley Núm. 22, *antes*, no son aplicados. Al respecto, indicó que: "No se compara ni remotamente el trato que recibe el acusado y eventual confinado ni el dinero que el estado invierte en el acusado o confinado con los servicios prestados a la víctima y testigo..."

El DCR señaló que mediante la Ley Núm. 14-2011, se impone la responsabilidad al DCR de notificarle a las víctimas de delito y testigos que el ofensor está próximo a salir a la libre comunidad, en un término de tiempo establecido y a través de un oficial de enlace. De igual forma, será responsabilidad del DCR notificar a las víctimas de delito en caso de evasión del confinado o muerte.

Por su parte, el DCR indicó que se creó el Proyecto de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (en adelante, **SAVER**). El referido Proyecto se trata de un servicio que proporciona notificación a las víctimas sobre el estatus de custodia del ofensor, a saber: excarcelación, traslado de institución, integración a programas de desvíos, muerte o evasión. El DCR señaló que el personal de las instituciones correccionales tiene la obligación de referir el caso a SAVER, ocho meses antes que el ofensor cumpla el mínimo de su sentencia. Lo anterior, debido a que al cumplirse dicho término, es referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra o podría ser

considerado para un Programa de Desvío. Una vez recibido el referido, los oficiales de notificación de SAVER comienzan la búsqueda de información de las víctimas y testigos con el propósito de abrir un expediente electrónico y manual para cumplir con el proceso de notificación y mantener comunicación con la persona en las ocasiones que sea necesario.

El DCR informó que del 1 de julio de 2013 al 30 de julio de 2014, el Proyecto recibió 3,301 referidos de las instituciones correccionales. De la cantidad mencionada, pudieron ser contactadas, 2,428 (74%) de las víctimas y testigos. Asimismo, indicó que SAVER mantiene una base de datos con la información de las víctimas (32,266) y ofensores que forman parte del sistema correccional (17,171). Del mismo modo, explicó que se ha desarrollado otro sistema mecanizado centralizado llamado, "Manejo de Convictos", en el cual los técnicos socio-penales del Negociado de Comunidad ingresan la información de los ofensores y de las víctimas de los casos que ellos investigan y supervisan. Según el DCR, actualmente, dicha base de datos cuenta con información de 18,054 convictos y víctimas.

Por otra parte, el DCR señaló que desde noviembre de 2013, el Proyecto comparte la data electrónicamente con la Junta de Libertad Bajo Palabra, facilitando y agilizando el proceso de localización de las víctimas por parte de la Junta. Indicó que para julio de 2014, SAVER le facilitó a la Junta de Libertad Bajo Palabra, información de 1,403 víctimas de delito. Asimismo, desde septiembre de 2012, el Proyecto SAVER representa al DCR en el Comité para el Análisis, Manejo, Prevención y Procesamiento de Casos de Violencia Doméstica.

De otra parte, el DCR informó que el Plan de Reorganización Núm. 2-2011 mantiene al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito. El referido Comité, adscrito al DCR, realiza recomendaciones al Secretario en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista o

cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío.

Finalmente, el Instituto expresó no tener información para aportar a la investigación.

RECOMENDACIÓN

Luego de un estudio y análisis profundo de las ponencias recibidas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social hace las siguientes recomendaciones:

- Que se enmiende la Ley Núm. 183-1998, *antes*, a los fines de incluir el maltrato hacia las personas de edad avanzada, entre aquellos delitos que puedan dar lugar a la compensación ofrecida por la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
- Darle continuidad a la obligación que tienen las agencias gubernamentales pertinentes de coordinar entre sí la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de menores que sean víctimas de maltrato o negligencia.
- Reforzar la comunicación con las víctimas y testigos de delito manteniéndolos al tanto sobre el desarrollo de la investigación criminal, el procesamiento y sentencia.
- Proveer talleres a los funcionarios y empleados públicos que integran el sistema de justicia que enfaticen la importancia de un trato digno y compasivo, la sensibilidad, el manejo de emociones, conocimiento del proceso de duelo y del impacto de la victimización. Promover la visión de que cada caso en único, a pesar de que se pueda clasificar bajo un delito.

- Reorganizar la composición administrativa de dicha Oficina para ampliar y mejorar los servicios. A su vez redistribuir las partidas provenientes del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito para que se incluyan todas las víctimas y testigos de delitos graves.
- Que puedan cubrirse las necesidades de emergencia que las víctimas de delito tengan, mas allá de las instancias contempladas por concepto de compensación de manera que se maneje dicha necesidad en el menor tiempo posible, ayudando a minimizar parte del impacto del evento delictivo o posibles daños ulteriores.
- Viabilizar la búsqueda de ingresos adicionales para el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito, que permitan a la Oficina a continuar con su función; como por ejemplo: eliminar las exenciones al pago de la pena especial.
- Ampliar la compensación a víctimas y agilizar el procesamiento de las solicitudes y el pago de las compensaciones.
- Enmendar la Ley Núm. 183-1998, *antes,* para que una porción de los fondos no utilizados para las compensaciones por dicha Oficina; sea distribuido entre organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios integrados a las víctimas de delito.
- Continuar ofreciendo charlas, orientaciones y adiestramientos a través de toda la Isla sobre los beneficios y servicios a los que tienen derecho las víctimas y testigos de delito y sus familiares. A su vez, del derecho que tienen de oponerse o solicitar expresar su oposición mediante el mecanismo de vista ante el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; cuando un

miembro de la población correccional solicite participar en un programa de desvío.

Por todo lo antes, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo ***que se acoja este Informe Final*** relativo a la Resolución del Senado Núm. 1001.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 10 de noviembre de 2016.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

18 de octubre de 2016

RECIBIDO OCT 18 '16 PM 9:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Informe sobre la R. del S. 1107

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1107**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1107 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo y disposición final de metales pesados asociados y usados en procedimientos de profesiones relacionadas a la salud.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 1107 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,

Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1136

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 OCT 27 AM 9:14

Informe Final sobre la R. del S. 1136

27 **de octubre de 2016.**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1136** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final.**

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre a las contrataciones externas llevadas a cabo por el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a contratos de publicidad, consultoría, diseño y administración.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, "Puerto Rico tiene una necesidad de vivienda para personas de escasos recursos muy grande. De acuerdo a cifras mencionadas por el Administrador de la Administración de Vivienda Pública en la prensa, sobre 30,000 personas se encuentran en lista de espera para obtener una vivienda en el sistema de vivienda pública del País. Hace ya varios años, la situación económica que se vive ha incidido negativamente en los fondos que a su disposición tienen muchas agencias para poder ofrecer servicios a los ciudadanos, entre las agencias afectadas por esa reducción de fondos se encuentra, precisamente, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública". Indica a su vez el autor de la medida que "en miras de que haya la mayor transparencia, entendemos es meritorio que, ante la necesidad enorme que hay de vivienda en el País, los recursos asignados a ese renglón se utilicen de manera sabia, maximizando los mismos para que quién al final del día termine beneficiándose de ellos sea el pueblo, nadie más".

Esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Administración de Vivienda Pública (AVP). Ambas agencias enviaron anejos idénticos, los cuales forman parte del expediente de esta medida. Incluimos como parte del informe el resumen enviado Por el departamento de la Vivienda, el cual fue vertido para record en vista publica celebrada el lunes 22 de junio de 2015.

III. HALLAZGOS

Departamento de la Vivienda:

En los comentarios sometidos a esta Comisión por el Departamento de la Vivienda y firmados por su Secretario Alberto Lastra Power se desprende que luego de el Departamento haber hecho una recopilación de los contratos presentador por esa agencia en la Oficina del Contralor de Puerto Rico se pueden agrupar dichos contratos en los siguientes renglones:

- Compra de materiales, suministros y efectos
- Compra, venta y alquiler de equipo, vehículos y otros
- Compra, venta y/o alquiler de inmuebles
- Construcción y reparación de estructuras
- Construcción y reparación de vías públicas interagenciales
- Prestamos
- Recogido de desperdicios y reciclaje
- Rescisión de contratos
- Servicios de adiestramiento u orientación
- Servicios de consultaría
- Servicios de publicidad, de representación o artísticos
- Servicios misceláneos no personales
- Servicios personales no profesionales
- Servicios profesionales
- Servicios relacionados a sistemas de información
- Servicios relacionados con la salud
- Servicios técnicos
- Transferencia de fondos

En resumen, el Departamento de la Vivienda suscribió 4,690 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	398,374,932.59
2009-10	58,455,395.21
2010-11	21,389,882.05
2011-12	33,600,970.36
2012-13	77,210,293.56
2013-14	17,564.578.45
2014-15	17,520,872.13

La Administración de Vivienda Pública suscribió 1,910 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	292,910,351.72
2009-10	212,146,301.83
2010-11	106,500,692.99
2011-12	158,615,983.93
2012-13	88,783,584.03
2013-14	88,350,399.38
2014-15	93,454,332.22

La Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas suscribió 334 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	11,584,942.11
2009-10	4,265,263.39
2010-11	839,063.95
2011-12	101,160.00
2012-13	(93,956.57)
2013-14	6,360.00
2014-15	4,381.28

Nos indica también el Departamento que "en cumplimiento con la Política Pública de nuestra administración, en el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, se han realizado los ajustes necesarios para reducir los gastos en servicios contratados pero a la misma vez continuar brindando un servicio de excelencia a nuestra ciudadanía.

A preguntas específicas, durante la vista pública celebrada el 22 de junio de 2015 sobre el renglón de gastos en publicidad que sobrepasaron los 700,000 dólares incurridos en el 2009 por el Departamento, el Secretario indicó que él mismo no tenía claro cuáles eran los servicios publicitarios que contrató el Departamento, ya que por ejemplo, se incluían partidas para el desarrollo y mantenimiento de la página web del Departamento, pero que al él revisar la página, esta lucía como sacada de los años 80 por lo atrasada y carente de información que estaba. Las páginas, tanto del Departamento como de la Administración de Vivienda Pública, fueron actualizadas,

incluyendo la digitalización de todos los formularios de solicitud de ayuda para ciudadanos, eso anteriormente no existía, a pesar de que se gastaba una gran cantidad en publicidad. El Secretario insistió en que las compañías que anteriormente tenían esos contratos de publicidad, no brindaron un servicio que dejara alguna huella tangible en el Departamento y que él pueda compartir con la Comisión, más allá de la campaña anual sobre no balas al aire.

También indica el Secretario que en AVP habían gastos en publicidad (por ejemplo, los $700,000 mencionados anteriormente para el 2009 no incluyen los gastos de AVP) que pudieron hacerse en conjunto con el Departamento para evitar la duplicidad de gastos y así fomentar ahorros. Los gastos en conjunto en publicidad de el Departamento y AVP en el pasado cuatrienio rondaron los 4 millones en total, y no existe constancia de en qué se gasto ese dinero.

IV. CONCLUSIONES

Como mencionáramos anteriormente la **Resolución del Senado 1136** tiene como encomienda el investigar las contrataciones realizadas por el Departamento de la Vivienda así como de la Administración de Vivienda Publica de manera que se conozco como han utilizado los recursos que tienen disponibles, verificando a su vez si se cumplió con la directriz dada por el Gobernador que solicitaba a las diferentes entidades del Gobierno del estado Libre Asociado hacer una reducción en este reglón.

De los documentos entregados a esta Comisión por el Departamento se desprende que el Departamento, en este cuatrienio ha logrado una reducción significativa en las contrataciones hechas. El Departamento logro ahorros millonarios sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, en muchas ocasiones incluso invirtiendo mucho menos dinero se lograron resultados de excelencia, si se comparan los mismos a servicios ofrecidos en el cuatrienio anterior.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 1136**.

Respetuosamente sometido,

Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 4:11

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 1437

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1437**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1437**, para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.

RESUMEN DE MEMORIAL

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 1437 (en adelante, "P. de la C. 1437")**, objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Autoridad de los Puertos y

al Departamento de Justicia. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos (en adelante, "la Autoridad") envió comentarios escritos el 23 de junio de 2016, suscritos por su Directora Ejecutiva, Ingrid C. Colberg Rodríguez.

Según se desprende del Memorial Explicativo de la Autoridad, el P. de la C. 1437 propone enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta".

La Autoridad expresó que el propósito primordial de dicha pieza legislativa es enmendar la Ley 125-1942, *supra*, creada hace 74 años, de manera que se logren acoplar a la realidad económica actual los procesos de subasta que realiza la Autoridad para llevar a cabo compras, contratos de suministros o servicios de construcción. En diciembre de 2002, inició un esfuerzo encaminado a lograr dicho propósito, con la presentación del Proyecto de la Cámara 3318, de la autoría de la entonces representante Alida Arizmendi Corales. El referido proyecto pretendía enmendar la Ley 125-1942, *supra*, a los fines de "aumentar las cantidades permitidas a la Autoridad de los Puertos para realizar comprar y obras de construcción sin mediar aviso de subasta". Dicha medida no prosperó, toda vez que la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recomendó su aprobación.

Según puede leerse en la Exposición de Motivos, la Autoridad indicó que actualmente "es mandatoria la celebración de una subasta cuando surja la necesidad de adquirir equipo, materiales o servicios no profesionales, cuyo costo o valor nominal exceda de diez mil dólares ($10,000.00) o cuando sea necesario el desarrollo de proyectos de construcción cuyo costo exceda de veinticinco mil dólares ($25,000.00)." Es menester expresar, que lo anteriormente mencionado no se amolda de manera alguna a las necesidades de la Autoridad y a su interés de promover negocios, desarrollar infraestructura y cumplir con las obligaciones diarias que supone ser una corporación pública competitiva de cara al futuro. La Autoridad expresó que los 73 años de vigencia de su ley habilitadora, el aumento en el costo de vida y la precaria situación

económica que nos afecta a nivel mundial justifican la enmienda propuesta por el legislador, toda vez que resulta meridianamente claro que las referidas cantidades no se adaptan de manera alguna a la realidad operacional de la Autoridad de los Puertos.

La Autoridad llevó a cabo un análisis legislativo y han identificado varias leyes que desde la pasada década, han estado ante la consideración de la Asamblea Legislativa y cuyo fin primordial es esencialmente idéntico al que persigue el P. de la C. 1437. A modo de ejemplo, la Autoridad señaló que tanto la Ley 95-2002, como la Ley 194-2002 tuvieron el efecto de aumentar los límites máximos establecidos para los que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, respectivamente, estaban obligadas a celebrar el proceso de subastas. Por otro, la Ley 148-2009 enmendó el inciso (b) del Artículo 10.001 y el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de "aumentar el límite establecido para realizar obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública, de manera escalonada entre el año 2010 y 2012 hasta doscientos mil (200,000) dólares".

Como puede observarse, la Autoridad expresó que la Asamblea Legislativa ha sido consistente en su tendencia a flexibilizar y atemperar a la realidad histórica los procesos de subasta.

Así las cosas, la Autoridad endosó el P. de la C. 1437.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Según reza la Exposición de Motivos de la presente medida, la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su capacidad de Corporación Pública, es gobernada por una Junta de Directores según se dispone en el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico". Dicho precepto legal dispone que, "sin que se entienda como una limitación", la Junta de Directores de la Autoridad tendrá "los siguientes deberes y facultades:

a) Establecer la política general para cumplir con los objetivos de esta ley;

b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

c) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta ley y fijar su compensación;

d) Adoptar y aprobar reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas por esta ley;

e) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesario;

f) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta ley;

g) Desempeñar cualquier acto que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los objetivos de esta ley.

Actualmente, según establecido en la Ley Núm. 125, *supra*, dispone que todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras de la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia. Disponiéndose, que cuando la suma estimada para la compra no exceda de diez mil dólares ($10,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de veinticinco mil dólares ($25,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre mil dólares ($1,000) y diez mil dólares ($10,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de veinticinco mil dólares ($25,000) la Autoridad deberá solicitar cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros. No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones.

Estas cuantías no se ajustan a la realidad económica de nuestro País ni al costo de vida actual, por lo que provoca que continuamente se realicen subastas por compras consideradas misceláneas o proyectos de construcción de pequeño alcance. El proceso de subasta no solo

resulta económicamente oneroso para la Autoridad, sino que es un proceso que toma, en el mejor de los escenarios, un promedio de dos (2) a tres (3) meses en culminarse. Esto provoca el retraso en los trabajos y las operaciones de la Autoridad.

Es por lo anterior, que nos parece necesario enmendar la Ley Núm. 125, *supra*, para que, guiados por la Política Pública de sana administración, sea la Junta de Directores quienes, previo a la reglamentación correspondiente, establezca las cuantías para las cuales será necesaria la celebración de un subasta cuando sea necesaria la adquisición de equipos, materiales, servicios no profesionales o en el desarrollo de proyectos de construcción se aumenten las cantidades para las compras sin que se requiera la celebración de una subasta, así como los contratos de construcción para los que la subasta no será necesaria. Cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de quinientos mil dólares ($500,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares ($10,000) y setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de quinientos mil dólares ($500,000) la Autoridad deberá obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

Asimismo, tal y como mencionó la Autoridad de los Puertos en su Memorial Explicativo, las cantidades para la celebración de subastas no se amolda de manera alguna a las necesidades de la Autoridad y a su interés de promover negocios, desarrollar infraestructura y cumplir con las obligaciones diarias que supone ser una corporación pública competitiva de cara al futuro.

Mediante la presente legislación, la Autoridad se atempera a la realidad de nuestra economía actual, para poder llevar a cabo nuestras operaciones de forma ágil y efectiva. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta enmienda para dotar a la Autoridad con las herramientas necesarias para convertirla en una corporación pública más ágil a tenor con los tiempos actuales. En el pasado la Asamblea Legislativa promulgó a la Ley 95-2002, para aumentar los límites a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; así como a la Ley 194-

2002, para el mismo fin en la Autoridad de Energía Eléctrica. De igual manera, se aprobó la Ley 148-2009, para el caso de los municipios.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico por entender que la enmienda en cuestión agiliza y hace más eficientes el proceso de atender las necesidad operacionales de la Autoridad de los Puertos recomienda la aprobación del P. de la C. 1437.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1437** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 1437** sin enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1437

27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su capacidad de Corporación Pública, es gobernada por una Junta de Directores según se dispone en el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico". Dicho precepto legal dispone que, sin que se entienda como una limitación, la Junta de Directores de la Autoridad tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Establecer la política general para cumplir con los objetivos de esta Ley;

(b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;

(c) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación;

(d) Adoptar y aprobar reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas por esta Ley;

(e) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesario;

(f) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley;

(g) Desempeñar cualquier acto que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los objetivos de esta Ley.

Actualmente, según establecido en la Ley Núm. 125, *supra*, es mandatorio la celebración de una subasta cuando surja la necesidad de adquirir equipo, materiales o servicios no profesionales, cuyo costo o valor nominal exceda de diez mil dólares ($10,000.00), o cuando sea necesario el desarrollo de proyectos de construcción cuyo costo exceda de veinticinco mil dólares ($25,000.00). Estas cuantías no se ajustan a la realidad de nuestra economía y al costo de vida actual, por lo que provoca que continuamente se realicen subastas por compras consideradas misceláneas o proyectos de construcción de pequeño alcance. El proceso de subasta no solo resulta económicamente oneroso para la Autoridad, sino que es un proceso que toma, en el mejor de los escenarios, un promedio de dos a tres meses en culminarse. Esto provoca el retraso en los trabajos y las operaciones de la Autoridad.

Es por lo anterior que nos parece necesario enmendar la Ley Núm. 125, *supra*, para que, guiados por la Política Pública de sana administración, se aumenten las cantidades para las compras sin que se requiera la celebración de una subasta, así como los contratos de construcción para los que la subasta no será necesaria. Cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares ($10,000) y setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor de la obra no exceda de doscientos mil dólares ($200,000) la Autoridad deberá [solicitar] obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

Mediante la legislación que aquí se aprueba, la Autoridad se atempera a la realidad de nuestra economía actual, para poder llevar a cabo nuestras operaciones de forma ágil y efectiva. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta

enmienda para dotar a la Autoridad de las herramientas necesarias para convertirla en una corporación pública más ágil a tenor con los tiempos actuales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras de la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; disponiéndose, que cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares ($10,000) y setenta y cinco mil dólares ($75,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares ($200,000) la Autoridad deberá obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros. No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones, por otra parte:

...".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN25'16PM7:44

25 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2560

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2560 sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara Núm. 2560, titulado:

Para crear la "Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal", a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de exponer un análisis completo sobre la medida, recibieron ponencias a las siguientes instituciones: Departamento de Salud, March of Dimes, Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Dra. María del Carmen Rullan, la Sra. Marla Méndez Silvagnoli y Sra. Coraly Feliciano Soto.

El Departamento, converge en que la pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal, de un infante, de un niño o un adolescente pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden de estrés post-traumático. Estudios longitudinales han demostrado que a largo plazo los padres que han tenido pérdidas de fetos, infantes, niños o adolescentes reportan más comúnmente síntomas depresivos, menos bienestar y más problemas de salud y tienen mayor número de episodios depresivos y disrupción marital comparado a padres que no experimentaron perdidas.

Las familias que sufren estas pérdidas se benefician de un proceso de apoyo, por profesionales entrenados y capacitados para proveer mecanismos para manejar la perdida y recuperarse. El Departamento, coincide en que una de las propuestas para atender estas pérdidas incluye las adaptaciones de protocolos hospitalarios con el propósito de proveer los recursos necesarios para apoyar a las familias en el consecuente proceso de duelo cuando la muerte ocurre en una institución hospitalaria.

Desde el año 2007, en Puerto Rico se estableció la Iniciativa de Revisión de Casos de Muertes Infantiles, de la División, Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud. Bajo esta iniciativa se estudian casos de muertes infantiles de forma anónima y sin ánimo de asignar culpabilidad. Incluye la recopilación de la información clínica y se realiza una entrevista materna. De los hallazgos de esta iniciativa, uno de las más sobresalientes ha sido la falta de apoyo hacia las mujeres y parejas que han experimentado la pérdida de un bebe.

El Departamento recomendó varias enmiendas las cuales fueron acogidas en la Cámara de Representantes.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico no endosa el Proyecto, y exponen que según versa del proyecto de ley su finalidad es que se promueva que las familias que enfrentan la pérdida de un embarazo o muerte fetal o neonatal tengan el apoyo necesario en su proceso de duelo. La Asociación está de acuerdo y nuestra matricula actualmente promueve ese fin mediante los diferentes procesos internos que buscan manejar a sus pacientes conforme la necesidad, severidad y situación identificada. Actualmente los Hospitales tienen en su equipo contratados mediante empleo a tiempo completo trabajadoras sociales que asisten cuando hay una necesidad familiar que requiera un apoyo multidisplinario.

Por otro lado, argumentan que actualmente la matrícula ofrece incluso la orientación sobre el proceso de manejo de cadáver y el proceso de documentación sobre el fallecimiento con las agencias pertinentes. La oficina de Trabajo Social del Hospital, tiene a su disposición los teléfonos de las agencias pertinentes para la situación que puedan surgir ante un evento de esta naturaleza y provee apoyo a los padres. Asimismo, desde el punto de vista clínico cuando un facultativo en su juicio clínico, honesto e inteligente identifica la necesidad de tratamiento adicional tiene disponible los procesos de consulta o referido para que las pacientes puedan tener el tratamiento médico que amerite su condición.

Asimismo, la Ley de enfermería dispone en cuanto al tratamiento a impartir a sus pacientes guías sobre la empatía y enfoque en circunstancias como esta. El personal de enfermería tiene educación formal para manejar situaciones como las antes descritas y puntualizan que no han identificado en su matrícula situaciones que ameriten la imposición legal de guías ante un escenario tan cambiante de la prestación de servicios de salud.

En cuanto a ofrecerle a la paciente un área privada en la institución como un requerimiento legal, entienden que ocasionaría que los Hospitales tengan que tener áreas diseñadas para estos fines lo cual resulta económicamente no viable para su matrícula.

La Asociación, reconoce la iniciativa de esta Comisión y del poder Legislativo en planificar aspectos de salud pública en beneficio de la población, no obstante opinan que estas regulaciones tienen que poder uniformarse y ser consistentes con los procesos operacionales actuales que, de aprobarse el proyecto, sin lugar a dudas impactará adversamente la situación fiscal de los Hospitales. Máxime cuando la inversión de contratación de personal a estos fines y de construcción para expandir las facilidades a esos fines no es económicamente posible ni sustentable.

March of Dime endosa esta Proyecto de la Cámara 2560, y entiende que esta ley asegurará que la decisión de la madre, respecto a lo que ocurre en caso de una pérdida de un embarazo, sea respetada y apoyada. Para March of Dimes, una pérdida o muerte fetal es cuando un bebe muere dentro del útero de su madre luego de 20 semanas de embarazo. La mayoría de estas muertes, ocurren antes de que la madre este en parto, aunque un número pequeño ocurren

durante el parto y nacimiento. Las muertes fetales afectan a 1 de cada 160 embarazos. Sabemos que ciertas infecciones y complicaciones en el embarazo pueden causar una muerte fetal, aunque aún no se conocen todas sus causas. Algunas mujeres están más en riesgo que otras, sin embargo, se puede reducir el riesgo teniendo un embarazo lo más saludable posible. La mayoría de las mujeres que pasan por el proceso de una muerte fetal, pueden volver a quedar embarazadas nuevamente y pueden tener un embarazo saludable en conjunto con un bebe saludable.

Habiendo dicho esto, una de las cosas por la cual la familia pasa es el duelo. El duelo son todos los sentimientos que se tiene cuando un ser cercano a ti muere. El tener una pérdida de un bebe es una terrible y dolorosa perdida para la familia. Sin embargo, hay cosas que se pueden hacer que puede ayudar a la familia a pasar el duelo, sanar y recordar al bebe. Los hospitales juegan un rol importante en este proceso de duelo, el personal del hospital puede ser una parte de gran apoyo para la familia en duelo.

A través de esta ley, los hospitales tendrán la responsabilidad de tener protocolos que aseguren el proceso de duelo de las familias, luego de una perdida. Algunos de las cosas que los hospitales pueden hacer son: dejar que la familia pase tiempo a solas con él bebe, nombrar él bebé, aguantar él bebé y ser parte de tradiciones culturales o religiosas como el bautismo. Algunas familias gustan de tomar fotos de sus bebe, tomarle las huellas o guardar pedazos de cabello para recordar al bebe.

Nos indican, que el tener una pérdida en el embarazo puede hacer que las madres tengan depresión pos-parto. La depresión pos-parto ocurre luego de que la mujer da a luz a su bebé. El apoyo de los hospitales en este momento es esencial para la madre y pudiera ser un punto decisivo en el desarrollo de depresión o no.

En años recientes, March of Dimes ayudó a un hospital del área metropolitana a desarrollar un protocolo de perdida basado en brindar a las familias el espacio, apoyo y dignidad para pasar este proceso. Los resultados han sido excelentes y las familias han expresado su gratitud al respeto. March of Dime espera que esta Legislatura apruebe la la presente medida porque todas las familias merecen tener garantizados el apoyo y ayuda del hospital a pasar este momento.

March of Dimes, hace el llamado a esta legislatura a que protejan y promuevan la salud de las madres de Puerto Rico asegurando que las familias que pasan por un proceso de perdida

sean tratadas con dignidad. Los voluntarios y "staff" de March of Dimes, miran hacia adelante para trabajar junto a ustedes en la promoción de la salud para todos los niños y niñas junto a sus familias.

Además la comisión recibió memoriales endosando la medida de la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, la Sra. Coraly Feliciano Soto, la Marla Méndez Silvagoni y la Dra. María del Carmen Rullán.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Conforme la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es de suma importancia la creación de un Comité Interdisciplinario, encargado de establecer los requisitos necesarios para la implementación de un protocolo uniforme, que atienda adecuadamente el manejo de la pérdida del embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal en las instituciones hospitalarias, es una iniciativa necesaria que promueve la solidaridad con las familias que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieran de apoyo en su proceso de duelo y, recuperación emocional. La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas de conformidad al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido

Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2560

8 DE JULIO DE 2015

Presentado por la representante *Gándara Menéndez*

Referido a las Comisiones de Salud;
y de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza

LEY

Para crear la "Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal", a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal o neonatal pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden de estrés post-traumático. Es por esto que, las instituciones hospitalarias y de salud deben identificar las mejores prácticas en el manejo de estos casos de modo que se promueva un ambiente que

fomente el proceso de duelo tanto para las familias como el personal de salud que atienden estos casos. [1]

La pérdida de un embarazo en etapa temprana significa la pérdida durante las primeras veinte (20) semanas de gestación. Mientras, la muerte fetal es aquella ocurrida después de las veinte (20) semanas de gestación y, la muerte neonatal es definida como la muerte ocurrida durante el período de los primeros veintiocho (28) días de haber nacido.

En Puerto Rico, aunque no se reportan datos sobre las pérdidas de embarazos en etapa temprana de forma oficial, el Informe de Salud en Puerto Rico 2014 publicado por el Departamento de Salud define la muerte fetal como "aquella ocurrida con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre de un producto de la concepción, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; la defunción se señala por el hecho de que, después de la separación, el feto no respira ni muestra ningún otro signo de vida, como el latido del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios". (ONU, 2003)[2]

El referido informe señala que durante el periodo 2004 al 2012, las muertes fetales en Puerto Rico disminuyeron de 537 a 379, lo cual representa 158 muertes fetales menos, o una reducción de 29.4 por ciento. La tasa de mortalidad fetal para el 2004 fue de 10.4 por cada mil habitantes, y ya para el 2012 la tasa de mortalidad fetal era de 9.6. Sin embargo, en el año 2011 se observó una fluctuación en esta tasa la cual alcanzó 11.2 por cada mil habitantes, pero luego, se redujo a 9.6 en el 2012.

Otra fuente de información sobre la incidencia de estos eventos en nuestra población lo es el Índice Integral de la Salud Materna e Infantil por Municipios (IISMIPR) publicado por el Departamento de Salud. El reporte más reciente, el IISMIPR-2010, publicado en Agosto 2013, define la mortalidad perinatal como aquella que comprende las muertes fetales de 28 semanas de gestación o más hasta los bebés que nacen vivos, pero mueren justamente antes de cumplir 7 días de nacido. Esta tasa es un indicador del estado de salud perinatal y la calidad de los servicios que se proveen a las embarazadas y al recién nacido. El IISMIPR-2010 reporta que para el 2010, 7.4 muertes por cada 1,000 nacimientos vivos más muertes fetales tardías de Puerto Rico fallecieron durante el periodo perinatal.

También reporta este estudio que las muertes neonatales componen la mayoría de las muertes infantiles (antes de cumplir su primer año de vida) que ocurren en

---

[1] Gail Erlick Robinson, MD,FRCPC, *Pregnancy Loss*; Best Practice & Research and Gyneacology 28 (2014) 169-178 (2013)

[2] Organización de las Naciones Unidas (2003). Principios y Recomendaciones para un Sistema de Estadísticas
Vitales, (2da Revisión).

Puerto Rico y señala que muchas de las muertes que ocurren durante el período neonatal (primeros 28 días de haber nacido) están asociadas a los nacimientos prematuros, al bajo peso al nacer y los defectos congénitos.

Según este estudio, durante el 2010 aproximadamente 6 de cada 1,000 nacimientos vivos (‰) en Puerto Rico fallecieron durante el período neonatal. Y, aunque en los últimos años se ha registrado descensos en este indicador (de 7.5‰ en el 2000 a 5.9‰ en el 2010), aún no se alcanza la meta del objetivo del "Plan Gente Saludable 2010"[3] de reducir estas muertes a 5.4 o menos por cada 1,000 nacidos vivos a nivel Isla. Las muertes fetales o natimuertos usualmente están asociadas con complicaciones maternas durante el embarazo, tales como problemas con el fluido amniótico y desórdenes de la sangre.

Aunque las tasas de mortalidad fetal han disminuido en los últimos años, la tasa de natimuertos por cada 1,000 nacidos vivos y muertes fetales registrada en el 2010, sigue siendo mucho más elevada (9.7‰) que la indicada en el objetivo del "Plan de Gente Saludable".

Estas cifras demuestran que las pérdidas de embarazos en etapas tempranas y las muertes fetales y neonatales son una realidad para muchas familias puertorriqueñas, para quienes no se han promulgado políticas públicas que les asistan de manera adecuada.

Diversos estudios han presentado hallazgos que demuestran la presencia de síntomas depresivos después de una pérdida involuntaria. Se ha indicado que en las primeras semanas después de una pérdida, el 36% de las mujeres presentan síntomas moderados a severos de depresión que disminuyeron gradualmente pero todavía fueron elevados a los 6 meses. La ansiedad también puede ser una reacción importante a la pérdida un embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal. Un número significativo de mujeres reportan niveles elevados de ansiedad hasta 6 meses después de aborto involuntario, y también pueden estar en mayor riesgo de sufrir síntomas obsesivos-compulsivos y de trastorno de estrés postraumático. En la mayoría de los casos estas mujeres y sus familias tienen poco apoyo para hacer frente a las consecuencias de este tipo de pérdida. Las investigaciones sobre el tema destacan que en la mayoría de los casos los profesionales de la salud no son efectivos en reconocer el efecto de la pérdida, tratándolo como un evento exclusivamente médico reduciendo así el efecto psicológico de la experiencia. En consecuencia, la falta de certeza sobre la causa de la pérdida fetal o neonatal puede dejar a las mujeres con sentimientos de inseguridad y ansiedad por un embarazo posterior. Además, deben considerarse con

[3] Iniciativa que promulga las metas y objetivos de salud pública del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS).

sensibilidad las consecuencias de esta experiencia para la dinámica familiar, la relación de pareja e incluso los procesos de adaptación social luego de la experiencia.[4]

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de un Comité Interdisciplinario, encargado de establecer los requisitos necesarios para la implementación de un protocolo uniforme, que atienda adecuadamente el manejo de la pérdida del embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal en las instituciones hospitalarias, es una iniciativa necesaria que promueve la solidaridad con las familias que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieran de apoyo en su proceso de duelo y, recuperación emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal".

Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover la implementación de guías y protocolos uniformes en las instituciones hospitalarias y de salud, para ofrecer servicios de apoyo a las familias, en los casos de pérdidas de embarazos en etapa temprana, o los eventos de muerte fetal y neonatal.

Artículo 3.-Definiciones

a) Embarazo en etapa temprana: significa el embarazo durante las primeras 20 semanas de gestación.

b) Muerte fetal: significa la muerte de 20 semanas de gestación o más.

---

[4] Gail Erlick Robinson, MD,FRCPC, *Pregnancy Loss*; Best Practice & Research and Gyneacology 28 (2014) 169-178 (2013)

c) Muerte neonatal: significa la muerte que ocurre durante el período de los primeros veintiocho (28) días de haber nacido.

Artículo 4.-Nombramiento del Comité Interdisciplinario

El nombramiento de los miembros del Comité Interdisciplinario, será hecho por el(la) Secretario(a) de Salud, mediante comunicación escrita.

Artículo 5.-Composición del Comité Interdisciplinario

Se crea el Comité Interdisciplinario, para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal, en las instituciones hospitalarias y de salud, en el cual el Departamento de Salud, presidirá el mismo; con el fin de elaborar e implementar el protocolo uniforme a seguir en las instituciones hospitalarias y de salud; que permita atender de forma certera y precisa el manejo adecuado en el caso de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal. El mismo se conocerá como: "Comité para la elaboración e implementación del protocolo para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal, en las instituciones hospitalarias y de salud" (Comité), y estará integrado por las siguientes agencias y/o entidades:

a. El Departamento de Salud,

b. Un miembro de la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, que sea profesional de la salud mental con experiencia clínica en la práctica pública o privada.

c. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que mantenga práctica privada en cualquiera de las siguientes especialidades:

medicina interna, perinatología, ginecología/obstetricia, pediatría, médico de familia o medico de sala emergencias.

d. Un miembro de March of Dimes-Capítulo de Puerto Rico.

e. Un miembro de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

f. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, con experiencia en la práctica pública o privada y nivel graduado o posgraduado.

g. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, con experiencia clínica en la práctica pública o privada y nivel graduado o posgraduado.

Artículo 6.-Requisitos mínimos a ser incorporados en la elaboración e implementación del "Protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal" (Protocolo uniforme), dispuesto en esta Ley:

a. Fomentar un trato empático y humanizado a los padres y otros familiares al momento de notificarles de la potencial o confirmada pérdida perinatal, al momento del parto, y en el periodo post-parto.

b. Comunicar claramente las opciones disponibles a los padres respetando su autonomía y derechos en la toma de decisiones relacionadas al manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud o vida de la madre.

c. Ofrecer alternativas en el caso de que la pérdida ocurra previo a un parto, para que la mujer, tenga la oportunidad del proceso de parto natural, siempre que sea posible, y no represente un riesgo a la salud de la madre, en el contexto de salvaguardar la salud, vida y seguridad de la madre, y permitir la presencia de un acompañante.

d. Ofrecer, en lo posible, opciones de ritual o servicio espiritual.

e. Ofrecer la oportunidad a la paciente a ser transferida a un área privada fuera del área de maternidad y permitir la presencia de un acompañante.

f. Ofrecer apoyo, y permitir espacio y tiempo a los padres y familiares para mostrar y comunicar sus emociones y sentimientos.

Las disposiciones de esta Ley son una guía de requisitos mínimos a ser incluidos en el "Protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal", dispuesto por esta Ley. No obstante, el Comité tiene la autoridad de incluir a su discreción, cualquier otro asunto que entienda pertinente. Una vez elaborado e implementado el Protocolo uniforme, será obligación de toda institución hospitalaria y centro de salud, público o privado, cumplir con el Protocolo uniforme para el manejo de la pérdida de embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal, y tenerlo disponible por escrito en su institución en cumplimiento con las disposiciones de esta ley y; la Ley 156-2006, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto".

El Protocolo uniforme, debe estar disponible para todo el personal de seguridad y personal clínico que brinda servicios de salud materno infantil.

Artículo 7.-Facultad de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, (SARAFS).

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, (SARAFS), una vez implementado el Protocolo uniforme en las instituciones hospitalarias y de salud, tendrá la obligación de velar, porque las diferentes instalaciones de salud existentes en Puerto Rico, Vieques y Culebra, cumplan con lo dispuesto en el Protocolo uniforme.

Artículo 8.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, sub cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, se le brinda un término no mayor de sesenta (60) días al Comité, para la elaboración del Protocolo uniforme, pertinente a lo establecido en esta Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2599

25 de junio de 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 3:48

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 2599

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2599, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2599 propone añadir un nuevo apartado, apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley propone atemperar la ley local a la normativa federal. Es decir, que el ordenamiento jurídico vigente disponga expresamente que los participantes del programa "National and Community Service Act" no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo. En la actualidad, los participantes de este programa no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo, puesto que no son considerados empleados o trabajadores a los efectos de este seguro y no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro. Actualmente, la remuneración que reciben los participantes de este programa lo hacen en calidad de voluntariado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos (SHRM) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH). Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento comienza su exposición estableciendo que la medida P de la C 2599 manifiesta que la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Según surge de la Exposición de Motivos, la normativa vigente en Puerto Rico colige con la disposición federal de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario del 1990. Ello debido a que el Departamento del Trabajo Federal emitió una circular que dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo antes citada. Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida plantea que es responsabilidad de cada estado determinar si najo sus perspectivas leyes los participantes del programa de Servicio Nacional y Comunitario son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

A tono con lo anterior, el departamento considera que el proyecto propone enmendar la Sección 2 de la ley Núm. 74, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps así como de otros programas

de servicios creados al amparo de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, antes citada. De este modo, el P de la C 2599 busca promover el trabajo voluntario e incentivar el desarrollo de líderes comunitarios preparados.

Continúa su evaluación el departamento esbozando, que la Ley Núm. 74 establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. A su vez, dispone para el recaudo de las contribuciones para financiar el pago de dicho beneficio. Según Alberto Acevedo Colom (la legislación federal y {la} legislación estatal operan de manera integrada en la creación del programa de seguro por desempleo. Mientras que la legislación federal regula la operación de los programas de seguros por desempleo en los estados, la legislación estatal establece 'los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración.

De otra parte, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve reconocer promueve proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, el voluntariado en pro del bienestar común del país el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Asimismo, a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar, enmendar o derogar todas aquellas leyes que estimen necesarias para fomentar el pleno desarrollo de Puerto Rico y sus ciudadanos. Dicha facultad incluye la autoridad para regular los beneficios disponibles que otorga la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Así mismo nos indica el departamento de justicia que, el departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo. El departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo, El departamento del trabajo federal interpreto la diferencia entre programas como "empleo formativo "y "empleos a desempleados "y describió la distinción de la siguiente manera:

Los proyectos de alivio al desempleo están destinados principalmente para aliviar la situación de desventaja de la persona desempleada proporcionándole empleo. Para los participantes de empleos formativos no hay ningún requisito de que el individuo este en desventaja económica. En cambio, el trabajo formativo se centra en mejorar las capacidades laborales y la empleabilidad de la persona.

Además, el Departamento del Trabajo Federal proporciono una lista de las características distintivas de los programas formativos o de ayuda al desempleo:

(1) La relación patrono- empleo se basa más en las necesidades de los participantes y de las comunidades que en consideraciones económicas tales como el aumento en la demanda o la necesidad de cubrir plazas vacantes.
(2) Los productos o servicios son secundario a la presentación de asistencia financiera, capacitación o experiencia laboral para los participantes. De modo que se logre una disminución en los niveles de desempleo pobreza y dependencia en subsidios gubernamentales. Ello a pesar de que el propósito del programa sirva un fin público.

Asimismo, un programa de ayuda a los niveles de desempleo o de trabajo formativo debe tener una o más de las siguientes características:

(1) El salario, horas y condiciones de trabajo no son proporcionales a las que prevalecen en la localidad por un trabajo similar
(2) Los puestos de trabajo no existían antes de que comenzara el programa y es poco probable que se continúen cuando se interrumpa el programa
(3) Los servicios prestados son de interés público a menos que la entidad disponga otras cosas
(4) Los puestos de trabajo no deben eliminar plazas de empleados regulares o menoscabar contratos de servicios preexistentes.

Sobre la enmienda propuesta por la presente medida el departamento de trabajo federal emitió una carta circular para orientar sobre la cubierta de seguro por desempleo para individuos participantes en programas AmeriCorp. de entidades sin fines de lucro o gubernamentales. Dicha misiva dirigida a todas las agencias de seguridad de empleos en los Estados dispone que:

La ley Federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un Estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por último el departamento concluye, a manera de ejemplo la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario Capitulo Vista ha expresado que:

Luego de un estudio de la normativa federal vigente, hemos encontrado que análogo a lo que aquí propuesto estados tales como Texas, Nevada, California y Nueva York, entre otros, han instituido disposiciones para excluir a los participantes de AmeriCorp de los beneficios de seguro por desempleo. A modo de ejemplo, la Comisión Laboral de Texas decretó que los trabajadores participantes de AmeriCorp empleados por organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro no serían empleados cubiertos para los propósitos de la Ley de Compensación por Desempleo de Texas. Además, decretó que los estipendios para gastos y beneficios post- educativo pagado a los participantes AmeriCorps no se tendrán en cuenta como salarios para fines de la Ley de Compensación de la Fuerza Laboral de Texas.

El Departamento por tanto, no tiene objeción legal a la presente medida.

OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO (OCALARH)

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante (OCALARH) establece en su ponencia escrita que el departamento del trabajo federal por medio de su directiva "Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95", expresó que la ley que crea el seguro por desempleo, claramente establece que no existe una relación empleado-patrono entre los participantes de los programas NCSA (National Community Service Act). No obstante, también, estableció que nada en esta Ley o la "Federal Unemployment Tax Act" requiere que estos participantes sean excluidos de los programas de desempleo de los estados (la definición de estado incluye a Puerto Rico) y que se determinara en función al ordenamiento jurídico de cada estado si estos servicios están cubiertos o no.

En su ponencia la OCALARH no expresa objeción a la medida legislativa aquí incluida y le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

La oficina de Gerencia y Presupuesta expresa en su memorial explicativo que la medida legislativa aquí incluida y objeto del presente informe positivo no está dentro de competencia de la agencia.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento comienza su análisis de la medida expresando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada*, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Indica el Departamento que la Exposición de Motivos de la presente medida menciona que la *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas, entre los cuales se encuentra el programa de AmeriCorps, a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. Continúa la medida destacando que la CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA), una ley federal que dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados.

"Asimismo, la medida destaca que, mediante carta circular, el Departamento del Trabajo federal determinó que para efectos de la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), la cual dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo, los participantes

de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, dicha carta circular dispone que cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal".

Por tanto expresa el departamento que en el caso de Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *según enmendada*, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. No obstante, en aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, la medida hace constar que entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *antes citada*, a los fines de excluir de la aplicación de dicha ley a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la NCSA.

El departamento establece que sus facultades y funciones en torno al Seguro por Desempleo, la Ley Orgánica de esta agencia, dispone en su Sección 16 que:

> *"El [DTRH] ofrecerá los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados, mediante el referido de trabajadores que están desempleados y de acuerdo a sus conocimientos y habilidades. Se proveerá también los servicios a*

aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo.

Por su parte, bajo el programa de seguro por desempleo se proveerá un ingreso bisemanal a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provendrán de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados."

Así pues, el propósito de la Ley Núm. 74, *antes citada,* es similar al de toda legislación de seguridad de trabajo. Se impone una contribución al patrono en beneficio del Programa de Seguro por Desempleo durante el período en que una persona se desempeña en un empleo, se crean fondos y se disponen unos beneficios económicos para compensar, durante un período razonable, la pérdida de ingreso de las personas que han quedado desempleadas por razones que no resultan atribuibles a ellas y que, a su vez, se encuentran activas en la búsqueda de un nuevo empleo.

Por otro lado, la FUTA, conocida en español como "Ley Federal de Contribución por Desempleo", y la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* operan de forma integrada en la creación del Programa de Seguro por Desempleo. Por tanto, la legislación federal establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los programas estatales de seguro por desempleo y, además, fija una contribución

inicial que genera un fondo del cual surgen las asignaciones federales que se realizan para cubrir los gastos administrativos del Programa. Los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración, surgen de la legislación estatal.

Cónsono con lo anterior y en términos de quiénes están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*, la Sección 2 de dicha Ley define empleo, en su parte pertinente, como "[c]ualquier servicio realizado por una persona mediante salario". Salario, a su vez, es definido como:

> *"Toda remuneración por servicios de cualquier naturaleza, incluyendo comisiones y bonos y el valor en efectivo de toda remuneración hecha por cualquier medio que no sea dinero efectivo."*

Asimismo, la mencionada Ley establece una serie de exclusiones a lo que constituye empleo, al disponer que dicho término no será de aplicación a aquellos servicios prestados:

> *"(i) Como empleado de una iglesia o convención o asociación de iglesias, o una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia o convención o asociación de iglesias; o*
>
> *(ii) como participante de un programa de rehabilitación para personas cuya capacidad para obtener ingreso está deteriorada por la edad o por una deficiencia o lesión física o mental o de proveer trabajo remuneratorio para aquellas personas que debido a su deteriorada capacidad física o mental no*

pueden ser absorbidas de inmediato en el mercado de empleo competitivo; por una persona que está recibiendo dicha rehabilitación o trabajo remuneratorio; o

(iii) como participante de un programa de trabajo o adiestramiento para aliviar el desempleo ayudado o financiado totalmente o en parte por cualquier agencia federal o por una agencia de un estado o subdivisión política del mismo, por un individuo que recibe dicha asistencia de trabajo o adiestramiento; o

(iv) para un hospital en una prisión estatal u otra institución correccional del estado, por un recluso de dicha prisión o institución correccional y a partir del 1ro de enero de 1978 por el ocupante de una institución penal o de custodia;

(v) por una persona en el cumplimiento de sus deberes ..."

Por tanto, concluye el departamento que los participantes de AmeriCorps en Puerto Rico actualmente están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada. "No obstante, ello no impide que mediante legislación, como la actual, dichos participantes sean excluidos de la mencionada ley y de esta forma se promueva el reclutamiento a través de programas como AmeriCorps. Por tal razón, apoyamos la intención legislativa que se promueve con este proyecto de ley".*

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2599, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes, así como los memoriales explicativos rendidos ante esta honorable Comisión sobre el proyecto del Senado 1467, análogo a este proyecto cameral.

I. Ordenamiento Jurídico Actual

Como bien expresa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como el Departamento de Justicia, el presente proyecto de ley no modifica, altera o enmienda el estado de derecho actual. Esta propuesta de enmienda de Ley pasaría expresamente a disponer lo que es el ordenamiento jurídico vigente. Es decir, que la ley disponga expresamente que los participantes del programa "National and Community Service Act" no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo.

En la actualidad los participantes de este programa, que por su carácter de voluntariado no son considerados empleados o trabajadores según nuestro ordenamiento jurídico, no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo y

por tanto, no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la "National and Community Service Act".

II. Necesidad de la legislación

La Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. Así mismo, este Ley conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición textual y expresa alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps (programa adscrito a la "National and Community Service Act") de la cobertura del seguro por desempleo. Sin embargo, las actividades que se realizan por medio de este programa, tampoco integran la categoría de trabajador incluida en la ley y por tanto, no se realizan las deducciones ni cotizaciones propias del seguro por desempleo. El Departamento del Trabajo Federal emitió una directiva (circular) donde dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo.

La ley federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de

empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por otro lado la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, creó la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, la cual tiene a su cargo la operación del programa AmeriCorp. y hace donaciones a los estados. Los estados a su vez otorgan los fondos federales a organizaciones sin fines de lucro locales e institucionales educativas que operan los Programas de Servicio Nacional y Comunitario. La Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario también otorga fondos directamente a las organizaciones nacionales sin fines de lucro, estatales y entidades gubernamentales locales para los programas de servicio a los ciudadanos.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la "National and Community Service Act".

III. Texto de la directiva del Departamento del Trabajo Federal en ingles

Directive: UNEMPLOYMENT INSURANCE PROGRAM LETTER NO. 25-95
Status: Active
WIOA Operating Guidance : No
Subject: Coverage of Services Performed by AmeriCorps Participants.
Purpose: To provide States with guidance concerning coverage of services performed by AmeriCorps participants for State and local governments and certain nonprofit organizations.
To: All State Employment Security Agencies
From: Mary Ann Wyrsch Director, Unemployment Insurance Service
Date: April 20, 1995
Expiration Date: April 30, 1996

Rescissions: None
Contact: Direct questions to the appropriate Regional Office.

Text :
References: The Federal Unemployment Tax Act (FUTA), 26 U.S.C. 3301 et seq., and the National and Community Service Act of 1990 (NCSA), as amended, codified at 42 U.S.C. 12501 et seq. Background: The Department has received several inquiries concerning whether Federal unemployment compensation (UC) law requires State UC coverage of services performed by AmeriCorps participants for State or local governments and certain nonprofit organizations in National and Community Service Programs under the NCSA. This UIPL provides guidance on this issue. Discussion: a. AmeriCorps. Under the NCSA, the Corporation for National Service makes grants to States, which in turn grant the funds to local non-profit organizations and educational institutions which operate the National and Community Service Programs. The Corporation also grants funds directly to national non-profit organizations, State and local governmental entities and Native American Indian tribes for these public service programs. The Corporation is charged with the operation of three programs: AmeriCorps, Learn and Serve America and the National Senior Service Corps. Participants in AmeriCorps grantee programs perform full-time or part-time public services in exchange for post-service educational benefits. Full-time participants receive a stipend for living expenses while enrolled. Participants generally perform public service in one of four areas: education, environment, public safety or human service. For example, participants may provide services at a soup kitchen or may transform a vacant lot into an urban garden. b. Federal UC Law Requirements. Section 3304(a)(6)(A), FUTA, requires that UC must be payable based on services performed in the employ of State and local governments and certain nonprofit organizations. Specifically, UC must be payable based on the services described in Section 3309(a)(1), FUTA. Section 3309(a)(1), FUTA, applies to those services excluded from the definition of employment solely by reason of being performed for the State and local governments described in Section 3306(c)(7), FUTA, or the religious, charitable, educational and other nonprofit organizations described in Section 3306(c)(8), FUTA. Exclusions to this required coverage are found in the other paragraphs of Section 3306(c), FUTA, and Section 3309(b), FUTA. Whether an individual performs services in the employ of a governmental or nonprofit entity is determined under the common-law test required by Section 3306(i), FUTA. In sum, Federal UC law requires that UC must be paid based on services performed by an employee for governmental and nonprofit entities unless an exclusion exists in Federal law. The question concerning AmeriCorps is whether an employment relationship exists between the AmeriCorps participants and the grantee/ subgrantee programs. c. Application of Federal UC Law to AmeriCorps Services. The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion (attached) which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer- employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Sevice is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law. Action Required: State agency administrators are requested to provide the above information to appropriate staff.
Attachments: None

Esta Honorable Comisión concluye que es razonable que nuestro ordenamiento legal expresa y textualmente disponga la norma jurídica apropiada a los fines de preservar los fondos federales asignados a nuestra jurisdicción y en aras de evitar interpretaciones incorrectas que podrían resultar en la utilización incorrecta o abusiva de los recursos administrativos y judiciales no cónsonos con la política pública vigente. Así mismo, esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 2599, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

E-15-0240

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2599

31 DE AGOSTO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

LEY

Para añadir el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. AmeriCorps es uno de los programas de la CNCS que recluta a más de 80,000 personas anualmente para proveer servicios a instituciones sin fines de lucro, escuelas, agencias privadas y grupos de base de fe y comunitaria. La CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA). Dicha ley federal dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados. 42 U.S.C. § 12511 (30).

De otra parte, la *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo. Bajo esta disposición federal se les concede una ayuda económica a empleados que han cesado sus funciones por causas ajenas a su voluntad y que cumplen con ciertos requisitos dispuestos en la ley.

Cónsono con lo antes expresado, a mediados de los años noventa, el Departamento del Trabajo federal circuló una carta (Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95) mediante la cual se pronunció sobre el tratamiento que deben recibir los participantes de AmeriCorps en relación a la FUTA e indicó lo siguiente:

> The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion..., which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer-employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law.

Puede colegirse de la carta circular del Departamento del Trabajo federal que para efectos de la FUTA, los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico" (Ley Núm. 74), no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps u otros programas bajo la *National and Community Service Act* de la cobertura del seguro por desempleo. Este tipo de programa no está excluido ni de la definición de salario de la Ley Núm. 74, *supra*, ni de la definición de trabajador asegurado. El estipendio que reciben los participantes de AmeriCorps tampoco queda expresamente excluido de la definición de salarios del referido estatuto.

En aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *supra*, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes

del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la *National and Community Service Act.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2.-Definiciones

A menos que de su contexto se deduzca otra cosa, los términos que se expresan a continuación tendrán las siguientes acepciones:

(a) Embarcación americana...

(b) Periodo básico...

....

(k). Empleo.- Significa:

(A). Cualquier servicio realizado por una persona mediante salario, incluyendo: ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) El término "Empleo" no incluirá:

(A). Servicio que se realice por una persona en cualquier trimestre calendario fuera del curso del servicio del comercio o del negocio de una unidad de empleo, a menos que la remuneración pagada en efectivo por tales servicios sea cincuenta dólares ($50) o más y los servicios sean prestados por una persona que esté regularmente empleada por dicha unidad de empleo para realizar los mismos. Para los fines de este párrafo, una persona se considerará que está regularmente empleada para prestar servicios fuera del curso del comercio o negocio de alguna unidad de empleo durante un trimestre natural solamente si:

(i) ...

(ii) ...

...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

...

(K) ...

(L) ...

(M) ...

...

(V) El servicio prestado por una persona en un bote dedicado a la pesca de peces y otros animales de vida acuática bajo un acuerdo con el propietario u operador del bote conforme al cual: ...

(W) El servicio prestado por los participantes de programas de servicios al amparo de la *National and Community Service Act.*"

...".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 8:03

25 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2745 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura Desarrollo Urbano y Transportación previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de de la C. 2745, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2745 tiene como propósito enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facilitar la renovación a través del internet de la licencia de conducir.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2745, permite que el conductor con una licencia de conducir categoría 3 la pueda renovar en línea. Además, dispone para que el Secretario establezca, mediante reglamento, las veces que los conductores pueden renovar en línea antes de realizar la siguiente renovación en el Centro de Servicios al Conductor (CESCO). De igual manera, busca facilitar que el Secretario establezca mediante reglamento, el Sistema de Renovación de Licencias en Línea.

La medida deja claro que no se permite mantener más de una licencia de conducir vigente, excepto que posea una licencia de conducir categoría 3 y la haya renovado en línea. Para habilitar el trámite en línea y agilizar su establecimiento, se exime de la entrega de un certificado médico a las personas que lleven a cabo su renovación en línea, aunque toda persona debe notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad. Aunque se habilita la renovación en línea, toda persona podrá renovar su licencia en los CESCO. El Secretario establecerá qué licencias se pueden renovar en línea, así como el tiempo por el que se renovarán y las veces. Por otro lado, se permite utilizar la misma foto cuando la persona renueva en línea, pero establece que toda renovación en el CESCO requiere actualizar la foto. El envío de la licencia renovada se hará mediante correo y aún las personas que se encuentren fuera del País pueden solicitar la renovación en línea. Como parte de la agilización de los trabajos y para permitir un fácil envío de

la licencia, se elimina el requisito de notificar todo cambio de dirección residencial y la multa de treinta (30) dólares que conlleva su incumplimiento.

PONENCIAS

Para el análisis de la medida, se solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Habiendo recibido ponencia de ambas agencias, sometemos vuestro Informe Positivo.

La OGP, a través de su Director Ejecutivo, Luis F. Cruz Batista, mencionan que "se intenta transformar el proceso de renovación de licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en un procedimiento fácil y dirigido a facilitar que la persona realice esta gestión desde cualquier computadora o tableta conectada al Internet". En esta misma dirección, el 14 de julio de 2015, se firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-023. Por lo tanto, a partir del 31 de diciembre, todas las agencias deberán estar capacitadas para permitir que los ciudadanos cumplan con su responsabilidad de pago con el gobierno mediante diferentes mecanismos. Como tal, lo propuesto en esta medida es cónsono con la política pública que promulga maximizar el uso de tecnología para facilitar las gestiones de los ciudadanos ante el gobierno.

Por su parte, mediante la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano. Esta Ley provee a OGP las herramientas necesarias para implantar la política pública en cuanto a las tecnologías de información gubernamental. Asimismo, consideramos que la Ley 151 otorga la discreción a OGP para desarrollar, según lo estime conveniente, las iniciativas y proyectos dirigidos a lograr la consecución de lo dispuesto en dicha ley. Acorde con esto, la OGP ha estado trabajando con el DTOP para lograr que lo propuesto en este proyecto de ley sea viable. Como recomendación puntual, indican que debe corregirse la numeración de los artículos del 4 al 9 como 7 al 12. Dicha recomendación fue acogida.

El DTOP, informó, mediante ponencia escrita que favorece esta medida. Menciona que el P. de la C. 2745 proveerá el marco jurídico para que las personas renueven su licencia de conducir en línea. Enumeran los distintos requisitos que establece el proyecto para cualificar para la renovación en línea:

- Haber obtenido una licencia de conducir presencialmente en el CESCO;
- Tener como mínimo 21 y como máximo 70 años de edad;
- Tener una licencia de conducir vigente; y
- Requisitos como llenar un formulario, pagar derechos, entre otros.

Entienden prudente que se mantenga la vigencia de 6 años que tienen en la actualidad las licencias de conducir y por lo tanto no agrava ni impone mayores procesos al ciudadano. Igualmente, resaltan que este proceso de renovación en línea facilitará el trámite al domiciliado

en Puerto Rico. Como enmienda puntual, sugieren hacer modificaciones al renumerado Artículo 12 para establecer un tiempo de vigencia más flexible que permita al DTOP el cumplimiento con esta Ley desde su aprobación. Dicha enmienda fue acogida.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida y de las recomendaciones y sugerencias recibidas en memoriales tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2745, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente Sometido,

Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ENERO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2745

9 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Cruz Burgos*
y suscrito por los representantes *Torres Ramírez* y *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el "Sistema de Renovación de Licencias en Línea"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología de la información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y agilizar las operaciones gubernamentales. La internet, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, puede ser una herramienta para contribuir a lograr un mejor gobierno. Como parte de una iniciativa para incrementar la eficacia gubernamental, y así ayudar a simplificar los procedimientos administrativos, mejorar los servicios que las agencias ofrecen y ahorrar el tiempo de los ciudadanos, se busca facilitar el establecimiento del "Sistema de Renovación de Licencias en Línea".

Por medio del "Sistema de Renovación de Licencias en Línea", se intenta transformar el proceso de renovación de licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en un procedimiento fácil y dirigido a facilitar que la persona

realice esta gestión desde cualquier computadora o tableta conectada al internet. La primera fase del proyecto permitirá que el conductor con una licencia de conducir categoría 3 pueda renovar en línea su licencia de conducir. A medida que progrese este programa, el Secretario tendrá la facultad para ampliar su aplicación a otras categorías y tipos de licencias. Para desarrollar este sistema, se tomó en consideración los requisitos y los procedimientos de renovación en línea instaurados en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos.

A partir de la entrada en vigor de este sistema, toda persona que por primera vez desee obtener una licencia de conducir, deberá acudir personalmente al Centro de Servicios al Conductor (CESCO). El Secretario de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento las veces que los conductores podrán renovar en línea antes de realizar la siguiente renovación personalmente en el CESCO. El propósito de requerir que la persona acuda al CESCO, cada cierta renovación, es para digitalizar los documentos, actualizar la foto, el certificado médico y otros datos pertinentes que no pueden ser modificados a través del sistema en línea, y como mecanismo de prevención para evitar el fraude.

Con el propósito de agilizar el proceso de renovación de la licencia de conducir, y de permitir la conveniencia de efectuarlo a través del internet, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, a los fines de facilitar la renovación de licencias de conducir a través de la Internet, mediante el "Sistema de Renovación de Licencias en Línea".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.01.-Regla básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario. Este certificará, mediante licencia, toda autorización para conducir vehículos de motor por las vías públicas.

Ninguna persona podrá tener más de una licencia de conducir vigente, exceptuándose aquellos casos donde la persona posea una licencia de conducir

categoría 3 (conductor) y la haya renovado mediante el "Sistema de Renovación en Línea"."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.06.-Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá entregar y cumplir con los siguientes requisitos:

(a) ...

(b) Saber comunicarse verbalmente en español o inglés en caso de no saber leer y escribir en alguno de esos idiomas.

(c) ...

...".

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.07.-Expedición de licencia de conducir a personas que no saben ni leer ni escribir

El Secretario podrá expedir cualquier tipo de licencia de conducir vehículos de motor a una persona que no sepa leer y escribir español o inglés, o que sepa leer y escribir con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impedirían aprobar el examen teórico que contempla esta Ley, en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga el Secretario, si la persona cumple con los siguientes requisitos:

...".

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3.09 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.09.-Capacidad mental y física para conducir

Toda persona que solicite la expedición de un certificado de licencia de aprendizaje y de conducir deberá incluir con su solicitud una certificación expedida por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. La certificación se hará en el formulario que para tales fines disponga el Secretario. Quedan exentos de este requisito las personas que realicen la renovación de la licencia en línea a través del portal (pr.gov). No obstante, será deber de la persona notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad física parcial que pueda ser subsanada según dispone el Artículo 3.12 de esta Ley.

Cuando se solicite una licencia de conducir, el Secretario podrá requerir un examen médico a todo solicitante exento del requisito de la licencia de aprendizaje, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez (10) años de la fecha de expiración de la licencia que posee el solicitante. El requerimiento de examen médico no será necesario cuando se trate de la licencia de conducir categoría 3 renovada mediante el "Sistema de Renovación de Licencias en Línea".

El Secretario podrá requerir hasta dos (2) exámenes físicos adicionales, dos (2) exámenes visuales, así como hasta dos (2) exámenes siquiátricos del

solicitante por especialistas en la materia, cuando a su juicio o de persona designada por este, fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

El Secretario establecerá mediante reglamento las condiciones físicas mínimas necesarias para conducir un vehículo de motor comercial, vehículo pesado de motor, camión liviano y camión pesado, a tenor con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación estatal y federal aplicable."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.11. Requisito de examen

Todo aspirante a una licencia de conducir que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 3.06 de esta Ley, podrá solicitar al Secretario un examen práctico para que se le expida una licencia de conducir. Si el o la aspirante ya poseyere licencia de conducir expedida bajo las disposiciones de esta Ley, podrá solicitar al Secretario que lo someta a examen para que se le expida cualquiera de las otras licencias que se autorizan en esta Ley, cuyos requisitos de examen sean más rigurosos. El aspirante que sea poseedor de una licencia de conducir expedida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos vendrá a obligado a tomar el examen teórico en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga el Secretario, pero sin necesidad de obtener la licencia de aprendizaje.

...".

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. Toda licencia de conducir provisional que expida el Secretario bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de tres (3) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir, y la licencia de conducir provisional autorizada bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, coincidirá con la fecha de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su renovación en línea a través del portal cibernético.

...

El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser renovadas en el CESCO o

en línea en el sistema creado para este propósito en el portal cibernético (pr.gov). Solo podrán acceder a la renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a setenta (70) años.

La renovación en línea estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar la próxima renovación en el CESCO.

El Secretario requerirá fotografías de busto del solicitante, que se tomarán en el CESCO, mediante el proceso de fotografía digital u otro medio que para ese fin autorice. Cuando la renovación se realice en línea a través del portal cibernético, el solicitante podrá utilizar la misma fotografía que actualmente posee la licencia en proceso de renovación. En su próxima renovación en el CESCO, el solicitante deberá tomarse una foto para actualizar el expediente.

En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad

física o mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de conducir en el CESCO.

El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga.

Cada vez que se renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional expedida bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere necesarias, según se disponga mediante reglamento.

Cuando la renovación se realice en el CESCO, la nueva licencia de conducir será entregada al solicitante al momento de la renovación. Si la solicitud de renovación de la licencia es gestionada en línea, la nueva licencia será enviada por correo a la dirección postal indicada en el portal cibernético (pr.gov).

Toda persona domiciliada en Puerto Rico poseedora de una licencia de conducir cuya vigencia expirase mientras se encuentra en un estado o territorio de los Estados Unidos o país extranjero, podrá solicitar la renovación en línea a través del portal cibernético (pr.gov) de cumplir con los términos que el Secretario establezca mediante reglamento. De lo contrario, deberá gestionar la renovación en el CESCO, tomando en consideración que la renovación podrá

llevarse a cabo desde sesenta (60) días antes a la fecha de expiración según dispone este Artículo.

...".

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.15 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.15. Registros, expedientes y archivos

Será obligación de toda persona autorizada a conducir un vehículo de motor, notificar al Secretario, en el formulario u otro medio que para ese fin autorice, de cualquier incapacidad física o mental surgida."

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, se elimina el inciso (f), y se reenumeran los incisos subsiguientes, para que lean como sigue:

"Artículo 3.23. Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

...

(f) No devolver al Secretario un certificado de licencia cuando por ley así se requiriese. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares ($25). Se exceptúa de esta disposición aquellas licencias de conducir categoría 3 renovadas mediante el sistema de renovación en línea.

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...".

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para añadir el inciso (45) ~~y el~~ con su subinciso ~~(1)~~ (A) y el inciso (46) para que lean como sigue:

"Artículo 23.02.-Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

(a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

(1) ...

...

(44) ...

(45) Por renovar las licencias en línea a través del portal cibernético (pr.gov):

(A) Por la renovación de la licencia de conducir categoría 3, diez dólares ($10) adicionales a los derechos a pagar cuando se renueva personalmente en un CESCO.

(46) Por solicitar un Certificado de Licencia de Conducir en cualquiera de sus categorías o la Tarjeta de Identificación con el emblema que evidencie que cumple con los requisitos de emisión del "Real Id Act of 2005", quince dólares ($15) adicionales a los costos mencionados en este Artículo para cada transacción.

Los fondos que se recauden por concepto del servicio ingresarán a un Fondo Especial Permanente, separado y distinto de todo otro dinero perteneciente al gobierno estatal, el cual estará bajo la custodia del Departamento de Hacienda, destinado para el uso exclusivo del mejoramiento y desarrollo de las operaciones y programas del DISCO.

(b) ...

...".

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.05.-Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

(m) Los pagos de multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) Mediante el servicio cibernético instituido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) según dispuesto en el inciso (r) de este Artículo.

...

(r) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, toda persona podrá efectuar el pago de multas administrativas por conceptos de infracciones de tránsito y por faltas administrativas contempladas en los incisos previos de este Artículo, a través del servicio cibernético instituido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para esta finalidad o en el portal cibernético para renovar la licencia en línea (pr.gov). El referido servicio cibernético contendrá acopio de toda infracción de tránsito o falta administrativa, de forma tal que los conductores puedan identificar sus deudas por tales infracciones y constatar la corrección y veracidad de las infracciones que les son imputadas.

...

El acceso al servicio cibernético estará sujeto a las normas de verificación y confidencialidad establecidas para ese portal."

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de esa sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN25'16PM7:39

25 de junio de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL PROYECTO DE LA CAMARA 2888

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del del Proyecto de la Cámara 2888, sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2888 tiene el propósito de crear la "Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados."

La exposición de motivos de la medida dispone la importancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de reconocer la necesidad de garantizar protección de la mujer y de su bebe durante y después del parto mediante un sistema de vigilancia de salud pública.

Además establece que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mejora de la salud materna es uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la comunidad internacional en el año 2000. Con respecto al ODM5, los países se comprometieron a reducir la mortalidad materna en un 75% entre 1990 y 2015 (OMS, 2014).

Mundialmente, la OMS estima que cada día mueren aproximadamente casi 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto (noviembre de 2015). Además, un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres. En comparación con otras mujeres, las jóvenes adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo. No obstante, la atención especializada antes, durante y después del parto puede salvarles la vida a las embarazadas y a los recién nacidos y la creación de un sistema de vigilancia para estos fines es muy importante.

La mortalidad materna mundial se ha reducido en alrededor del 44% entre 1990 y 2015. La meta de la Agenda de Desarrollo Sostenible es reducir la razón de mortalidad materna (RMM) mundial a menos de 70 por 100 000 nacidos vivos entre 2016 y 2030.La razón de mortalidad materna en los países en desarrollo es de 230 por 100,000 nacidos vivos, en los países desarrollados es de 16 por 100,000, mientras que en Puerto Rico ronda los 28 por 100,000 nacidos vivos (OMS, 2014; Departamento de Salud, 2013). Nuestro país presenta unas características de la situación de muertes maternas más similares a los países desarrollados, no solo en términos numéricos sino también en aspectos cualitativos. Mientras que la OMS reportó en su publicación No 348 de mayo de 2014 que en los países en vías de desarrollo la muerte materna es mayor en las zonas rurales y que las mujeres adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo; en Puerto Rico la distribución de muertes maternas no tiene relación con la zona geográfica y fueron las mujeres mayores de 35 años las que presentaron mayor riesgo de muerte relacionada con el embarazo al compararlas con las adolescentes (Departamento de Salud, 2002 a 2007). Este perfil de muertes maternas en Puerto Rico es similar a los Estados Unidos donde el riesgo de muertes maternas es marcadamente más elevado en las mujeres mayores de 35 años de edad, según una publicación del Instituto Allan Guttmacher de ese país en 2014.

De los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, el de reducir la mortalidad materna es el que está más lejos de alcanzar sus metas. La incapacidad de medir de manera fiable la magnitud y las tendencias favorece la falta de rendición de cuentas y, a su vez, el estancamiento son las razones para crear esta medida y su aprobación inmediata.

Según la OMS un sistema de vigilancia de mortalidad materna y la respuesta correspondiente que incluye la identificación, la notificación y el examen de la mortalidad

materna, así como la respuesta correspondiente, puede aportar información esencial para estimular y orientar la aplicación de medidas para prevenir futuras muertes maternas y mejorar la cuantificación de la mortalidad materna. En la actualidad, la convergencia de factores como la voluntad política, las innovaciones técnicas y los recursos económicos brinda una oportunidad ideal para hacer realidad dichos sistemas en los países de ingresos bajos y en nuestra población.

Lo cual es de suma importancia la aprobación de esta pieza legislativa ya que un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Moralidad Materna sería la estrategia más efectiva para monitorear la salud, identificar, analizar y proponer cambios de política pública que beneficia a las mujeres embarazadas y a sus bebés.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias al: **Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, representado por la Secretaria la Dra. Ana del C Ríus, quien compareció por escrito.

El **Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico endosa** el Proyecto de la Cámara 2888, ya que la medida tiene como propósito vigilar de forma continua la salud materna fetal y post parto.

Entienden que en sistema de vigilancia de salud pública conlleva interpretación continua de datos, lo cual es indispensable para la planificación, la ejecución y la evaluación de la salud pública. El sistema de vigilancia, puede ser pasivo o activo. Se refiere sobre la vigilancia pasiva como aquella que se basa en informes de rutina, es simple y es el de menos dificultad procesal para los proveedores de cuidado de la salud, pero la notificación normalmente no es oportuna o lo suficientemente completa como para ser útil. Por otra parte, la vigilancia activa implica la búsqueda específica de los casos, y proporciona más tiempo y menos variabilidad de datos. La importancia de la vigilancia activa de las muertes maternas incluye la notificación oportuna de eventos, evaluación y confirmación de los casos, sensibilización del problema, y la rendición de cuentas de parte de los servicios de salud, a nivel de política pública y para monitorear el progreso.

Según el Departamento de Salud, un sistema de vigilancia materna requiere dos cosas mínimas:

1. Notificación obligatoria de muertes maternas.

2. Mecanismo nacional de supervisión.

Además, el desarrollo de un sistema de vigilancia debe seguir un proceso para que sus informes tengan validez:

1. Definir objetivos.
2. Establecer definiciones.
3. Desarrollar instrumentos y proceso para colección de datos.
4. Investigar utilizando revisión de muertes maternas, autopsias y expedientes de forma confidencial.
5. Analizar e interpretar la data.
6. Preparar procesos de diseminación de información.
7. Presentar estrategias de prevención.
8. Evaluar el sistema.

Los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna son la estrategia más efectiva para identificar, analizar y proponer cambios de política pública que beneficia a las mujeres embarazadas.

Resaltó que los objetivos generales de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna son:

1) proporcionar información que efectivamente guíe las acciones para eliminar la mortalidad materna prevenible en centros de salud y en la comunidad.
2) contar cada muerte materna, lo que permite una evaluación de la verdadera magnitud de la mortalidad materna y el impacto de las medidas adoptadas para reducirlo.

La Secretaria expuso que avala el Proyecto de la Cámara 2888 plenamente ya que cumple con el nivel de supervisión y autoridad, a la vez que describe la confidencialidad y protege a los interventores para allegar la información correcta para desarrollar una política pública efectiva ya que está fundamentada en evidencia y puede autoevaluarse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo

sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que de suma importancia la aprobación de esta medida y según lo dispone la Organización Mundial de la Salud los sistemas de vigilancia de la mortalidad materna y la respuesta correspondiente permiten seguir de cerca, frecuentemente y en tiempo real las tendencias y causas, siempre y cuando se efectúen inversiones para evaluar cuán completa es la notificación y la exactitud de los datos como parte del sistema. Si dan buen resultado, tales sistemas representarían un paso importante hacia la cuantificación de la mortalidad materna. Además, servirían de base para lograr adelantos a largo plazo, principalmente el fortalecimiento de las políticas públicas de salud.

Luego de evaluar y recoger todas las recomendaciones expuestas sobre la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información recibida y disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente entiende necesaria la reglamentación propuesta a fin de velar por la salud y seguridad de las mujeres en su embarazo. La Comisión entiende que esta es una situación de Salud Pública y por lo que Departamento de Salud debe ser la entidad que reglamente. Por ello recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2888 con entirillado que le acompaña ya que mediante los esfuerzos concertados de todos los interesados y mediante esta ley permitirán la vigilancia de la mortalidad materna de las embarazadas en tiempo real, y que se apliquen medidas inmediatas para mejorar la salud materna de todas las madres puertorriqueñas.

Respetuosamente sometido,

Hon José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

P. de la C. 2888

2 DE MAYO DE 2016

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna" (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mejora de la salud materna es uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la comunidad internacional en el año 2000. Con respecto al ODM5, los países se comprometieron a reducir la mortalidad materna en un setenta y cinco por ciento (75%) entre 1990 y 2015 (OMS, 2014). La razón de mortalidad materna en los países en desarrollo es de 230 por 100,000 nacidos vivos, en los países desarrollados es de 16 por 100,000, mientras que en Puerto Rico ronda los 28 por 100,000 nacidos vivos (OMS, 2014; Departamento de Salud, 2013). Nuestro país presenta unas características de la situación de muertes maternas más similares a los países desarrollados, no solo en

términos numéricos sino también en aspectos cualitativos. Mientras que la OMS reportó en su publicación Nº 348 de mayo de 2014 que en los países en vías de desarrollo la muerte materna es mayor en las zonas rurales y que las mujeres adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo; en Puerto Rico la distribución de muertes maternas no tiene relación con la zona geográfica y fueron las mujeres mayores de 35 años las que presentaron mayor riesgo de muerte relacionada con el embarazo al compararlas con las adolescentes (Departamento de Salud, 2002 a 2007). Este perfil de muertes maternas en Puerto Rico es similar a los Estados Unidos donde el riesgo de muertes maternas es marcadamente más elevado en las mujeres mayores de 35 años de edad, según una publicación del Instituto Allan Guttmacher de ese país en 2014.

En nuestro país el cálculo sobre la cantidad de mujeres que mueren por causas relacionadas con el embarazo es determinado por la Oficina de Estadísticas Vitales del Departamento de Salud. Este cálculo anual se basa en la cantidad de mujeres que aparecen en los archivos de defunciones con la causa de muerte clasificada como relacionada con alguna enfermedad del sistema genitourinario durante el embarazo, el parto o el puerperio [el tiempo justo después del parto hasta seis (6) semanas luego del parto]. Estas muertes son clasificadas con la letra O, desde los números 0.00 hasta 99.8 en el libro de la Organización Mundial de la Salud: Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionadas en su Décima (10ma) Edición (2004).

Estudios realizados por diversos autores en las décadas del 80 y 90 del pasado siglo (Speckhard y Comas, 1985; Carreras y colaboradores, 1990), así como por la División de Madres, Niños y Adolescentes adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud (Varela y colaboradores 1999, 2003 y 2005) documentaron la necesidad de apoyar con un método sistemático y estandarizado las Estadísticas para identificar los casos de mortalidad materna. En estos estudios se encontró que identificar algunos casos de mortalidad materna requería de un método más complejo, revisiones de fuentes de información diversas y la colaboración multidisciplinaria y multisectorial. Por esta razón fue establecido en el 2005 el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SiVEMMa) como una iniciativa para tratar de corregir la subestimación de los casos. Para el periodo del 2002 al 2007 el SiVEMMa logró identificar 49.6% más casos de muertes maternas al compararlo con el método tradicional de revisión de causas de muertes de las Estadísticas Vitales: 84 vs. 50, respectivamente (Ref.: Departamento de Salud, 2013). Sin embargo, el análisis del SiVEMMa de los datos del 2008 en adelante se ha visto afectado por falta de acceso a información y por una considerable reducción de recursos humanos a causa de la Ley 7-2009.

Un Coordinador o Coordinadora designado por el Director de la División de Madres, Niños y Adolescentes está encargado de las actividades del SiVEMMa y es apoyado por un Comité de Revisión de Casos de Mortalidad Materna, en adelante

llamado Comité, en la identificación de muertes maternas, la investigación del evento y la generación de recomendaciones en beneficio de la salud pública. El Comité fue diseñado para estar compuesto por profesionales de múltiples disciplinas incluyendo, aunque no se deben limitar, a expertos en los siguientes campos: obstetricia-ginecología, patología, epidemiología, enfermería y trabajo social. Este Comité es convocado por el Secretario de Salud directamente cuando se tratan de profesionales de esa agencia o por los jefes de otras agencias por solicitud del Secretario de Salud. Sin embargo, por las circunstancias antes expuestas, es necesario por medio de acción legislativa, establecer la composición, el funcionamiento y el cumplimiento de dicho comité en aras de reducir las muertes maternas en Puerto Rico.

En un estudio reciente del Departamento de Salud (2013) las causas principales de muerte materna fueron la hipertensión inducida por el embarazo manifestado por las condiciones de preeclampsia: alta presión y exceso de proteína en la orina, así como eclampsia: síntomas de preeclampsia con convulsiones. Estas condiciones se pueden controlar y hasta prevenir si se detectan en una etapa temprana y se provee un tratamiento apropiado.

Durante el periodo de 2002 a 2007 el SiVEMMa pudo obtener información sobre los eventos del nacimiento y la muerte en treinta (30) casos, pero no se pudo obtener información del embarazo por lo que el Comité no tenía la información necesaria para establecer la relación de la muerte con el embarazo en estos casos. La información de los embarazos está contenida principalmente en los expedientes de los médicos privados y el acceso es difícil por el temor a que se use la información para acciones legales en su contra. Debido a estos factores el sub-registro de la mortalidad materna continúa siendo un problema que tiene serias repercusiones en la salud pública. Es importante tener la información completa para poder abordar el problema de manera efectiva y desarrollar mecanismos adecuados que ayuden a reducir la prevalencia de las muertes maternas. El beneficio de identificar las causas de las muertes maternas es que permite desarrollar estrategias de prevención e intervención para reducir las muertes relacionadas al embarazo.

El SiVEMMa tiene una función de salud pública: identificar las causas de las muertes maternas para establecer estrategias de prevención. Sin embargo, al Departamento de Salud le es difícil obtener información del proceso y el cuidado del embarazo de los proveedores de cuidado de salud, obstetras-ginecólogos e instituciones hospitalarias, debido al temor de que ésta sea utilizada en su contra en los tribunales. Por esta razón es imperativo adoptar legislación que proteja la información recopilada, a los miembros del Comité y al proceso de revisión en general. Es necesario también establecer los mecanismos del proceso de notificación de los casos de mortalidad materna a todo proveedor e institución de prestación de servicios de salud; así como el funcionamiento del Comité.

A la luz de estos principios, que constituyen un atributo esencial del Gobierno, se fundamenta la política pública del establecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna, su Comité y el proceso de reporte de las muertes maternas, así como el carácter privilegiado de la información que este sistema recopila. Ante el interés apremiante del Estado y el poder inherente para garantizar el mejor bienestar y salud de las mujeres y sus hijos e hijas, se considera necesario adoptar esta Ley, como una iniciativa de naturaleza preventiva para aquellas muertes maternas que ocurren por causas prevenibles, las cuales constituyen cerca de 25% de las muertes relacionadas al embarazo. La cantidad de casos de muertes maternas prevenibles que prevalece actualmente en Puerto Rico es inaceptable, considerando los recursos y la tecnología que se ha invertido en los servicios de salud. Leyes como esta son necesarias para apoyar el sistema y los mecanismos para reducir la mortalidad materna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título corto.

Esta Ley será conocida como la "Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna" (SiVEMMa).

Artículo 2.-Propósito

El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños. Por tanto esta Asamblea Legislativa autoriza las acciones y procedimientos necesarios a ser realizados para llevar a cabo la vigilancia y el análisis de la mortalidad materna por un Comité designado. Estas acciones y procedimientos tienen el propósito de:

1. Establecer el carácter privilegiado de las acciones e información recopilada por el Comité.
2. Promover la salud y el bienestar de las mujeres en edad reproductiva previniendo la ocurrencia de muertes maternas.

3. Asegurar la identificación, el seguimiento y las respuestas a las amenazas a la salud reproductiva de la mujer para evitar las muertes maternas.

4. Recomendar acciones al sistema de prestación de servicios, proveedores y público general para reducir la ocurrencia de las muertes maternas.

Es, por lo tanto, la política pública del Estado, asegurar que el reporte apropiado sea requerido a los proveedores del cuidado de la salud que atiendan a las mujeres embarazadas y que le ocurra una muerte durante o a causa del embarazo, el parto o el puerperio; asegurar que se nombre un Comité interdisciplinario que estudie, analice y genere recomendaciones a la salud pública para prevenir las muertes maternas; y que la información, los procedimientos, los testigos y los miembros de dicho Comité tengan un carácter privilegiado ante foros y procesos de orden judicial o administrativo que no sean del propio Comité o las autoridades pertinentes.

Artículo 3.-Definiciones

a) Muerte materna - Muerte de una mujer durante el embarazo o dentro de cuarenta y dos (42) días de la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el lugar del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Las muertes maternas se subdividen en dos grupos:

1. Muerte obstétrica directa– muerte que resulta de complicaciones obstétricas del estado gravídico (embarazo, parto o posparto), de intervenciones, omisiones,

tratamientos o una cadena de eventos relacionados con lo antes mencionado.

2. Muerte obstétrica indirecta- muerte que se deriva de enfermedades existentes previas, o de enfermedades que se desarrollan durante el embarazo, y que dicha muerte no resultó debido a causas obstétricas directas, pero fueron agravadas por efectos fisiológicos propios del embarazo.

b) Muerte de mujer en edad reproductiva – es toda aquella muerte de mujer que ocurra entre las edades de quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad. Para efectos de esta definición, toda mujer que muere en edad reproductiva debe identificarse o descartarse si está relacionada a un embarazo o a su terminación dentro de los cuarenta y dos (42) días de ocurrido cualesquiera de los anteriores eventos.

c) Muerte materna incidental o accidental - es toda aquella muerte de mujer no relacionada al embarazo.

d) Muerte maternal tardía – es toda aquella muerte de una mujer, ya sean por causas obstétricas directas o indirectas, que ocurran dentro del periodo mayor de cuarenta y dos (42) días pero menor de un (1) año luego de la terminación del embarazo.

e) Relacionado al embarazo - significa que el evento de la muerte ocurre durante el embarazo o hasta los cuarenta y dos (42) días de terminado el embarazo.

f) Departamento – significa el Departamento de Salud.

g) Comité – significa el Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna.

Artículo 4.-Nombramiento de los miembros del Comité

El nombramiento de los miembros del Comité será hecho por el(la) Secretario(a) de Salud mediante comunicación escrita.

Artículo 5.-Composición del Comité

El(La) Secretario(a) de Salud será la persona que designe a los miembros del Comité, el cual estará compuesto por trece (13) miembros. La composición del Comité será como sigue:

(1) Departamento de Salud (5 miembros) :

a. El Director o Directora de la División de Madres, Niños y Adolescentes, quien a su vez fungirá como Presidente del Comité.

b. El(La) Coordinador(a) del SiVEMMa.

c. Un(a) médico Obstetra Ginecólogo(a).

d. Un(a) profesional de Trabajo Social.

e. El Director o Directora de la División del Registro Demográfico.

(2) Un(a) representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, que sea facultad médica en el área de Patología.

(3) Un(a) colegiado(a) del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y sus Capítulos que mantenga una práctica privada en cualquiera de las siguientes especialidades; Medicina Interna, Perinatología, Neonatología, Anestesiología, Médico de Familia, Médico de Salas de Emergencias.

(4) Un(a) profesional de salud mental, ya sea en el servicio público o privado que provea servicios a mujeres en edad reproductiva.

(5) Un(a) representante del Instituto de Ciencias Forenses que sea Patólogo(a) Forense.

(6) Un(a) personal de enfermería con experiencia clínica en la práctica pública o privada y nivel graduado o post graduado.

(7) Un(a) colegiado(a) del Colegio Americano de Obstetras Ginecólogos de los Estados Unidos, Capitulo de Puerto Rico, que mantenga una práctica privada en la especialidad de obstetricia-ginecología en la jurisdicción de Puerto Rico.

(8) Un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

(9) El Director o Directora del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, o un(a) representante que el Director o Directora delegue que lo represente.

Artículo 6.-Propósitos del Comité

El propósito del Comité es revisar los casos de mortalidad materna y generar recomendaciones para desarrollar las siguientes estrategias específicas para reducir los casos de mortalidad.

a) Crear las siguientes estrategias de intervención primaria: educación de base poblacional, la prevención de embarazos no deseados y la promoción del cuidado prenatal continuo y de calidad, en consonancia con los estándares vigentes.

b) Crear las siguientes estrategias de intervención secundaria: la detección y el acceso a tratamiento temprano para ciertas condiciones de modo que se reduzca el efecto adverso a los embarazos y se agilicen los referidos oportunos.

c) Crear las siguientes estrategias de intervención terciaria: el tratamiento intensivo en el nivel tecnológico más actualizado y de prácticas vigentes de cuidado de la salud, de una manera óptima para tratar de reducir la mortalidad materna relacionada al embarazo.

d) El Comité, dentro del Sistema de Vigilancia, incluirá el deber de notificar al Sistema aquellas muertes incidentales o accidentales para efectos de análisis y recopilación de estadísticas del sistema establecido al amparo de esta Ley. Esta estadística será publicada aparte de las estadísticas relacionadas con la muerte materna.

Artículo 7.-Responsabilidades del Comité

Las responsabilidades de los miembros del Comité serán las siguientes:

a) El Comité se reunirá dos (2) veces al año convocados por el(la) Secretario(a) de Salud o el(la) Presidente(a) del Comité.

b) Pueden haber reuniones extraordinarias debido a circunstancias particulares en adición a las dos (2) reuniones anuales, que se convocarán de la misma manera.

c) Estudio del informe final de los hallazgos. Cada miembro del Comité recibirá copia del informe de los hallazgos generados por el(la)

Coordinador(a) del SiVEMMa dos (2) veces al año, o con más frecuencia de ser necesario.

d) Interpretación de los hallazgos del sistema de vigilancia. El Comité revisará casos particulares e interpretará los hallazgos para establecer la relación de la muerte con el embarazo e identificar los factores médicos y no médicos que pudieron haber contribuido a la muerte.

e) Recomendaciones, acciones e intervenciones a base de la evidencia. El Comité hará recomendaciones a los(as) profesionales de la salud en torno a las acciones e intervenciones para ayudar a disminuir la mortalidad materna relacionada con el embarazo y mejorar la salud de las mujeres embarazadas.

Artículo 8.-Vigencia de los miembros del Comité

Los miembros del Comité servirán por un término de cinco (5) años. Los miembros nombrados pueden abandonar el Comité mediante comunicación escrita al(a la) Secretario(a) de Salud antes de los cinco (5) años por razones que entiendan le impidan ejercer dichas funciones como, pero sin limitarse a posibles conflictos de interés. Los miembros del Comité pueden ser renombrados a discreción del(de la) Secretario(a) de Salud.

De ocurrir una renuncia, el(la) Secretario(a) de Salud tendrá que nombrar una persona que sustituya al(a la) renunciante previo a la próxima reunión ordinaria del Comité.

Artículo 9.-Carácter privilegiado de la información y los miembros del Comité

A menos que sea provisto de otra manera en esta Sección, los procedimientos, los informes y los expedientes del Comité son confidenciales y están exentos de descubrimiento como prueba y no estarán sujetos a citación o al descubrimiento, o presentado como evidencia, en procedimientos judiciales o administrativos. Ninguna persona que asista a las reuniones del Comité será permitido ni será requerido para testificar en cualquier procedimiento judicial o administrativo de carácter civil en cuanto a los procedimientos del Comité o en cuanto a cualesquiera de los resultados, recomendaciones, evaluaciones, opiniones, deliberaciones u otras acciones del Comité o de cualesquiera miembros del Comité.

Artículo 10.-Confidencialidad de la información recopilada

Los documentos, los informes o los expedientes, de otra manera disponibles de fuentes originales, no serán exentos de la citación, descubrimiento o del uso en cualquier procedimiento judicial o administrativo simplemente porque fueron presentados al Comité en conexión con sus procedimientos. Sin embargo, los procedimientos, informes, resultados y los expedientes del Comité tendrán un carácter privilegiado y no serán objeto de citación, descubrimiento o del uso como evidencia en cualquier procedimiento contra un miembro del Comité de establecer una causa de acción conforme a esta Ley; con el que, sin embargo, eso en ningún evento, la identidad de cualquier persona que dio información u opiniones al Comité, sea divulgada sin el permiso de tal persona. Las provisiones de esta sección se aplicarán a cualquier investigación o procedimiento administrativo conducido por el Comité del

Departamento de la Salud conforme a esta Ley. Adicionalmente, los miembros del comité tienen que cumplir con las limitaciones de divulgación de información impuestas por la LEY HIPAA, que es la ley federal de 1996 que se conoce como "Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico" (Health Insurance Portability and Accountability Act por su nombre en inglés).

Artículo 11.-Exención a los(as) testigos citados(as) por el Comité

A la persona que atestigua ante el Comité, o que es un miembro del Comité, no la prevendrán de una declaración en cuanto a las materias sabidas por tal persona independientemente de los procedimientos del Comité, a condición de que, a menos que en un procedimiento contra un(a) testigo para establecer una causa de acción conforme a esta Ley, ni al(a la) testigo ni a los miembros del Comité podrán ser requeridos a contestar preguntas con respecto al testimonio de los(as) testigos ante el Comité, y se fomente la condición de que los miembros del Comité puedan no ser requeridos a contestar en cualquier procedimiento sobre la identidad de cualquier información o las opiniones que fueron suministradas por la persona al Comité, las opiniones formadas por ellos como resultado del Comité, los procedimientos, o sobre las deliberaciones del Comité.

Artículo 12.-Obligatoriedad del reporte de la muerte materna

Esta Ley obliga a todas las instituciones y entidades públicas o privadas, donde ocurra, que se identifique o atienda un evento de mortalidad materna, a que se notifique mediante el debido proceso al Departamento de Salud sobre la ocurrencia de dicho evento. El proceso de notificación será definido mediante reglamentación por el

Departamento de Salud. El Sistema de Vigilancia de Mortalidad Materna tiene la facultad de requerir la información de cualquier institución, entidad pública o privada que preste servicios de salud, servicios sociales o de seguridad, tales como los hospitales, los proveedores de cuidado de salud individuales privados, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, la Procuraduría de la Mujer y todas las demás entidades involucradas en la atención a las mujeres que hayan sido víctimas de muerte materna.

Adicionalmente se ordena a la Policía de Puerto Rico a proveer información sobre investigaciones criminales que puedan ayudar a los miembros del Comité establecer asertivamente muertes relacionadas al embarazo.

Por disposición de esta Ley, los hallazgos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna no se pueden publicar a nivel individual. El SiVEMMa tiene la responsabilidad de salvaguardar la identidad de los casos identificados publicando sólo datos estadísticos a nivel grupal. No se identificará ningún caso por nombre ni ningún otro dato que pueda identificar a una persona en particular. El Comité dará recomendaciones generales al sistema de salud y al público general, los cuales serán publicados en la página electrónica del Departamento de Salud. También, se publicará la razón (tasa) cruda y ajustada de las muertes relacionadas al embarazo de la manera en que determine el Departamento de Salud a través de reglamentación.

Artículo 13.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación, tiempo en el cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 11: 32

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2890 Sin Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2890, sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2890

El Proyecto de la Cámara 2890 propone crear la Ley de Alerta Mayra contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida expone que uno de los deberes principales del Estado es brindarle seguridad al ciudadano. Menciona a su vez que la realidad en nuestras carreteras es una de peligrosidad y alto riesgo a la vida. Cuando el causante de un accidente se va a la fuga y no se detiene como dispone la Ley 22-2000, no solo está violando dicha disposición legal y exponiéndose a las sanciones que la misma provee, sino que le está causando un daño a una persona, el cual no está siendo indemnizado, lo que altera la sana convivencia social que pretende armonizar el Estado.

Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público. Esta medida permite cumplir con la colaboración de la ciudadanía mediante la interacción con los agentes del orden público y la colaboración voluntaria de los medios de comunicación autorizados en Puerto Rico. Iniciativas similares han resultado ser un disuasivo adicional, a la vez que un instrumento efectivo en la investigación y procesamiento de conductores que abandonan la escena de un accidente en el que hay personas que pierden la vida o han sufrido grave daño corporal.

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es consciente de la razonabilidad y de los méritos expuestos en la presente medida, de tal forma que, no encontramos causa alguno que mueva nuestro criterio en contra de lo propuesto, sino todo lo contrario. En fin, somos del criterio que el P. de la C. 2890 posee un fin meritorio y sus términos sirven bien a dicho objetivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2890, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2890

3 DE MAYO DE 2016

Presentado por el representante *Cruz Burgos*
y suscrito por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

LEY

Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los deberes principales del Estado es brindarle seguridad al ciudadano. Entre esa seguridad, se encuentra la que debe brindársele a todo aquel que transite por las vías públicas de Puerto Rico. A través de los años, se han tomado medidas cumpliendo con dicha exigencia ciudadana de seguridad en nuestras carreteras. En la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se adoptaron un sinnúmero de disposiciones para mejorar la calidad de vida de los miles de conductores que transitan diariamente en las carreteras de Puerto Rico. Al conocer la realidad en nuestras carreteras, en dicha Ley, debido a su peligrosidad, y riesgo a la vida, incluimos disposiciones particulares respecto a la conducta que debe asumir todo conductor que impacte otro vehículo y cause algún daño a la propiedad o a la vida humana. Es en los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22, *supra,* que establecemos la regla general de que el conductor de todo vehículo

involucrado en un accidente del que resultaren daños a otro vehículo u otra propiedad, o del que resultare lesionada o muerta una persona, tiene el deber de detenerse inmediatamente en el lugar del accidente o tan cerca del mismo como fuere posible. Dicha disposición tiene varios propósitos, pero los principales son: asegurar la sana convivencia social y asegurarse que toda persona que ocasione un daño indemnice el mismo, tal y como es su responsabilidad.

Cuando el causante de un accidente se va a la fuga y no se detiene como dispone la Ley 22, *supra*, no solo está violando dicha disposición legal y exponiéndose a las sanciones que la misma provee, sino que le está causando un daño a una persona, el cual no está siendo indemnizado, lo que altera la sana convivencia social que pretende armonizar el Estado. Es necesario reaccionar y tomar acción inmediatamente para así aumentar la responsabilidad de las personas que asuman esta conducta que solo demuestra irresponsabilidad y poca deferencia a la convivencia social.

Una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente es declarado como una amenaza real e inminente para la seguridad pública y de las personas. Cuando una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena de accidente, las primeras horas posteriores al accidente son críticas para lograr la detención del conductor. Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público.

Una medida con este mismo fin fue aprobada en el Estado de Colorado en 2014. Allí se le conoce como Alerta Medina, en honor a José Medina, un empleado de estacionamiento tipo "valet" que murió arrollado por un vehículo cuyo conductor se fue a la fuga. No obstante, el alerta comenzó en la Ciudad de Denver antes de convertirse en una legislación del estado y en poco tiempo logró recuperar información para esclarecer once (11) de catorce (14) casos. En la discusión previo a la aprobación de dicha alerta en Colorado, se concluyó que los accidentes tipo hit & run son los más difíciles de esclarecer, porque generalmente se busca a un "fantasma". En los casos en que la persona sobrevive el accidente rara vez las víctimas pueden ofrecer información acerca de los que les impactó.

Esta medida permite cumplir con la colaboración de la ciudadanía mediante la interacción con los agentes del orden público y la colaboración voluntaria de los medios de comunicación autorizados en Puerto Rico. Iniciativas similares han resultado ser un disuasivo adicional, a la vez que un instrumento efectivo en la investigación y procesamiento de conductores que abandonan la escena de un accidente en el que hay personas que pierden la vida o han sufrido grave daño corporal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run".

Artículo 2.-Principios de Política Pública

1. Una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente será considerado como una amenaza real e inminente para la seguridad pública y de las personas.

2. Cuando una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente, las primeras horas posteriores al accidente son críticas para lograr la detención por los agentes del orden público del conductor que ha incurrido en violación a las disposiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada.

3. Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público.

Artículo 3.-Definiciones

"Accidente Tipo Hit & Run".- significa aquel accidente que involucre un vehículo de motor y el conductor abandone la escena del mismo en violación a las

disposiciones del Artículo 4.01 y/o 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada. En particular cuando cualquier persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio a la seguridad, que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, y se vaya a la fuga.

"Alerta Mayra Elías".- significa el alerta que se emite por aviso de la Policía de Puerto Rico a través de un difusor autorizado para notificar la localización de un Accidente Tipo Hit & Run, y aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía brindar información que permita a los agentes de orden público investigar y arrestar al causante del mismo.

"Difusores".- significa toda persona, natural o jurídica, autorizada por la *Federal Communications Commission* (FCC, por su siglas en inglés) a operar un medio de comunicación, una emisora de radio o estación de televisión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-Participación voluntaria

La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del "Plan Mayra Elías" y los invitará a participar voluntariamente en el mismo.

Artículo 5.-Criterios para la Activación del Alerta Mayra Elías

Los siguientes criterios deben concurrir antes de que se emita una Alerta Mayra Elías:

1. Debe corroborarse por la Policía de Puerto Rico la existencia de un accidente automovilístico en el que concurran violaciones a las disposiciones de los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada;

2. La existencia de datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente así como del conductor del mismo.

3. La existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

Artículo 6.-Contenido del Alerta Mayra Elías

Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente, transmitir las alertas de emergencia al público, relacionadas con casos de Accidente Tipo Hit & Run.

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer o escucharse: "Esta es una Alerta Mayra Elías de un Accidente Tipo Hit & Run". Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del *Emergency Alert System* (EAS) y la *Federal Communications Commission* (FCC).

De igual forma, el alerta deberá contener la siguiente información:

1. Lugar del accidente en el que se ocasionó grave daño corporal a una persona o en el que una persona hubiese fallecido.
2. Los datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como cualquier información descriptiva o de la identidad del conductor del mismo.
3. Una advertencia a la ciudadanía de que la información debe ser dirigida a los agentes del orden público y la forma de ofrecer la información. Una advertencia de que ningún ciudadano debe intentar intervenir con el conductor o vehículo que se sospecha ha sido parte en un Accidente Tipo Hit & Run. La detención del conductor sospechoso es una función inherente de los agentes del orden público.

Artículo 7.-Rol de la Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del "Plan Mayra Elías" y los invitará a participar voluntariamente en el mismo. La Policía de Puerto Rico emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con esta Ley. La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan Mayra Elías, y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley. No obstante, como una medida transitoria que permita la puesta en práctica de la Alerta Mayra Elías,

el Superintendente podrá adoptar las ordenes administrativas que sean necesarias y tendrán el mismo efecto que un reglamento.

Artículo 8.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

(a) ...

...

(n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER, [y] del Plan SILVER y del Plan Mayra Elías; además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de televisión por cable, servicio satelital y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

...".

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 MAR -3 AM 11:38

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

~~22~~ 30 DE ~~FEBRERO~~ marzo DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 727, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 727, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Trasportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo, la titularidad de los terrenos y la estructura de la Escuela Faustino R. Fuertes, situada en la Playa Húcares de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Faustino R. Fuertes no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y descuido. Dado ello, el Municipio de Naguabo

interesa adquirir dichas instalaciones a los fines de acondicionar las mismas y ubicar en ellas programas y proyectos que sean de beneficio para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Además, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y por el Municipio de Naguabo.

El Alcalde de Naguabo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de rehabilitar las instalaciones de la antigua Escuela Faustino R. Fuertes para utilizar las mismas en beneficio de la comunidad. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que tiene facultad para traspasar la referida Escuela al Municipio de Naguabo ya que ésta se encuentra en desuso.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida es acorde con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Legislatura, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Por otro lado, la presente Comisión solicitó mediante ponencia escrita la opinión del Departamento de Educación pero, al presente, no se ha recibido contestación al respecto.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias de rigor, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 727 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 727

8 DE ABRIL DE 2015

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir, libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de la ~~estructura y terrenos donde ubica la~~ Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones de la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo, no tienen uso por parte del Departamento de Educación desde hace varios años. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y deterioro.

~~La Escuela Faustino R. Fuertes cerró sus puertas hace aproximadamente ocho años quedando pendiente el trámite para disponer de la titularidad de la propiedad. El tiempo ha transcurrido y la estructura se encuentra en avanzado estado de deterioro convirtiéndose en un problema de salubridad y estética, el cual afecta a uno de los grandes atractivos turísticos del Municipio de Naguabo, el Malecón de Naguabo.~~

Las condiciones en las que se encuentran las referidas instalaciones se ha convertido en un problema de salubridad y estética, el cual afecta a uno de los grandes atractivos turísticos del Municipio, el Malecón de Naguabo. Por tal razón, la Administración Municipal de Naguabo interesa adquirir el terreno y la estructura de la referida Escuela para acondicionar las mismas y ubicar en ellas ~~tiene gran interés en que estas instalaciones que fueron cerradas pasen a ser administradas por el Municipio con el propósito de acondicionarlas y ubicar en las mismas aquellos~~ programas y proyectos que sean de beneficio para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Legislatura ~~Asamblea Legislativa~~ considera preciso y pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera libre de costo al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno y la estructura de lo que fue la Escuela Faustino R. Fuertes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de ~~de la estructura y los terrenos donde ubica~~ la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo ~~del referido municipio; para que desarrolle aquellos programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad~~.

Sección 2.-El Municipio de Naguabo utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para desarrollar en ellas programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Sección 3 ~~2~~.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naguabo serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

~~Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferirá el solar y las edificaciones al Municipio de Naguabo, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 4.-Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naguabo.

Sección 5.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del

Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Naguabo.

~~Sección 4. El solar y la edificación que formaba parte de la antigua Escuela Faustino R. Fuertes del Municipio de Naguabo serán entregados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.~~

Sección 6 ~~5~~.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

7 ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 10: 28

Informe Positivo R. C. de la C. 837
(R. C. C. 837)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C 837, de la autoría del representante Díaz Collazo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. C. 837 presentada a la consideración del Senado ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta expresa la razón de su autor para solicitar su aprobación y es suficiente para sostener la propuesta.

La finca donde actualmente ubica la Escuela Jesús T. Piñero, tiene en su parte posterior, unos terrenos abandonados, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que una vez albergaron parte de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Cidra y que el Municipio de Cidra propone se les transfieran para la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes. Para poder llevar a cabo la trasferencia se hace necesario segregarlos de la escuela actual. Adicional a este predio existe otra parte de terreno que consta de una (1) cuerda de terreno, que también fue parte de la referida escuela hoy abandonada que, a su vez, puede integrarse a esta iniciativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la R. C. C 837, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 837

28 DE ENERO DE 2016

Presentada por el representante *Díaz Collazo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestra niñez debe ser integral y en esta Asamblea Legislativa apoyamos cualquier gestión dirigida a fortalecer y a brindar alternativas educativas a

nuestros niños y jóvenes. En el Municipio de Cidra no existe una Escuela de Bellas Artes en la que nuestros niños y jóvenes puedan ir a aprender y a desarrollar destrezas en las bellas artes. En el municipio existen diversos programas e iniciativas, pero el tener una Escuela de Bellas Artes le brindaría ese espacio para fomentar y continuar creando proyectos innovadores en bien de nuestros niños, jóvenes y la comunidad en general.

La finca donde actualmente ubica la Escuela Jesús T. Piñero, tiene en su parte posterior, unos terrenos abandonados, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que una vez albergaron parte de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Cidra y que el Municipio de Cidra propone se les transfieran para la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes. Para poder llevar a cabo la trasferencia se hace necesario segregarlos de la escuela actual. Adicional a este predio existe otra parte de terreno que consta de una (1) cuerda de terreno, que también fue parte de la referida escuela hoy abandonada que, a su vez, puede integrarse a esta iniciativa.

Entendemos que los terrenos que nos ocupan son idóneos para propósitos de la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes, ya que los mismos ubican céntricamente en el centro urbano de Cidra, cuentan con accesos apropiados y con la infraestructura necesaria para hacer de esta importante iniciativa una realidad. Además albergaron en algún momento una escuela, por lo que están acondicionados a esa realidad.

La finca 3054, del tomo 60, folio 205 en el Municipio de Cidra, inscrita en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto, actualmente corresponde al área donde ubica la Escuela Jesús T. Piñero en Cidra. La referida finca tiene una cabida, según el Estudio de Título realizado por la Investigadora de Título Nixa Sanabria, del 22 de noviembre de 2011, de siete (7) cuerdas de terreno. Dentro de esas 7 cuerdas, existe un área en la parte posterior que tiene edificaciones abandonadas y que el Municipio de Cidra propone su restauración, de ser posible, o demolición para levantar en el terreno una Escuela de Bellas Artes para uso y disfrute de la comunidad carreña. A estos fines se hace necesario realizar una segregación de esta finca para deslindar un total de 2.6367 cuerdas o 10,363.19 mc y ceder y transferir libre de costo al Municipio de Cidra las mismas para el proyecto de la Escuela de Bellas Artes.

Además de la finca antes descrita, el Municipio Autónomo de Cidra interesa se transfiera a su favor la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de

catastro 275-035-055-01, la cual colinda con la finca previamente mencionada en esta Resolución Conjunta, y que también se encuentra en desuso.

Esta Resolución Conjunta autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas segregar, ceder y transferir libre de costo al Municipio de Cidra, los predios de terreno antes descritos para que ambos sean destinados a la construcción de la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Cidra. Para concretizar esta gestión, DTOP trabajará en coordinación con el Municipio de Cidra para lograr la transferencia con la mayor diligencia posible. Entendemos que cualquier iniciativa dirigida a proveerles alternativas educativas a nuestros niños debe tener la mayor atención y prioridad posible.

El Municipio de Cidra, por su parte, deberá enmendar la Ordenanza 9 Serie 2011-2012 o aprobar una nueva ordenanza en la que incluya y describa específicamente los predios de terreno a segregarse y ser transferidos al Municipio de Cidra para los propósitos aquí esbozados.

Por otro lado, el Municipio de Cidra, dado que es un Municipio Autónomo y tienen las jerarquías pertinentes para aprobar proyectos de segregación, deberá enmendar el caso 11-MACDPP-0343-PI, Aprobación de Plano de Inscripción, o trabajar un nuevo caso en el cual se especifique la segregación que se está llevando a cabo, la cual procede de la finca 3,054, tomo 60, del folio 205, con una cabida de 7 cuerdas, de la cual se segregan 2.6367 cuerdas o 10,363.19 mc, y tiene como número de catastro el 275-035-055-02. De la referida finca se deberá ajustar el Plano de Inscripción, el cual deberá enmendarse para que no incluya una agrupación de ambas fincas, proceso que no se estará trabajando como parte de esta transferencia, por lo que el Plano de Inscripción deberá incluir solo y exclusivamente el lote a segregarse de la finca de la Escuela Jesús T. Piñero. El Municipio podrá entonces, una vez tenga la titularidad de las fincas, proceder con la agrupación correspondiente de entenderlo necesario y conveniente a los fines para los cuales se le estarían transfiriendo las propiedades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas o 10,363.19 metros
3 cuadrados de la finca número 3,054, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de
4 Puerto Rico al Folio 205 del tomo 60, del Registro de la Propiedad Sección Segunda de

Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01.

Sección 3.-Los terrenos y las estructuras serán utilizados exclusivamente para la construcción y desarrollo de la Escuela de Bellas Artes del Municipio Autónomo de Cidra. El Municipio Autónomo de Cidra no podrá usar el terreno como colateral para préstamos y/o emisiones de bonos, salvo que sea para la construcción de la Escuela de Bellas Artes Municipal. El Municipio seguirá en todo momento las recomendaciones de la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico para trabajar con las estructuras abandonadas que ubican en el predio y que puedan tener algún valor histórico.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cidra serán responsables y deberán trabajar de manera expedita para realizar toda gestión necesaria con el fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Los solares y las edificaciones que les serán trasferidas al Municipio Autónomo de Cidra serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.-En caso de que el Municipio Autónomo de Cidra no cumpla con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta, dicho traspaso revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN25'16PM8:28

25 ~~24~~ **DE JUNIO DE 2016**

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 854, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 854 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, dichas instalaciones se encuentran desuso.

El Municipio de Salinas interesa adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con una organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 854 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 854

11 DE MARZO DE 2016

Presentada por los representantes *Hernández López y Ortiz Lugo* y suscrita por el representante *Torres Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera se ubica en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago del Municipio de Salinas. Pertenece a la Región Educativa de Caguas del Departamento de Educación. La escuela fue construida hace ya varias décadas y ha brindado servicios a todo el pueblo de Salinas. En el año 2014, el plantel fue seleccionado como uno de los noventa y cuatro (94) que fueron cerrados como parte del "Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas Públicas del Departamento de Educación".

A dos (2) años de su cierre, es meritorio que se evalúe la alternativa de transferir su titularidad al municipio. Esto evitará que las instalaciones continúen deteriorándose. El Municipio de Salinas debe tomar control de estas instalaciones para asegurarse que éstas no se conviertan en un estorbo público y que de lo contrario puedan habilitarse. Esto, tras identificar un uso público para disfrute de la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprendían la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago.

Sección 2.-El Municipio de Salinas utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer allí, por sí o mediante colaboración con organizaciones sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Sección 3 ~~2~~.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Salinas serán responsables de trabajar de manera expedita toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad que no sea el Municipio de Salinas.

b- En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Salinas.

Sección 5 ~~3~~.-Los terrenos y las estructuras en donde situaba la escuela a la que se hace referencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidas al Municipio de Salinas en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de cualquier otra agencia, oficina o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de realizar reparación o modificación alguna con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de noventa (90) días para su concretización.~~

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 25 PM 8:36

INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE LA R. C. DE LA C. 896

25 de junio de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de **la Resolución Conjunta de la Cámara 896**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante "**R. C. de la C. 896**") ordena a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó comentarios escritos sobre la Resolución Conjunta del Senado 740, equivalente a la **Resolución Conjunta de la Cámara 896**, la cual es objeto de este informe. A tenor de lo anterior, le fue solicitado comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Centro Comprensivo del Cáncer, al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Universidad de Puerto Rico. A continuación, el resumen de los memoriales recibidos por esta Comisión:

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") envió comentarios escritos el 31 de mayo de 2016, suscritos por su Director, Luis F. Cruz Batista.

OGP indicó que la Resolución Conjunta del Senado 740 (en adelante, "R.C. del S. 740"), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, "R.C. de la C. 896") persigue ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, libre de costo a dicha entidad. El Centro Comprensivo del Cáncer es una corporación pública afiliada a la Universidad de Puerto Rico, y es el responsable de ejecutar la política pública relacionada a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante consideración, la OGP expresó que el Centro Comprensivo del Cáncer identificó unos terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico, para establecer sus instalaciones investigativas, cuya localización le brindaba acceso directo a las investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacentes al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez. El mencionado Edificio Biomédico fue remodelado con un inversión capital de $24,563,061.00, asumida en su totalidad por el Centro, donde se han asignado espacios para las labores del *U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Reasearch*, el Registro Central de Cáncer, entre otros programas. Asimismo, el Centro remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente a dicho Edificio, a un costo de aproximadamente $17,000,000.

La transferencia de la titularidad de los terrenos donde enclava las facilidades del Centro Comprensivo del Cáncer resulta necesaria e incluso favorece el desarrollo del mismo. Obsérvese, que ello le permitirá incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los

investigadores y facultativos de la Universidad de Puerto Rico. Además, le otorgaría un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal, lo que contribuiría a la meta del Centro de alcanzar la designación de "Comprehensive Cancer Center" que otorga el *National Cancer Institute.* Asimismo, ello facilitaría que el Centro Comprensivo del Cáncer pueda procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo, con lo que el pueblo de Puerto Rico podría disfrutar de una institución de salud de excelencia, brindándole alivio a las miles de familias de puertorriqueños que de alguna forma u otra han sido afectados por la enfermedad del cáncer, causa de muerte número uno entre los puertorriqueños.

En atención a lo anterior, la transferencia de la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades del Centro Comprensivo del Cáncer representaría un gran beneficio para los ciudadanos, por lo que OGP avaló la aprobación de esta medida. Según OGP, la medida constituye un justo balance entre ambas entidades, el Centro Comprensivo del Cáncer y la Universidad de Puerto Rico, ya que se provee para que se preserve, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realizan la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes de dichas facilidades, disponiéndose además que, la transferencia de titularidad no representará fundamento para imponer costos adicionales a la Universidad de Puerto Rico.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR") envió comentarios escritos el 22 de junio de 2016, suscritos por su Presidente, Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.

La UPR recomendó favorablemente la Resolución Conjunta del Senado 740 (en adelante, "R.C. del S. 740"), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, "R.C. de la C. 896") que propone transferir los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR. La UPR expresó que esto permitiría el desarrollo de su autonomía y estabilidad fiscal. Además, el traspaso de la titularidad del terreno ayudará al Centro Comprensivo de Cáncer procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias en el futuro.

El Proyecto fue aprobado por el Comité de Infraestructura y Tecnología de la Junta de Gobierno de la UPR.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia envió comentarios escritos el 20 de junio de 2016, suscritos por su Secretario, Hon. César R. Miranda.

Según el Departamento de Justicia, mediante la Ley Núm. 230-2004, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", se creó una corporación pública, denominada "Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico". Este Centro está ubicado en San Juan, Puerto Rico, y funciona como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la propia legislación deja establecido de forma expresa que durante su existencia, el Centro Comprensivo de Cáncer estará afiliado mediante acuerdos a la Universidad de Puerto Rico. El Centro está dirigido por una Junta de Directores, que ejerce todos los poderes, facultades, derechos, atribuciones, prerrogativas y deberes corporativos, según se dispone en la Ley Núm. 230, citada.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 740 (en adelante, "R.C. del S. 740"), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, "R.C. de la C. 896") se indicó que el Artículo 15 original de la Ley Núm. 230, citada, establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos cuarenta mil (40,000) pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico (en adelante, "CCCPR") para ubicar sus dependencias por el precio nominal de un dólar ($1.00). Además, dicho Artículo indicaba que la Universidad de Puerto Rico debía proveer veinte mil (20,000) pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 5 fue posteriormente eliminado mediante la Ley Núm. 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

A tales efectos, el Departamento de Justicia expresó que durante el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las instalaciones investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de veinticuatro millones quinientos sesenta y tres mil sesenta y un dólares ($24,563,061.00), asumida en su totalidad por el CCCPR.

Desde que se escogió el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el título de los terrenos a favor de éste. En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre los terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaria en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

El CCCPR requiere además la titularidad de los terrenos donde está ubicado para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de "Comprehensive Cancer Center" que otorga el *National Cancer Institute*. De ese modo, el CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. No cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre los terrenos del Edificio del Centro de Cáncer es cónsono con los orígenes de la Ley Núm. 230-2004.

Por lo tanto, el Departamento de Justicia indicó que mediante la Sección 1, de la Resolución Conjunta, se ordena a la Universidad de Puerto Rico, a transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR) libre de costo a dicha entidad. Los terrenos cuya titularidad es objeto de esta transferencia constan de una cabida total de aproximadamente uno punto ochocientos cincuenta y cuatro (1.854)

cuerdas de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Además, el Departamento de Justicia comentó que el CCCPR tomará en consideración y preservará, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realiza la Universidad de Puerto Rico, en cualquiera de sus recintos o componentes, en la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se dispone que la transferencia de la titularidad a favor del CCCPR no represente fundamento para imponer costos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes por el funcionamiento de programas e investigaciones en las facilidades. El CCCPR y la Universidad de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

El Departamento de Justicia expresó que la medida es bien específica ya que dispone en su Sección 4, que la transferencia de la titularidad al Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico se hace bajo las siguientes condiciones: 1) el título de propiedad no podrá cederse ni traspasarse en forma alguna a otra entidad; 2) en caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si se varia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resulten por dicha actuación; 3) todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio a otorgarse entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

Asimismo, el Departamento de Justicia indicó que la Sección 5 de la Resolución Conjunta dispone que la propiedad descrita en la Sección 1 de la medida, deberá transferirse en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de llevarse a cabo el proceso de traspaso, y en un término menor a noventa (90) días de aprobarse esta legislación, sin que exista obligación alguna de la Universidad de Puerto Rico de realizar

ningún tipo de reparación con anterioridad a su traspaso al Centro Comprensivo de Cáncer. La Resolución Conjunta tiene una vigencia inmediata con posterioridad a su aprobación.

Otras facultades con las que cuenta el Centro Comprensivo de Cáncer, en lo pertinente, consisten en: 1) preparar una agenda de investigación dirigida a buscar respuestas a las interrogantes relacionadas con el cáncer y su incidencia entre los hispanos, y en particular los puertorriqueños; 2) fomentar y ayudar al desarrollo de médicos clínicos especializados en oncología y disciplinas relacionadas, así como, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento del cáncer en Puerto Rico; 3) desarrollar un modelo para coordinar e integrar los servicios clínicos actuales dirigidos a pacientes con cáncer en Puerto Rico; 4) suscribir los acuerdos de afiliación que se estimen necesarios mediante memorando de entendimiento con el Hospital Oncológico; 5) mantener un registro de incidencia y mortalidad de cáncer; 6) establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, planes dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, próstata y otros, según las practicas aceptables, y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes a quienes se les detecte cáncer; 7) establecer y adoptar mecanismos adecuados para la evaluación, aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las instalaciones del Centro; 8) negociar y otorgar los contratos, instrumentos públicos y privados con personas naturales y jurídicas incluyendo agencias estatales y federales, corporaciones públicas y municipios; 9) nombrar, contratar y designar personal administrativo y científico necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

EL Departamento de Justicia consultó la página del *National Cancer Institute* en adelante (NCI) para indagar sobre los requisitos necesarios para que un Centro de Cáncer como el nuestro creado por virtud de la Ley Núm. 230, pueda cualificar como Centro Oncológico designado. A tales efectos, los centros oncológicos designados por el NCI son instituciones dedicadas a la investigación y al diseño de métodos más eficaces para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer.

Por otro lado, el Departamento de Justicia expresó que la mayoría de los sesenta y nueve (69) centros oncológicos del NCI están afiliados a centros médicos universitarios, mientras que otros son centros independientes que participan solo en la investigación del cáncer. La misión de los centros en términos generales consiste de las siguientes actividades:

1) Investigación sobre el cáncer que abarca ciencias de laboratorio, investigación clínica e investigación basada en la población. Es común que la investigación la lleven equipos formados con profesionales de diferentes disciplinas dentro de una institución, y también incluye la colaboración entre instituciones.

2) Programas clínicos que ofrecen a los pacientes los últimos métodos de tratamiento para una amplia variedad de cánceres, así como el acceso a estudios clínicos de tratamiento experimentales.

3) Capacitación para científicos, médicos, cirujanos y otros profesionales que deseen recibir capacitación especializada o certificación de especialidad en disciplinas relacionadas con el cáncer.

4) Educación al público y actividades de alcance comunitario sobre prevención y detección del cáncer, con especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas.

El Departamento de Justicia mencionó que como parte del proceso de solicitud, las instituciones dedican años a la creación de capacidades, tanto en lo que tiene que ver con los establecimientos de investigación como con los investigadores. También pasan por un riguroso proceso de revisión antes de ser seleccionados como un centro oncológico designado por el NCI. La selección es una oportunidad para recibir mayor financiamiento federal, pero también es un reconocimiento a la excelencia científica y a un liderazgo excepcional.

Como es sabido, bajo nuestro ordenamiento constitucional solo se puede disponer de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

El Departamento de Justicia examinó la Sección 4 de la Resolución Conjunta, mediante la cual se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad (los terrenos al CCCPR) descrita en la Sección 1 de la Resolución, notaron que la misma contiene salvaguardas de rigor en beneficio del mejor interés público. Esto debido a que, como bien se indica:

(a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

(b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante la Resolución Conjunta o si se varia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

(c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

A tenor con los planteamientos esbozados en este Memorial Explicativo el Departamento de Justicia expresó que no existe objeción legal alguna a que esta medida continúe su trámite legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), como una corporación pública independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad, afiliado a la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante acuerdos para la consecución de los propósitos de la Ley. El CCCPR es el organismo responsable principal de ejecutar la política pública relacionada con la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

La Ley 230, *supra,* expresamente dispone en su primer artículo que el CCCPR estaría domiciliado en San Juan. Además, el Artículo 15 original del referido estatuto establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos 40,000 pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al CCCPR para ubicar sus facilidades por el precio nominal de un dólar ($1.00). Además, dicho artículo indicaba que la UPR debía proveer 20,000 pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 15 fue posteriormente eliminado mediante la Ley 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

Conforme al mandato legislativo expuesto en la Ley 230, *supra,* se identificaron los terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico para establecer las instalaciones investigativas del CCCPR. Esta localización le brinda al CCCPR acceso directo a los investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacente al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

A esos efectos, en el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las

facilidades investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de $24,563,061.00, asumida en su totalidad por el CCCPR.

Actualmente, el Edificio de Investigación y Desarrollo ("Edificio") cuenta con aproximadamente 57,000 pies cuadrados que albergan diez (10) laboratorios equipados, un (1) cuarto para gases médicos y criogénicos, múltiples cuartos de equipos, de cultivos y de químicos. También tiene cinco cuartos fríos, dos (2) cuartos de revelado, un (1) cuarto de satélite de desperdicios peligrosos y universales, un (1) cuarto de satélite de desperdicios biomédicos regulados y un (1) cuarto para la máquina de hielo, entre otras facilidades. Cabe resaltar que todas las oficinas administrativas del CCCPR también se encuentran en este Edificio.

En el Edificio se han asignado espacios para las labores del U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Research, el Registro Central de Cáncer, así como otros programas subvencionados por el CDC, NHI, SAMHSA y NCI. Además, el CCCPR remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente al Edificio a un costo de aproximadamente $17,000,000, al cual los pacientes acceden a través de dicha facilidad.

Paralelo a la renovación del Edificio, y considerando la importancia del mismo para los propósitos del CCCPR, dicha entidad realizó gestiones conducentes a que se transfiriera el título de la propiedad, incluyendo la inscripción del tracto de titularidad de la propiedad en el Registro de la Propiedad a favor de la UPR. Conforme investigación realizada por el CCCPR, surge que el terreno en donde actualmente ubica el Edificio de Investigación y Desarrollo consta de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Desde que se seleccionó el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el titulo de los terrenos a favor de éste. En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre dichos terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

Además de lo anterior, el CCCPR requiere dichos terrenos para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de "Comprehensive Cancer Center" que otorga el *National Cancer Institute*. El CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias inmediatamente para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. No nos cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre dicho terreno es cónsono con la intención legislativa esbozada en la Ley 230, *supra,* y representa el mayor beneficio que ésta propiedad puede brindar en servicio al Pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y concluimos que la **R. C. de la C. 896** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del **R. C. de la C. 896**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico

E-2016-268

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 896

23 DE MAYO DE 2016

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), como una corporación pública independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad, afiliado a la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante acuerdos para la consecución de los propósitos de la Ley. El CCCPR es el organismo responsable principal de ejecutar la política pública relacionada con la prevención, orientación,

investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

La Ley 230, *supra,* expresamente dispone en su primer Artículo que el CCCPR estaría domiciliado en San Juan. Además, el Artículo 15 original del referido estatuto establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos 40,000 pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al CCCPR para ubicar sus facilidades por el precio nominal de un dólar ($1.00). Además, dicho Artículo indicaba que la UPR debía proveer 20,000 pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 15 fue posteriormente eliminado mediante la Ley 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

Conforme al mandato legislativo expuesto en la Ley 230, *supra,* se identificaron los terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico para establecer las instalaciones investigativas del CCCPR. Esta localización le brinda al CCCPR acceso directo a los investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacente al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

A esos efectos, en el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las facilidades investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de $24,563,061.00, asumida en su totalidad por el CCCPR.

Actualmente, el Edificio de Investigación y Desarrollo (Edificio) cuenta con aproximadamente 57,000 pies cuadrados que albergan diez (10) laboratorios equipados, un (1) cuarto para gases médicos y criogénicos, múltiples cuartos de equipos, de cultivos y de químicos. También tiene cinco (5) cuartos fríos, dos (2) cuartos de revelado, un (1) cuarto de satélite de desperdicios peligrosos y universales, un (1) cuarto de satélite de desperdicios biomédicos regulados y un (1) cuarto para la máquina de hielo, entre otras facilidades. Cabe resaltar que todas las oficinas administrativas del CCCPR también se encuentran en este Edificio.

En el Edificio se han asignado espacios para las labores del *U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Research,* el Registro Central de Cáncer, así como otros programas subvencionados por el CDC, NHI, SAMHSA y NCI. Además, el CCCPR remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente al Edificio a un costo de aproximadamente $17,000,000, al cual los pacientes acceden a través de dicha facilidad.

Paralelo a la renovación del Edificio, y considerando la importancia del mismo para los propósitos del CCCPR, dicha entidad realizó gestiones conducentes a que se transfiriera el título de la propiedad, incluyendo la inscripción del tracto de titularidad de la propiedad en el Registro de la Propiedad a favor de la UPR. Conforme investigación realizada por el CCCPR, surge que el terreno en donde actualmente ubica el Edificio de Investigación y Desarrollo consta de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan, en adelante referido colectivamente como "la propiedad". Las mismas se describen a continuación:

a. Finca Núm. 15942 con una cabida de entre 1.14 a 1.17 cuerdas, inscrita al folio 155 del tomo 423 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

b. Finca Núm. 19686 con una cabida .3359 o .35 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 557 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

c. Finca 22139 con una cabida de .3781 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 696 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Desde que se seleccionó el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el titulo de los terrenos a favor de éste. En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre dichos terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del Gobierno Federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

Además de lo anterior, el CCCPR requiere dichos terrenos para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de *Comprehensive Cancer Center* que otorga el *National Cancer Institute*. El CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias inmediatamente para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. De tal forma, el pueblo de Puerto Rico podrá disfrutar de la institución de salud de excelencia que se merece y se le brindará un alivio a las miles de familias de puertorriqueños que de alguna forma u otra han sido afectados por la enfermedad del cáncer, sin perder de perspectiva que el cáncer es la causa de muerte número uno entre los puertorriqueños. No nos cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre dicho terreno es cónsono con la intención legislativa esbozada en la Ley 230, *supra,* y representa el mayor beneficio que ésta propiedad puede brindar en servicio al Pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Universidad de Puerto Rico, transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad. Los terrenos cuya titularidad es objeto de esta transferencia constan de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan, en adelante referido colectivamente como "la propiedad". Las mismas se describen a continuación:

a. Finca Núm. 15942 con una cabida de entre 1.14 a 1.17 cuerdas, inscrita al folio 155 del tomo 423 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

b. Finca Núm. 19686 con una cabida .3359 o .35 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 557 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

c. Finca 22139 con una cabida de .3781 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 696 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Sección 2.-El CCCPR tomará en consideración y preservará, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realizan la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes en dichas facilidades, en la propiedad descrita en la Sección 1. Disponiéndose que, la transferencia de titularidad a favor del CCCPR no representará fundamento para

imponer costos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes por el funcionamiento de programas e investigaciones en las facilidades.

Sección 3.-El CCCPR y la Universidad de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción de las siguientes condiciones:

(a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.

(b) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resultasen en dicho caso.

(c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

Sección 5.-La propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, será transferida en las mismas condiciones en que se encuentran al momento y en un término menor a noventa (90) días de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que

exista obligación alguna de la Universidad de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la CCCPR.

Sección 6.-Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al CCCPR y la Universidad de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.